HCD
Concejo Abierto
GUAYMALLÉN

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico **EE-14131-2021** caratulado **"DIRECCIÓN DE RENTAS REF. / PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO 2022"**.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente se eleva a consideración el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio anual 2022.

Que, en el mismo se han producido algunas modificaciones en relación a las correspondientes al periodo fiscal 2021, pudiéndose mencionar entre ellas a:

DIRECCION OBRAS PRIVADAS

a) Se modifica la cantidad de días para poder prorrogar vencimientos tal como se autorizó por Ordenanza 9252/2021 hasta 120 días después del vencimiento de toda tasa derechos que se cobre en forma periódica en el artículo 4to de la ordenanza 2021.-

b) 2n 2l artículo Nº 9, se mejora la redacción del artículo a efectos de no crear expectativas sobre las cantidad de cuotas a otorgar, en particular para multas.

c) Como es habitual se modifican las fechas de vencimiento de los tributos periódicos para el ejercicio 2022

d) En el Articulo 16 C se mantiene la sobretasa de inmuebles con estructuras portantes de antenas y se deja sin efecto el mínimo de sobre tasa.

e) En el artículo 16 se agregan códigos de R y B 11 y R y B 21 para baldios en general y al solo efecto de vinculado con los datos de los sistemas de rentas

f) En el capitulo III artículo 28 orden 19; 21 y 22 se modifica el texto eliminándose el termino H.P dejando solo KW o fracción por ser el tipo de unidad de medida utilizado en la actualidad

g) En el capitulo III artículo 28 orden 27 se elimina el mismo por existir duplicidad en aforo en articulo 30 orden 3

h) En el artículo 29 se modifica el texto atendiendo a que son reiterados los pedidos de inspección de instalaciones cuando no se cumplen con las observaciones realizadas, es habitual llegar a realizarse hasta 8 correcciones a la documentación eléctrica presentada generando un desgasto administrativo innecesario si se abordaran las observaciones con mayor y mejor dedicación profesional.

i) Se completa el párrafo en el capítulo V artículo 53 "por cada inspección omitida……, es decir es para el caso de no haber efectuado el correspondiente pedido

j) Se traslada del articulo 29 orden 2 al capítulo V inciso "o" y se reducen las UTM de 300 a 120.

k) Articulo 26 se amplia apartado 6 agregándose por ser tramite inicial. Se aumenta las UTM de 700 a 800, para equipararlo con la renovación del permiso anual.

l) En el articulo 47 apartado "o" se incorpora la inspección rechazada y la multa al profesional por omitir el pedido de inspección

n) Se incorpora y reduce el valor de la copia de planos en articulo 56 tabla 1.

m) En el articulo 53 se agrega el abono de inspecciones omitidas no pedidas

o) Artículo 56 se reduce de 300 a 120 UTM las copias

p) Se agrega en articulo 56 el pedido de desarchivo de exptes electrónicos por causas imputables al solicitante.

q) Se agrega en artículo 64 la sanción a las inspecciones rechazadas u omitidas

DIRECCION DE CATASTRO

a) Se modifica el artículo 61 a efectos de mejorar la calidad de control en loteos y afianzar la fiscalización municipal a efectos de evitar fraudes inmobiliarios-

b) Se modifica el artículo 47 bis a efectos de dar mayor claridad a los procedimientos y reducir el cargo para el equilibrio territorial de 8000 a 4000 UTM, Asimismo se cambió la designación del nombre de las áreas.

b) Articulo 26 se modifican los valores de transferencias reduciéndose la cantidad de UTM, atento a que de la comparativa con un número importantes de Departamentos de Mendoza, nuestra Municipalidad se encontraban mas elevados. Asimismo se amplió el plazo de tiempo para la finalización de las transferencias, de 30 días a 60días, esto evitara el sobre pago de los derechos por el cortísimo tiempo para finalizar el tramite.

c) En el Artículo 27 se modifica el valor de las transferencias de inmuebles de oficio realizados por la Dirección de Catastro. Este derecho de transferencia se incrementa en un 100%.

APODERADO MUNICIPAL

a) Se solicita se proceda a confirmar la eliminación de cobro de ocupación del espacio de dominio público de cables que trasmitan información en el artículo 69, se mantiene la modificación instrumentada por la Ordenanza 9261/2021

JUZGADO DE TRANSITO

Se incorpora el artículo 87 bis donde se aforan tramites vinculados a infracciones y accidentes viales.-

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

DIRECCION DE RENTAS

a) Se ha reducido el valor en UTM de la tasa de control de estructuras de telefonía e internet, el mismo se deriva de la comparación general con otros municipios, y el propio costo de control de las estructuras, esperando de esta manera tener valores de cobro que se acercan a la realidad y similitud en valores para los departamentos del Oasis norte de la Provincia de Mendoza.

b) En el artículo 26 se reduce los valores de transferencia a efectos de tratar de lograr se finalicen estos trámites, asimismo se ampliada al termino de 60 días la validez del formulario de transferencia evitando el pago de la multa por reiteración de trámite de pago por vencimiento de la misma. En cuanta a las transferencias de inmuebles omitidas y detectadas por la Municipalidad el valor del sellado de inscripción se ha duplicado. Todas esta medidas pretenden evitar la omisión de presentación de cambio de titularidad de propiedades.

c) Se elimina en el artículo 65 apartado 2 el sobre aforo de publidiad de tabacos y cigarrillos por esta expresamente prohibido por ley Nacional Nº 26687/2011

d) En concordancia con el artículo 4 se permite al Departamento Ejecutivo a prorrogar hasta 120 días después del vencimiento de esta obligación (artículo 65 in fine)

e) En el artículo 65 bis. se reducen el un 10% las UTM tarifadas para propaganda y publicidad para la tasa de control de estructuras `publicitarias y de esta manera equiparas al resto de las comunas del Gran Mendoza.

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Se corrigen en redacción y procedimiento los artículos 32-a y 33 y se incorpora el domicilio electrónico fiscal a los fines de una mejor comunicación con los contribuyentes.

Se incorpora el valor de la tarjeta de extintores de matafuego en el artículo 83.

Se elimina en el artículo 65 la clasificación de publicidad de tabacos cigarrillos.

Se elimina el inciso g del artículo 69 cabinas telefónicas.

Se incorporan nuevos rubros como son:

832314 servicios de consultoría informática

832315 Venta y desarrollo de programas informáticos

383315 fabricación de panes solares u otros.

617042 Venta distribución y colocación de panels solares u otras energías renovables

381323 Fabrica de pre moldeados

381324 Fabrica y o construcción de viviendas tipo Steel Frame, concrex stell etc.

356017 Fabricación e instalación de piletas

931014 Escuela de manejo

952032 talleres de estética del automotor

624226 Venta y colocación de fibra óptica

632032 Alquiler espacio temporario para trámites administrativos (coworking)

932226 Obra social para mascotas

932277 Cementerio de mascotas

631028 patio cervecero

Del código 820016 se eliminó la sigla AFJP

En el código 949091 se elimino grandes eventos por estar categorizado los salones según su dimensión.

Que, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente, se eleva a consideración del Honorable Cuerpo de Concejales de Guaymallén el Presente Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2022.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 1079,
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
ORDENA:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

EJERCICIO TRIBUTARIO

Artículo 1º: Apruébese para el ejercicio tributario de la Municipalidad de Guaymallén, la Ordenanza Tarifaria, comprendiendo el período enunciado, la fecha que va desde el 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

ESTABLECIMIENTO UNIDADES TRIBUTARIAS

Artículo 2º: Establézcase para la expresión y comprensión de los valores económicos aquí enunciados, la vigencia de la U.T.M. (Unidad Tributaria Municipal), resultando el monto a percibir por el municipio, de la multiplicación de unidades asignadas al hecho imponible, por el valor que se fija a la UTM. Asimismo se fija como tasa de interés para las deudas tributarias y no tributarias que entren en mora y a partir del vencimiento de las mismas, en un porcentaje del 2,00% mensual divisible diariamente, la

modificación de esta tasa de interés, será establecida por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal con aviso al HCD y no podrá superar a la tasa activa de interés que aplica el Banco Nación en sus operaciones de descuento en cuenta corriente bancaria

VALOR UNIDADES TRIBUTARIAS

Artículo 3º: Fíjese en pesos nueve con cincuenta centavos ($ 9,50) el valor asignado a la Unidad Tributaria Municipal, para el ejercicio 2022. Pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal incrementar hasta un 20 % a partir de mayo de 2022, si las condiciones económico financieras de la comuna así lo requiriesen.

PROPIEDAD RAÍZ – VENCIMIENTOS

Artículo 4º: Los servicios DIRECTOS O INDIRECTOS a la Propiedad Raíz, se tributarán en forma bimestral, fijándose los siguientes vencimientos para el ejercicio fiscal 2022:

PERIODO	**VENCIMIENTO**
Pago total anual	**28 de febrero de 2022.**
1º Bimestre:	**14 de febrero de 2022.**
2º Bimestre:	**14 de abril de 2022.**
3º Bimestre:	**14 de junio de 2022.**
4º Bimestre:	**12 de agosto de 2022.**
5º Bimestre:	**14 de octubre de 2022**
6º Bimestre:	**14 de diciembre de 2022**

PRÓRROGA VENCIMIENTOS: El Departamento Ejecutivo está facultado para prorrogar los vencimientos de todo tipo de Tasas y Derechos que se estipulan en la presente ordenanza, en hasta ciento veinte días (120) días posteriores a su vencimiento original, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante.

DERECHOS DE INSPECCIÓN – VENCIMIENTOS

Artículo 5º: Los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, Publicidad, Propaganda, Control de Pesas y Medidas, cuyos valores han sido fijados para el ejercicio fiscal 2.022, tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PERIODO	**VENCIMIENTO**
Pago total anual	**28 de febrero de 2022.**
1º Bimestre:	**14 de febrero de 2022.**
2º Bimestre:	**14 de abril de 2022.**
3º Bimestre:	**14 de junio de 2022.**
4º Bimestre:	**12 de agosto de 2022.**
5º Bimestre:	**14 de octubre de 2022**
6º Bimestre:	**14 de diciembre de 2022**

INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo 6º: Autorícese al Departamento Ejecutivo, a efectuar el cobro de la contribución denominada Infraestructura Urbana, en la misma factura que se cobran las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, en las mismas condiciones y modalidades, discriminando el concepto.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, proceder a incorporar en la Boleta de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, hasta dos (2) UTM, destinadas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymallén y en un todo de acuerdo a lo establecido por el Decreto Reglamentario Nº 991/14 del Departamento Ejecutivo.

TASA MÍNIMA

Artículo 7º: Establézcase como tasa mínima por servicios a las propiedades (directos o indirectos) incluida Infraestructura Urbana, por bimestre, en 236 U.T.M.- (Tasa 215 U.T.M., Inf. Urb. 21 U.T.M.)

TASA MÍNIMA POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8º: Establézcase una **Tasa mínima por Gestión Administrativa y utilización de la Infraestructura Municipal**, de cien unidades tributarias municipales (100 U.T.M.), para todos aquellos padrones municipales que al 31/12/2008 se hallaban incluidos en Código de Estado 21, (mientras continúen sin recibir los servicios generales) y también para los padrones que con posterioridad no

reciban los servicios generales, lo que deberá ser informado en ambos casos por la Dirección de Servicios Públicos.

FACILIDADES DE PAGO

Artículo 9º: Las facilidades de pago, por deudas tributarias y no tributarias, parciales o totales, de todos los conceptos que cobra la Municipalidad, podrán ser canceladas en cuotas mensuales y consecutivas, con las limitaciones que se establecen en el presente artículo, en general la cantidad de cuotas a otorgar no podrá ser superior a 24 cuotas, las mismas contendrán un interés de financiación, cuya tasa de interés se fija en el 2,5% mensual, la modificación de esta tasa de interés, será establecida por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal con aviso al HCD y no podrá superar a la tasa activa de interés que aplica el Banco Nación en sus operaciones de descuento en cuenta corriente bancaria. Fíjese como importe mínimo, para la formulación de planes de facilidades en la cantidad de 300 UTM. Asimismo, el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluido intereses y recargos, 100 UTM. Las costas y gastos por juicios de apremios tendrán el tratamiento fijado en el artículo Nº 73 inc. "b" y "c" del Código Tributario Municipal texto ordenados 1977.

A los fines de la instrumentación del plan de pago se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Podrán acceder a planes de pago aquellas personas que sean titulares de las deudas por las cuales se solicita el mismo y/o que acrediten un interés legítimo en asumir el compromiso.

b. Para deudas cuyo pago sea periódico, se podrán incluir todas las deudas vencidas al momento de suscripción del plan de pagos, abonando un anticipo o primera cuota del 15% como mínimo del monto adeudado, más recargos por morosidad y el resto en hasta 24 cuotas.

c. Para el caso de deudas no periódicas, tributarias y no tributarias, solo se podrán incluir a aquellas que al día de suscripción del plan se encuentren vencidas u opere su vencimiento, en iguales condiciones que el punto b.

d. Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial y/o cuando por razones de recaudación lo ameriten, con autorización del Director de Rentas, se podrá otorgar con 10% contado y cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 36 cuotas, correspondiendo adaptar los valores según los parámetros establecidos en este artículo. Debiéndose comunicar al Honorable Concejo Deliberante en forma trimestral sobre todas y cada una de las facilidades otorgadas para toma de conocimiento.

e. Para el caso de deudas cuyo origen sean multas, excepto las producidas por infracciones de tránsito, se podrá otorgar hasta 6 cuotas, debiendo la primera cuota ser del 30 % de la deuda incluido recargos por morosidad.

f. Para el caso de multas o infracciones de tránsito, la facilidad de pagos que pudiere otorgarse deberá ser autorizada por el Juez vial que la aplicó, en la forma y términos del Artículo Nº 90 de la Ley 9024/2017.

g. En caso de deudas por contribución de mejoras se podrá otorgar hasta 36 cuotas más el interés que se fije para la financiación.

h. En el caso de contribución de mejoras que se realicen bajo el plan Comuna vecino, se podrá otorgar hasta 36 cuotas, si la contribución consta en obligaciones de dar en cuotas, antes de iniciarse la obra la misma no contendrá interés de financiación.

i. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas o pagos fijados facultará al Organismo fiscal para declarar la caducidad del plan sin necesidad de intimación o declaración alguna. En este supuesto se tornarán inmediatamente exigible los saldos de deuda por las cuotas impagas, con más los intereses, recargos, multas, actualización y gastos de ejecución que correspondan, imputándose los pagos realizados conforme a la distribución que efectúe el propio plan de pagos, quedando expedita la vía de apremio.

BONIFICACIONES

Artículo 10º: Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, los titulares de Industrias, Comercios y Actividades Civiles, los de tasa de inspección de antenas, los que exploten el espacio de dominio público municipal con publicidad de marcas, podrán optar por el pago total del año 2.022, gozando en tal caso, de una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre el monto total, que se consignará en el boleto de pago. Quien realice el pago de esta forma, no recibirá ni ajuste ni factura por el resto del ejercicio, salvo que se trate de modificaciones en la base imponible de la determinación de las tasas.

INCENTIVO TRIBUTARIO

Artículo 11º: Bonifíquese con un 5% (cinco por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal, período 2.022, a todo contribuyente que durante el período 2.021 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales a la propiedad raíz en término y con un 5% (cinco por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal a la propiedad raíz, período 2.022, a todo contribuyente que durante el período 2.019/2.020 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales en término.

Artículo 11º Bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda, la instrumentación de sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

a. Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante qué tipo de bien se trata en cada sorteo.

b. Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

TASA ADMINISTRATIVA CERO

Artículo 12º: Se exime del pago de los Derechos de Actuación Administrativa, Sellado e Inspección por la Transferencia de Medidores de Luz, a los Jubilados y Pensionados, que acreditando su condición como tal, perciban un haber inferior al fijado en la Ord. 3890/94 (y/o sus modificatorias). Para la eximición de Tasas, el peticionante deberá ser titular de la propiedad referida y ésta deberá ser único bien inmueble registrado a su nombre, hecho que deberá acreditarse con un informe expedido por el Registro de la Propiedad Raíz de Mendoza.

DERECHO DE PETICIÓN GRATUITO

Artículo 13º: Toda denuncia, personal o de grupos, que se presente ante el Municipio, por problemas que afecten al bien común y/o que lesionen los intereses de un sector de la comunidad, serán recibidas y gestionadas sin cargo alguno.

CAPITULO II

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ – SERVICIOS DIRECTOS O INDIRECTOS

TABLA DE AVALÚO

Artículo 14º: Las propiedades del Departamento que se encuentren afectadas directa o indirectamente con la prestación de los Servicios Generales y Especiales, tributarán, bimestralmente los valores en UTM que se fija en el Artículo siguiente, conforme al Avalúo Municipal asignado en cada una, y dentro de la categoría que le corresponda.

ANEXO I – TABLA DE AVALUOS.

Artículo 14 Bis: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar a través de la Dirección de Catastro Municipal todas las acciones conducentes para lograr como base de cálculo para el pago de las tasas por servicios a la propiedad raíz, al avalúo provincial fijado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Mendoza. Mientras se adecue la información y los soportes informáticos, se mantendrá la base de cálculo establecida en el artículo Nº 14 siguientes y concordantes de la presente Ordenanza, debiendo comunicarse esta aplicación al Honorable Concejo Deliberante. Si por aplicación del avalúo provincial se produjeran modificaciones en el valor de la tasa, la misma se aplicará a partir de su determinación.

Artículo 15º: En conformidad al Artículo precedente las propiedades tributarán, conforme se establece en la tabla denominada: ANEXO I – TABLA DE AVALUOS – que forma parte integrante de la presente, y con las observaciones de los artículos subsiguientes:

DE LOS TERRENOS BALDÍOS EN GENERAL

Artículo 16º: Adóptese las siguientes bases para el cálculo de Tasas:

a) Baldíos sin cierre(R y B 11**):** Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana) en UTM que surge de la escala, se incrementa en un 100 %.

b) Baldíos con cierre (R y B 21): Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana), en UTM que surge de la escala, se incrementa según la siguiente calificación:

Orden	SUPERFICIE	RECARGO
1	De 0 m² a 300 m²	15%
2	De 301 m² a 600 m²	20%
3	De 601 m² a 1000 m²	25%
4	Más de 1000 m²	30%

c) De los inmuebles en general: Aquellos inmuebles en los que exista emplazamiento de estructuras por soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, e independientemente de otras sobretasas que pudieren existir, tendrán una sobretasa del cien por ciento (100%). SI dichos emplazamientos fuesen clandestinos a dichos inmuebles que contengan estructuras por soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles se les cobrara una sobretasa de doscientos por ciento (200%), hasta tanto regularicen dicha situación.

d) De inmuebles de construcción en material: que aquellos inmuebles que hubiesen construido y/o ampliado su superficie en metros cuadrados, sin previa declaración ante la municipalidad, desde el momento de la notificación por parte del municipio (Dirección de Catastro y o Dirección de Obras Privadas) deberán abonar una sobretasa para luego comunicar a la Dirección de Rentas, lo expresado se valoriza en la siguiente tabla:

Orden	SUPERFICIE	RECARGO
1	De 50 m² a 200 m²	150%
2	De 201 m² en adelante	200%

Dicha sobretasa por clandestinidad se cobrará hasta tanto regularicen la situación que la generó de clandestinidad.

DE LOS TERRENOS CON CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 17º: Según las características que se detallan a continuación, tributarán:

a) **Código R y B 15:** El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos abiertos, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el mismo se verificará por la Dirección de Catastro, mediante la presentación del reclamo por expediente.

b) **Código R y B 25:** El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos cerrados, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el mismo se verificará por la Dirección de Catastro, mediante la presentación del reclamo por expediente.

c) **Código R y B 35:** Las propiedades ubicadas en loteos clandestinos, o en vías de regularización, conforme a la legislación que corresponda y cuya superficie individual no supere los 250 m^2 y cualquiera sea la categoría que le corresponda, pagarán la tasa mínima por los Servicios Generales.

d) **Código R y B 40:** Todas aquellas propiedades de características rurales, que estén ubicadas en Zonas urbanas o suburbanas del Departamento de Guaymallén, que tengan una superficie igual o mayor a los 2.000 m^2 que respondan a la mínima unidad económica y posean derecho de riego, tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

e) **Código R y B 45:** Todas aquellas propiedades ubicadas en Zonas Rural del Departamento de Guaymallén, cuya superficie mensurada sea mayor a los 5.000 m2, tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

f) **Código R y B 50:** Toda propiedad ubicada en el Departamento de Guaymallén afectadas a loteos y/o fraccionamientos con ejecución real de obras de urbanización, que posean los servicios de agua potable, energía eléctrica y cloacas conforme a planos de proyectos de obra debidamente visados, tributarán una tarifa de U.T.M. 100 bimestrales, hasta tanto se regularice dicho loteo y/o

fraccionamiento en forma parcial y/o total. El mencionado código será incorporado única y exclusivamente en aquellos casos en los que el titular dominial solicite expresamente el empadronamiento de dicho emprendimiento ante las autoridades de la Dirección de Catastro previa presentación de los mencionados Planos de Obras de Urbanización visados. El seguimiento de la concreción de dichas obras se realizará mediante inspecciones ordenadas por la Dirección de Catastro; en caso de paralizarse las mismas, el inmueble en cuestión será re encasillado con el R y B que corresponda.

g) **Código R y B 60:** Todas las propiedades con características de baldío (abierto o cerrado) y/o edificados ubicadas en el Área Rural y Complementaria del Departamento de Guaymallén que tengan una superficie de terreno igual o mayor 500 m^2, hasta una superficie de 5000 m^2, pagarán el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

h) **Código R y B 95:** Incluye a las propiedades determinadas según lo establecido en el Artículo 8 (Tasa mínima de gestión administrativa)

i) **Código de R y B 99:** Todas las propiedades encuadradas bajo el régimen de propiedad horizontal como unidad, cuya designación (uso) sea el de cochera, tributarán un valor de 100 UTM, bimestrales (ver artículo 25º, inciso C)

j) **Pasillos Comuneros y parcelas con siguientes destinos específicos:**

a. Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros, pasajes de indivisión forzosa que sirvan de acceso a los frentistas, no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Dirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 25.

b. Todas aquellas parcelas destinadas a la instalación de Obras de servicio (perforación de agua, estaciones transformadoras, estaciones reductoras de gas, etc.), no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Dirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 24.

k) Loteos y Emprendimientos Privados: Independientemente de sus reglamentaciones internas, las propiedades que constituyan un loteo o emprendimiento privado, tributarán conforme al avalúo Municipal asignado a cada lote o vivienda, dentro de la categoría que le corresponde, dejándose sin efecto cualquier otra ordenanza que se hubiere aplicado y contraria a lo establecido en el presente artículo.

l) Terrenos Baldíos Sin Cierre**:** Los aspectos relacionados al cierre y limpieza de baldío, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Nº 7826/2012.

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 18º: Las propiedades baldías con frente o salida a calles que reciben el Servicio de Alumbrado Público, pagarán un canon determinado por el departamento Ejecutivo de la Municipalidad de

Guaymallén o en su defecto al determinado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza (EPRE), correspondiente a la categoría T1 pequeñas demandas, sub categoría R1 Residencial. (modificado por Ordenanza 8701/2019).

CONSERVACIÓN DE CALLES Y PAVIMENTO

Artículo 19º: El importe correspondiente a este rubro, es parte constitutiva del valor total de la tarifa indicada en el Anexo del Artículo 15º.

ROTURAS DE CALLES Y/O VEREDAS – REGISTRO DE AUTORIZACIONES

Artículo 20º: Toda entidad pública, semipública, empresa privada o persona física, que procediera a la rotura de la vereda, calzada de tierra o pavimento o cualquier otro espacio público, es responsable de su reparación, conforme lo instituido en la Ordenanza Nº 7133/07 y/o sus modificatorias, que expresa:

Transcripción Ordenanza Nº 7133/06

Registro de autorizaciones

Artículo 1º: *Crease para su utilización en el ámbito de la Municipalidad de Guaymallén, el Registro de Autorizaciones para la afectación de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, con motivo de ampliación o reparación de ductos para la provisión de servicios públicos.*

Objetivo del registro

Artículo 2º: *El Registro de Autorizaciones, tiene como objetivo fundamental, condensar en una unidad registrable, la siguiente información:*

a) Solicitud de Autorizaciones para proceder a la rotura de calles, aceras y calzadas.

b) Afectación tributaria.

c) Medidas de seguridad a adoptar para el resguardo de personas, animales o bienes de terceros.

d) Instrucciones sobre restitución de la cosa a su estado anterior.

e) Plazos para la restitución de la cosa.

f) Verificación sobre la calidad de los trabajos reparativos.

g) Observaciones sobre la calidad de la reparación.

h) Notificaciones sobre incumplimientos.

i) Sanciones.

j) Reincidencias.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

Formularios

Artículo 3º: *Facultase al Departamento Ejecutivo, para que proceda al diseño de un formulario, que contemple la información indicada en el artículo 1º, con el objetivo de su uso y llenado en forma previa ante cada solicitud de autorización, por parte de las empresas prestataria de servicios públicos.*

Prohibición

Artículo 4º: *Prohíbase a las empresas prestataria de servicios públicos, proceder a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin cumplimentar en forma previa el llenado del formulario indicado en el artículo 3º de la presente. Se establece excepción, sólo motivada por cuestiones de urgencia ante un estado de peligro para la seguridad pública. Ante el supuesto; se deberá dar parte e información al municipio en el plazo inmediato posible a la intervención.*

Sanciones

Artículo 5º: *Establézcase las siguientes sanciones pecuniarias, ante el incumplimiento de lo estatuido en la presente:*

	Situación	*U.T.M.*
a)	*Cuando se proceda a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin haber obtenido la autorización previa correspondiente.*	*5.000*
b)	*Incumplimiento de medidas de seguridad a adoptar para el resguardo y seguridad de personas, animales o bienes de terceros.*	*10.000*
c)	*Observaciones sobre la calidad de la reparación: mediará notificación que establezca modalidad de reparación, tipo de materiales y plazo de cumplimiento*	*0*
d)	*Incumplimiento punto anterior* *(según grado de incumplimiento)*	*De 1.000 a 10.000*
e)	***Reincidencias:*** *primera reincidencia, ante cualquiera de los casos: el doble de lo instituido. Segunda o mayores reincidencias, se duplicará el nuevo monto base.*	

Las empresas solicitantes, deberán realizar las correspondientes reparaciones, dejando las vías de circulación, en las condiciones originales, en un plazo máximo de 15 (quince) días, a partir de la comunicación fehaciente del inicio de obra, debiendo abonar como derechos, los especificados en tabla siguiente:

Orden	*CONCEPTO*	*U.T.M.*
1	*Por Inspección de compactación, cada 100 metros lineales o fracción*	*200*
2	*Por Derecho de ocupación de la vía pública, por m^2 por día*	*60*
3	*Por rotura de calles de tierra, por metro lineal*	*40*
4	*Por rotura de calles pavimentadas con asfalto, por metro lineal*	*135*
5	*Por rotura de calle pavimentada de hormigón, por metro lineal*	*150*
6	*Por rotura de vereda, por metro lineal*	*20*

OBRAS CLANDESTINAS: OBRAS DE AVANCE LINEAL

Artículo 21º: Toda persona, física o jurídica que proceda a la realización de una obra de avance lineal en forma clandestina, será pasible de las siguientes multas:

a. Si realiza presentación espontánea, tributará 50% de recargo del Aforo correspondiente

b. Si es emplazada por el municipio, tributará el 150% del Aforo correspondiente

c. Por incumplimiento en el plazo de reparación: por día 90 UTM

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA Y POZO

Artículo 22º: Fijase en 150 UTM bimestrales, la tarifa por el Mantenimiento de infraestructura de Red de Agua y Pozo Municipal, para aquellas propiedades servidas por el municipio.

Artículo 23º: La tarifa fijada en el Art. 22º, corresponde ser aplicada para las casas de familia o casa habitación. En caso de establecimientos Comerciales o Industriales, la mencionada tarifa se incrementará el 300%.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA Y POZO – BALDÍOS

Artículo 24º: Las propiedades en estado baldío, cualquiera sea su ubicación, cuando estén ubicadas con frente a la provisión de agua potable municipal, aún, cuando no posean conexión, deberán abonar bimestralmente la tasa por mantenimiento del servicio fijada en el Artículo 22º de la presente.

TABLA DE VALORES PARA LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO MUNICIPAL.

Artículo 25º: A los efectos de establecer el avalúo municipal, fijase la siguiente escala, debiéndose considerar como servicios a la propiedad, los siguientes: gas, agua, luz, cloacas, pavimento, cordón cuneta y banquina y recolección de residuos.

a) **DE LAS EDIFICACIONES:** Por metro cuadrado de superficie cubierta.

Orden	Tipo de Vivienda	Ladrillo	Block	Adobe
1	**VIVIENDAS**			
1	Casa de adobe (Unidad de cálculo)			45
2	Casa de adobe, frente de ladrillo (Unidad de cálculo)			45
3	Casa de una planta, techo de caña y ruberoid (Unidad de cálculo)	50	45	
4	Casa de una planta, techo de hormigón, losetas o tejas (Unidad de cálculo)	55	50	
5	Casa de dos o más plantas, con altillo (Unidad de cálculo)	60	55	
2	**GALPONES**			
1	Cerrado, techo (caña ,barro y ruberoid) (Unidad de cálculo)	30	25	25
2	Cerrado, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	35	30	30
3	Cerrado, techo de hormigón (Unidad de cálculo)	40	35	
3	**TINGLADOS**			
1	Dos muros, resto abierto, techo de caña, barro y ruberoid (Unidad de cálculo)	18	16	16
2	Dos muros, resto abierto, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	22	20	20

b) **DE LOS TERRENOS:** Por metro cuadrado de superficie libre de mejoras

Orden	**Tramo y servicios**	
1	Tramo de arterias, con 1 y 2 servicios (Unidad de cálculo)	21
2	Tramo de arteria con 3 servicios (Unidad de cálculo)	27
3	Tramo de arteria con 4 servicios (Unidad de cálculo)	33
4	Tramo de arteria con 5 servicios (Unidad de cálculo)	39
5	Tramo de arteria con 6 servicios (Unidad de cálculo)	45
6	Tramo de arteria con 7 servicios (unidad de cálculo)	60

c) AVALÚO POR PARCELAS AFECTADAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Ley 13.512)

Superficie de Terreno s/mensura X Porcentaje de Dominio X Coef. Construcc. / 100 = **VALOR 1**

Superficie cubierta Total X Porcentaje de Dominio X Coeficiente Const. /100 = **VALOR 2**

VALOR 1 + VALOR 2 = AVALÚO

En el caso de padrones municipales de Unidades con designación de Cocheras, tributarán un valor de 100 U.T.M. luego que Dirección de Catastro realice la correspondiente categorización en el Sistema Catastral.

TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS

Artículo 26º: Por los Derechos de Inscripción de Transferencias, Hipotecas, división de condominios, anticipos de herencias, adjudicación de sucesiones, etc., se tributará por cada propiedad empadronada o no (incluso los pasillos comuneros o de indivisión forzosa), conforme la siguiente tabla:

Orden		**UTM**
1	Transferencias	510

1	Transferencias (Pasillos Comuneros)	298
2	Hipotecas	468

Las certificaciones realizadas por Catastro Impositivo y controladas por el registro respectivo llevado en esa Dirección, tendrán una validez de 60 días hábiles, vencidos los cuales deberá habilitarse la boleta de transferencia. Por cada nueva habilitación se deberá abonar un monto equivalente al 100% del Derecho de Transferencia.

Artículo 27º: La Dirección de Catastro puede realizar los cambios de titularidad en los padrones municipales, de oficio, a través de cruces de información con el Registro de la Propiedad, posteriormente, la Dirección de Rentas, cargará en los padrones modificados, los Derechos de Transferencias respectivos con un 100% de incremento de la tasa de transferencia

CAPITULO III

DERECHOS DE INSPECCIONES Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECÁNICAS

Artículo 28º: Por los derechos de inspección, aprobación, control y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas, de acuerdo al Código Tributario Municipal y Código de Edificación, se pagará por cada conjunto controlado por un solo medidor y cuando no se haya aforado previamente en el Expediente de construcción (en U.T.M.)

Orden	**SITUACION**	**UTM**
1	Por boca de suministro	6
2	Las instalaciones con carácter de emergencia, por cada treinta (30) días que se autoricen	300
3	Reconexiones únicamente, con retiro de servicios, sin modificaciones de usuario o rubro, se afora la suma del Art. 28: orden 1,21, 22; Art. 29: orden 1 y Art. 30: orden 1 según corresponda	-
4	Instalación Provisoria (local de funcionamiento temporario de Calesita Parque de Diversión, circos, Corzos, eventos, etc.) Se afora la suma del Art.28: orden 1, 21, 22; Art 29: orden 1 y Art 30: orden 1 según	-

	corresponda.	
5	Por cambio de sitio de medidor monofásico	200
6	Por cambio de sitio de medidor trifásico	300
7	Por transferencia de medidor de instalación monofásica, por boca	50
8	Por transferencia de instalaciones monofásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	60
9	Por transferencia de instalaciones trifásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	100
10	Por la inspección de grupos electrógenos, se pagará por Kwh	9
11	Hormigoneras, montacargas, grúas, ascensores y aparejos, pagarán por cada H. P. del motor que se accione, quedando exceptuados los edificios en construcción	9
12	Por Derechos de Inspección de letreros se pagará por m² o fracción, cualquiera sea el sistema de iluminación. Cuando se requiera, para su instalación, la construcción de estructuras, deberán presentarse los planos respectivos y solicitar su aprobación, previo a su instalación	9
13	Maquinarias de fábricas y manufacturas en general, se pagará por cada H. P. del sector que los accione	9
14	Por los derechos de inspección de motores eléctricos, se pagará cada H. P.	9
15	Por Derechos de Inspección de motores hidráulicos ,turbinas ,térmicas ,a vapor , nafta, gasoil ,gas, etc. Se pagará por cada H.P. o fracción	5
16	Proyectores cinematográficos, por cada uno	15
17	Por Derechos de Inspección de Rectificadores, Convertidores, se pagará por cada 5 Kwh. O fracción	12
18	Por los derechos de inspección de motores de refrigeración central, se pagará por cada 10.000 frigorías	25

19	Por los derechos de inspección de transformadores, se pagará por cada Kw o fracción	30
20	Verificación de la Seguridad, Capacidad de ascensores, Habilitación periódica, el 200% del Derecho de los Motores que se accionan	-
21	Obras en construcción, por cada Kw	40
22	Por instalaciones trifásicas se pagará, por cada Kw	40
23	Poste de Obra Monofásico: se afora suma de Art. 25: orden 1, 21 y Art. 30: orden 1 según corresponda	-
24	Poste de obra Trifásico: se afora la suma del Art 28: orden 1, 21, 22 y Art. 30 orden 1 según corresponda	-
25	Por aumento o disminución de potencia, se afora suma del Art.28: orden 1, 21, 22 Art. 29: Orden N 1 y Art.30: orden 1 según corresponda	-
26	Para la presentación de proyectos de autogeneración distribuida (solar/fotovoltaico, eólico, etc.) que se incorporen a nuevas instalaciones y/o existentes ya previamente aprobadas, se determinará un aforo por estudio de documentación e inspecciones: Por cada KW de generación a producir Por derecho de estudio de documentación del sistema fotovoltaico Por derecho inspec. Sist. Fotovoltaico y reemplazo medidor bidireccional	 40 300 300

Artículo 29º: Por la aprobación, certificación y ensayos efectuados por la Sección de Electromecánica, se pagará:

a. Aprobaciones:

Orden	**Situación**	**UTM**
1	Por la aprobación de cada copia adicional de planos de electricidad	120
2	En caso de observaciones se cobrará como otra aprobación (la nueva revisión), luego de la 4º revisión, previo a la 5º revisión se cobrara como otra aprobación y sucesivamente las siguientes	

4	Para revisión Proyecto Instalación nuevo ascensor	800
5	Por habilitación de Ascensor	800
6	Por habilitación empresa Mantenimiento ascensores, por ser trámite inicial	800
7	Por renovación anual habilitación de ascensor	300
8	Por renovación anual empresa de mantenimiento de ascensores	800
9	Por cambio de administrador y/o propietario de ascensores	300
10	Por cambio de empresa de mantenimiento de ascensores	300
11	Por cambio de resp. Técnico de ascensores	300
12	Por visado de relevamiento de ascensor existente	3200
13	Por remodelación de ascensor	400

Artículo 30º:

Orden		**UTM**
1	Por cada medidor, se cobrará como mínimo una (1) inspección por planta, siendo el valor de cada inspección	300
2	Para toda otra inspección de electricidad y/o subsiguientes, se cobrará por cada una	300
3	Por cada una de las inspecciones rechazadas, se cobrará	500
4	Por inspección y verificación de ruidos y/o vibraciones, por cada una	500
5	Por inspecciones omitidas	500
6	Por análisis de Certificados de aptitud técnica en ascensores de edificio, realizados por terceros debidamente autorizados, en forma anual.	750
7	Marco legal tributario para el tendido de redes eléctricas aéreas y o	

	subterráneas se aforara según el siguiente cuadro:	

7- 1 Por Tendido de red	UTM	
Tendido Aéreo	20	c/u
Metros Lineales	1	c/u
Cantidad de Conductores	20	c/u
Cantidad de Postes	20	c/u
Cantidad de luminarias	50	c/u

7 -2 Tendido Subterráneo	30	c/u
Metros lineales de cable, en tierra	2	c/u
Metros lineales de cable, en asfalto	3	c/u
Metros lineales de cable, en hormigón	4	c/u
Metros lineales de cable, en vereda	5	c/u
Cantidad de Conductores	20	c/u
Cantidad de luminarias	50	c/u

OBRAS ELECTRICAS CLANDESTINAS

Artículo 31º: Fíjese los siguientes valores para la normalización de las obras eléctricas que se hubieran realizado en forma clandestina:

a) **Presentación Espontánea**: El recargo será del 50% del aforo normal.

b) **Presentación compulsiva** (mediante orden escrita): El recargo será del 150% del aforo normal.

c) Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser titular de vivienda única con superficie construida menor a 80 m2”.

Artículo 31º BIS: Los incumplimientos en los que incurran el propietario, las empresas de mantenimiento de ascensores y su representante técnico, dará lugar a las siguientes sanciones:

Orden	**Situación**	**UTM**
1	Omisión de la Renovación anual de mantenimiento	1000
2	Ascensor en servicio sin asignación de empresa mantenimiento y técnico responsable	3000
3	No exhibir oblea de habilitación	500
4	Falta del libro de inspección	1000
5	Falta de seguro de responsabilidad civil s/pasajeros	3000
6	No comunicar en forma fehaciente la necesidad de efectuar reparaciones , cuando la seguridad se encuentre afectada	2000
7	No notificar antes de las 24 hs. Corridas de ocurrido siniestro o desperfecto grave	3000
8	No comunicar en forma fehaciente cambio de profesional técnico responsable del mantenimiento	500
9	Cuando el libro de inspección esté firmado por personal de la empresa no autorizado	300
10	No informar modificaciones de domicilio, de titularidad de la empresa	500

CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE, MORALIDAD, RUIDOS MOLESTOS, ETC., DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 32

Establézcanse las siguientes disposiciones para el ejercicio de las actividades económicas aquí reglamentadas:

a) **No se podrá iniciar la explotación o ejercicio de un Comercio, Industria, Espectáculo Público, instalación o realización de Publicidad o cualquier otra actividad gravada con tributo, sin antes obtener la Habilitación o Autorización Municipal correspondiente**.- No observar esta disposición hará pasible de sanción a los responsables de la acción, con multas específicamente previstas a través de artículo 88 bis apartado e- de la presente Ordenanza,

b) **Los comercios que cuenten con una superficie menor a 50 m2, que realicen actividades de escasa magnitud comercial, sin permanencia de** público, podrán **efectuar la explotación con una CONSTANCIA DE HABILITACION PROVISORIA, siempre que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad e higiene. La misma será emitida por la Dirección de Comercio e Industria con un plazo máximo de validez de 60 (sesenta) días.**

No podrán presentar actividad comercial alguna hasta obtener la resolución de habilitación definitiva: (Código Alimentario ley Nº 18284 ART 12)

A. **Los establecimientos elaboradores de productos alimenticios, entiéndase** como aquellos donde se realizan todas las operaciones y procesos practicados para la obtención de un alimento terminado.

B. **Los establecimientos de venta y distribución de productos alimenticios,** entiéndase como la casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros, para almacenaje exclusivo de productos alimenticios, que reserva, fracciona, expende, importa o exporta los mismos con destino al consumo.

c) No se podrá ampliar, modificar la actividad (Cambio de Rubro), ni realizar traslado de un Comercio o Industria, etc. Sin que medie presentación previa por parte del/los interesados, dando cuenta de ello a la Administración Municipal. La Autorización estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la Habilitación de un Nuevo Comercio. Las Clasificaciones existentes tendrán vigencia en el nuevo domicilio cuando no se hayan modificado las Categorías originalmente asignadas. El tratamiento de excepción o sanción que reciben éstos casos, queda sujeto al régimen establecido en el Inciso anterior (inciso a: Habilitación de Comercio).

d) **TODOS** aquellos establecimientos, cualquiera sea su tipo, que hubiesen ampliado su superficie en metros cuadrados sin previa declaración ante la municipalidad, deberán abonar una sobre tasa durante un año (seis (6) bimestres) del 30% del aforo total incluida la mayor superficie detectada

GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE COMERCIOS

Artículo 33º: Establézcanse las siguientes disposiciones para la Habilitación de una actividad económica:

a- Para la iniciación de Expedientes de Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, deberá obtenerse previamente la FACTIBILIDAD DE USO DE ZONA, que se hará conforme a normas expresamente previstas al respecto.

Para la formalización del trámite de HABILITACION, Mesa General de Entradas exigirá el Comprobante de Pago expedido por Departamento de Sistema Integrado, correspondiente al Arancel dispuesto, cuyo importe no será reembolsable, dado su carácter de Costas de Gestión.

Este Arancel equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) del Derecho Anual de Inspección previsto en la presente Ordenanza para la Última Categoría aforada con valor del Rubro principal que se pretende habilitar y que deberá ser suministrada la codificación de actividades para su cobro en Rentas, por la Dirección de comercio Industria e inspección General. Derecho Mínimo: 400 U.T.M.

b- Previo al inicio de la gestión de trámite de Habilitación, la Dirección de Comercio e Industria, exigirá la documentación mínima necesaria a las personas físicas, personas jurídicas o Sucesiones Indivisas que, deberán acreditar su condición de tal con la presentación de la 1ª y 2ª. Hoja del D.N.I. con domicilio actualizado, para las personas jurídicas, mediante sus representantes se deberá acompañar copia del contrato social inscripto en el RPC si lo estuviere, caso contrario se considerará como sociedad irregular y/o de hecho, siendo titulares todos y cada uno de los socios hasta el momento de su regularización definitiva, en caso de fallecimiento del titular de la actividad registrada será el Administrador de la Sucesión quien deberá comunicar el hecho del fallecimiento acompañando acta de defunción y de aceptación de cargo en el sucesorio; en ningún caso se aceptará autorizaciones a terceras personas para realizar gestiones sin que acrediten poder suficiente, debidamente instrumentado en escritura pública. Asimismo, se deberá acompañar el respectivo comprobante de Titularidad sobre el inmueble a ocupar o el correspondiente Contrato de Locación – Sellado o un Contrato de Comodato – Sellado y/o AUTORIZACION FIRMADA, suscripto por el titular del inmueble, certificado por Escribano Público o Autoridad competente de la Dirección de Rentas (Departamento Patentes Generales) o de la Dirección de Comercio e Industria. Para el caso de sucursales de empresa con domicilio legal en otra jurisdicción, se requerirá idénticos requisitos, dejase establecido que los contribuyentes responsables de cualquier tipo de actividad, deberán fijar un domicilio fiscal electrónico seguro, personalizado y válido para la entrega y o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, cuya valides de uso se encuentra consagrado en la Ordenanza 9285/2021. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal o especial constituido, según el caso, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía, en caso de modificarse el domicilio electrónico conmstituido el responsable deberá en un plazo de 10 días comunicar la modificación en la Dirección de Comercio e Industria, teniéndose por validas todo las notificaciones hasta tanto no se efectúe la comunicación de la modificación.

c- A efectos de determinar el procedimiento de factibilidad de comercio, la Dirección de Planificación Municipal, reglamentará los requisitos, legales, técnicos y procedimientos para lograr el certificado correspondiente.

d- La Dirección de Industria, Comercio e Inspección General, formalizará la Gestión de Habilitación de Comercios, Industrias, etc., y entregará el certificado respectivo para que se efectúe con posterioridad, la Inscripción en los organismos de Recaudación Fiscal, nacionales y provinciales.

e- No se dará curso a la Gestión de Habilitación de un Comercio, Industria, etc. En un inmueble cuyo Padrón municipal o Ficha Cuenta de Comercio, Industria o Servicios, mantenga deudas por cualquier concepto con el Municipio. En este caso los responsables deberán previamente cancelar las mismas, o suscribir, con aval suficientemente acreditado, un Plan de Pago sobre el Total de la Deuda.

f- Cuando por causas NO imputables a la Administración Municipal, un Expediente con Gestión de Habilitación de Comercio, Industria, etc. Se deba postergar su tratamiento por un lapso superior a Noventa (90) días corridos, para que sus titulares puedan resolver la falta de: Factibilidad o Ejecución de Trabajos de Adecuación Reglamentaria en el local, los responsables de la actividad deberán solicitar un Plazo Especial de Ejecución y Nueva Re inspección de Habilitación. Para ello, por Nota presentada ante Mesa General de Entradas requerirán una Prorroga Especial para resolver la Habilitación del Comercio.

1. En dicha gestión, los peticionante – Titulares – determinarán la Fecha de la re inspección prevista, oportunidad en la que deberán haber ejecutado cabalmente los trabajos y/o requisitos reglamentariamente pendientes. Las Prórrogas Especiales NO podrán exceder los sesenta (60) días corridos. Cumplido este plazo sin accionar, el expediente pasa al archivo.

2. Cuando en un Local donde se pretende instalar un Comercio, Industria, etc. No se reúnan las condiciones reglamentarias mínimas para el funcionamiento del rubro declarado, no se podrá dar inicio a la explotación del mismo, hasta tanto se adecue el local y/o sus instalaciones a las normas reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de sanción con multa y/o la clausura del local. La Dirección de Industria, Comercio e Inspección General deberá, en instancia inicial, notificar fehacientemente, con copia incorporada en el Expediente respectivo, sobre los objetivos y consecuencias de estas previsiones, y la inconveniencia de iniciar Trámites de Apertura de Comercio en Locales cuya construcción o instalaciones no se encuentren PREVIAMENTE adecuadas a Norma Reglamentaria vigente para el Rubro.

3. La Administración Municipal, cuando advierta irregularidades sobre Plazos de Gestión de Obras pendientes de ejecución, podrá, “de oficio”, exigir y/o imputar el pago de este Sellado, indebidamente obviado.

g- Cuando en una Gestión de Habilitación de Comercio, incorporación de otros rubros, etc., el Titular o Responsable NO adecuaran el Local a las previsiones reglamentarias ordenadas, dentro del término fijado de Noventa días (90), o transcurrido este tiempo sin que medie Nota Especial con “Pedido de

Prórroga y Re inspección", o sin que no existiera en inmueble actividad alguna, o no se manifieste expreso interés de sus titulares por mantener activa la Gestión de Habilitación, se interpretará ésta actitud como un DESESTIMIENTO DE PEDIDO DE HABILITACIÓN, y se girará el Expediente respectivo al Archivo Municipal, en caso de manifestar el interés en continuar con la actividad luego de vencido el termino ya expresado, se deberá solicitar re inspección y abonar el 50% del derecho de inspección.

1. Cumplido el Archivo del caso, y si en forma extemporánea se pretendiera reactivar el mismo, se denegará la petición, en mérito a la absoluta falta de acciones y comunicación asumida por el/los responsables en su oportuna instancia de procedimiento. Corresponderá en estos casos formalizar Nuevo Tramite de Apertura, cumpliéndose con todas las obligaciones, gestiones y costas, incluida la obtención de la respectiva FACTIBILIDAD, ya que la primitiva caducó en dicho término.

2. Para esa Nueva Solicitud de Habilitación, de las gestiones anteriores, solo se podrá utilizar: Las Certificaciones, Contratos, Estatutos y otros Documentos o constancias, Tributarias o Personales del peticionante.

3. Las actuaciones e información municipal que obraran en el Expediente Archivado NO podrán reactivarse, ni utilizarse en beneficio de partes, quedando anuladas, carentes de valor como constancia o gestión cumplida, debido al RENUNCIAMIENTO tácito en el que incurrió su titular y por la CADUCIDAD operada de pleno derecho, y por el sólo vencimiento de los plazos.

h- Cuando se detecte la falta de actividad, con establecimientos cerrados, desmantelados y sin publicidad, se deberá por Dirección de Comercio e Inspección General, formular la pertinente acta de inspección donde consta tal situación, debiéndose dar aviso al Dpto. de Patentes de la Dirección de Rentas a efectos de suspender la generación de cargos e informar en caso de existir deudas al Departamento de Apremios quienes deberán generar las boletas de apremios para el caso de no existir el mismo y/o comunicar a los recaudadores fiscales intervinientes de la situación detectada.

i- Todas aquellas actividades que deben solicitar REHABILITACION que por diversas causas hubiesen caducado, deberán solicitar la misma mediante formulario de estilo y abonar los aforos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 33º Inciso a).

j- Todas aquellas actividades que soliciten rehabilitación (que ya posean factibilidad) que por diversas causas hubiesen caducado, deberán solicitar la Rehabilitación mediante formulario de estilo o nota, aquellos que hubiesen sido habilitados por el termino de 5(cinco) años por encuadre de la construcción, quedando sujeto a informes técnicos. Todos aquellos establecimientos de mediana o gran envergadura que cuenten con permanencia de público o semi público en cantidad mayores de 10 personas y por el lapso de 20 minutos o más, como así mismo aquellos que por su carga de fuego y superficie sea considerado un riesgo considerable para los que asisten y trabajan en dichos establecimientos, (ejemplo consultorios médicos, restaurantes, sandwicherias, etc.) Deben presentar:

a. Seguro de Responsabilidad Civil.

b. Contrato de Servicio de Emergencia Médica.

k- Todos los establecimientos cuyas actividades se encuentren ubicadas sobre dos o más padrones, que tengan conexión territorial entre ellos deberán ser declarados en una única ficha, en caso de no existir una conexión territorial deberán se clasificados en forma independiente.

l- Los complejos o galerías comerciales mayores a 10 locales y que posean espacios comunes como pasillos de circulación, sanitarios, estacionamiento etc. Y que los mismos sean usados para uso de inquilinos o titulares de los locales, deberán realizar trámite de habilitación formal como Complejo Comercial y cada inquilino deberá realizar trámite de habilitación en forma independiente y bajo la figura de consorcio en propiedad horizontal.

m- Todos los contribuyentes que hubiesen realizado habilitación en forma independiente y se encuentren con padrones distintos y que sean colindantes, podrán unificar la actividad siempre y cuando sea compatible a la actividad principal pudiendo obtener una sola ficha cuenta. Además, deberá abonar derecho de inspección y sellado correspondiente para acceder a dicho trámite.

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES.

Artículo 34º: El pago de los tributos municipales, es condición necesaria y excluyente para el normal desarrollo de la actividad, El Departamento Ejecutivo, debe observar y cumplimentar las siguientes disposiciones:

a) NO SE DA CURSO A LOS TRAMITES de Anexo o Modificación de Rubro, de baja parcial o total, de Traslados de Comercio, Industria, etc., de Transferencias de Titularidad y toda otra gestión afín, sobre aquellos establecimientos cuyos titulares MANTENGAN IMPAGOS LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO y/o cualquier otro tributo municipal. Para resolver esta contingencia, los peticionantes, titulares del establecimiento, deberán cancelar la totalidad de la Deuda que por Derechos de Comercio mantiene con el Municipio. Como alternativa para el presente caso, la Dirección de Rentas podrá otorgarle al/los peticionantes un Plan de Pagos, el que será concedido al responsable, conforme normativa vigente.

b) La falta de pago de tres (3) períodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternados de Derechos de comercio durante el ejercicio fiscal, dará lugar a la caducidad de la habilitación comercial, la que deberá ser decretada por el Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice esta situación, disponiéndose el pago correspondiente, bajo apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto de Clausura.

c) Todas aquellas actividades que no se encuentren contempladas en el código de edificación o en el código de actividades de la ordenanza tarifaria, pero que cuenten con una reglamentación a través de Leyes, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones etc. Deberán contemplarse como usos similares o análogos

a otras actividades, debiendo cumplimentar todas y cada una de las exigencias que regulen dicha actividad.

OBLIGATORIEDAD DE LIBRETAS DE SANIDAD MUNICIPAL Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.

Artículo 35º: Los Titulares, Encargados y todo el Personal que presta servicios en Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio, están obligados a proveerse de la LIBRETA DE SANIDAD, que específicamente otorga la Dirección de Salud de esta Municipalidad, o cualquier otro organismo público, al menos cada 1 año. Asimismo, se hace obligatorio la presentación del certificado que acredite el haber efectuado el Curso de manipulación de alimentos para aquellas actividades donde se tenga contacto directo e indirecto con productos alimenticios. No observar lo aquí dispuesto hará pasible a los responsables del Establecimiento, de las sanciones que por incumplimiento de obligación se hallen vigentes.

NOTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 36º: De los dispositivos de Habilitación, condiciones previas de funcionamiento, obligatoriedad del pago de los Derechos de Comercio, etc., previstos en el Art. 34º de la presente, serán fehacientemente notificados los titulares de los establecimientos que se pretende poner en funcionamiento, adjuntando en autos copia de esta comunicación, para en caso de ejecución de acciones por parte del D. E., ya se hallen cumplidas las pautas previas, establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DERECHOS DE INSPECCIÓN

Artículo 37º: Por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, en actividades comerciales, industriales o Servicios, se pagará Bimestralmente en U.T.M., según las clasificaciones detalladas e insertas en ANEXO II – DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, que por cuerda separada, forma parte integrante de la presente. Si en el requerimiento de nuevos rubros comerciales hubiese alguno no establecido en las clasificaciones autorizadas, se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente.

Los Tributos establecidos en ésta Ordenanza, como AFOROS “MENSUALES” o “BIMESTRALES”, NO PUEDEN FRACCIONARSE. Los mismos responden a Tributos fijados como Derechos Básicos de Explotación.

EXPLOTACIÓN TRANSITORIA HASTA QUINCE DÍAS

Artículo 38º: Para el caso de Los Locales de explotación eventual y permanente de espectáculos y esparcimiento público donde se cobre entrada y/o tarjeta, deberán cumplimentar los siguientes requisitos: Abonar derecho de inspección, abonar Inspección Técnica, pago de sellado, presentar nota de pedido por evento con (15) quince días de anticipación.

Artículo 38º BIS: Mediante nota presentada en la Dirección de Industria, Comercio e Inspección General, deberán indicar: rubro que explota, día, lugar y horario que desarrollara dicha actividad. Asimismo, por Oficina de COMISION CLASIFICADORA se realizará el AFORO correspondiente:

***** Sellado	280 U.T.M.
****** Derecho inspección	610 U.T.M.

* Para el caso de micro emprendedores, artesano y entidades sin fines de lucro debidamente acreditada, el valor del sellado y derechos de inspección será de 150 UTM

** lo expresado en los párrafos precedentes son independiente del aforo por ocupación en la vía pública

RUBROS ANEXADOS PERMANENTEMENTE

Artículo 39º: Las Actividades secundarias explotadas en MÍNIMA ESCALA como Anexos Permanentes de Comercio, Tributarán el 10% del Aforo correspondiente al Rubro Principal del Establecimiento, con la excepción de los Comercios que tienen asignadas la calificación de "POLI-RUBROS". Esta actividad Anexo Tributable, No podrá implicar una disposición de: Capital, Instalaciones y Espacios, superiores al 10% del total destinado al Comercio. Cuando estas condiciones de importancia sean superadas, el Anexo pasará a ser Clasificado en forma independiente, como Rubro Base. Sobre Cada una de las Actividades Anexas que se explote en el Comercio, corresponderá adicionar el coeficiente del 10 % consignada precedentemente.

Para el caso que el anexo de actividad comprenda el dispendio y/o venta de bebidas alcohólicas, se clasificará y tributará, en más; el 50% del aforo correspondiente al total de los rubros explotados por el establecimiento.

REPARTO DE MERCADERÍAS EN GENERAL

Artículo 40º: Las Actividades de Transporte, Distribución, que se cumplan dentro del ejido Departamental, están sujetas a cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se formalizará expediente con formulario confeccionado por oficina de Área Coordinadora de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.

b. Presentar documentación de habilitación de establecimiento comercial correspondiente.

c. Fotocopia D.N.I. del titular o responsable.

d. Documentación del Vehículo (fotocopia) donde conste marca, modelo y dominio.

e. Presentar libreta sanitaria, cursos de manipulación de alimentos actualizado y para certificado de desinfección obligatorio 30 días.

f. Abonar aforo correspondiente más el sellado y cañones bimestrales.

g. Se procederá a realizar la inspección del vehículo previo a otorgar la autorización.

LIBRETAS PARA VEHÍCULOS DE REPARTO Y VENTA AMBULANTE SIN PARADA FIJA (En Menor Escala)

a. Se formalizará expediente con formulario confeccionado por la oficina de Área Coordinadora de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.

b. Presentar documentación de habilitación de establecimiento comercial correspondiente.

c. Fotocopia DNI del titular o responsable.

d. Documentación del Vehículo (fotocopia) marca, modelo y dominio

e. Presentar libreta sanitaria, cursos de manipulación de alimentos en caso de corresponder y certificado de desinfección la cual será obligatorio cada 30 días por empresa debidamente autorizada.

f. Abonar aforo correspondiente más el sellado y canones bimestrales.

g. Se procederá a realizar la inspección del vehículo previo a otorgar la autorización.

h. Todas las autorizaciones deberán inscribirse en los registros de la Dirección de Industria y Comercio e Inspección General.

Utilitarios y/o camionetas	**Camión de un eje**	**Camión de dos ejes o más**
900 Utm anuales	1.500 Utm anuales	2100 Utm anuales

VENTAS AMBULANTES DE MERCADERÍA EN GENERAL

Artículo 41º: Si se tratase de una Actividad Comercial Autónoma, su responsable será Calificado como VENDEDOR AMBULANTE, quién en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Disponer de Vehículo Aprobado por D.C.I. y S., en condición según reglamentación vigente

b. Proveerse de Libreta Sanitaria, expedida por la Dirección de Salud Municipal u organismo público.

c. Proveerse de la LIBRETA DE REPARTO Municipal respectiva

d. Presentar Inscripción en AFIP en caso de ser trabajador independiente, sino constancia de inscripción del empleador.

e. Inscribirse en el Registro Municipal de VENDEDORES AMBULANTES de la D.C.I. y S.

f. Fijar Domicilio Especial en Guaymallén, con Aval del titular del inmueble citado.

g. Abonar Bimestralmente los Derechos de Comercio.

CATEGORÍAS DE LA ACTIVIDAD

Artículo 42º: A los efectos de determinarse la Categoría de un Comercio, Industria o Actividades de Servicio, se tendrán en cuenta, las características típicas y/o particulares de cada actividad, merituándose los siguientes factores:

a. Superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento. –

b. Superficie cubierta afectada por toda la actividad ocupada, debiéndose considerar como tal, las ocupadas o destinadas como áreas principales, auxiliares, de servicio, etc., y tengan éstas carácter permanente, transitorio, eventual, etc.-

c. La ubicación del establecimiento en el Departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zona – actividad.

d. La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.

e. Cantidad de personas afectadas a la actividad, según las características particulares de la misma.

f. Modalidad, medios y volúmenes de bienes existentes, propios o no, destinados y/o afectados con la actividad para su explotación, servicio, comercialización, manufactura, etc.-

g. La cantidad de Cajas Registradoras que posea el establecimiento.

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, ELECTROMECÁNICAS, DE SONIDO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE VIDEO.

Artículo 43º: En aquellas Actividades o Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios, donde se utilicen más de 250 UNIDADES MOTRICES para accionar su funcionamiento, se abonará bimestralmente un adicional en U.T.M., equivalente al (20%) veinte por ciento sobre los tributos de la principal actividad clasificada, como Derechos de Inspección.

Las UNIDADES MOTRICES referidas, corresponden al Equipamiento Eléctrico, Electrónico, Electromecánico, Térmico, de Audio, Video, Presión etc., y los Valores de Medición son:

Orden	Concepto	Unidad
1	Electromotor	HP
2	Letrero luminoso – iluminado	M2
3	Equipo eléctrico – electrónico	Kw
4	Equipo de calefacción	Boca Servicio
5	Horno – Secadero – Tostadero	M3
6	Equipo de video	Visor
7	Transformador - rectificador -	Kw
8	Equipo de sonido	Parlante
9	Motores de combustión	HP
10	Recipientes de presión	M3
11	Cámaras frigoríficas	M3
12	Equipo de refrigeración	Boca servicio

a. El Cálculo General de UNIDADES MOTRICES se efectuará considerándose las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en forma individual, sin acumulación de fracciones, determinándose luego el total, a partir de la suma de la Capacidad o Potencia de los distintos elementos encontrados en el establecimiento.

b. Los establecimientos donde se utilicen desde 100 Hasta 250 UNIDADES MOTRICES para ejercer su Explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

c. Los establecimientos donde se utilicen desde 25 Hasta 100 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

d. Los establecimientos donde se utilicen desde 5 Hasta 25 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 5 % (Cinco Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

e. Casetas con Teléfono Público instalados en Vía Pública:

1	Por C/Línea-Aparato	80 UTM
2	Canal de Circ. Cerrado de Video por aire, c/abonado de la Red Domiciliaria	30 UTM

f. Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. En la vía pública, se pagará:

Por cada poste de línea aérea 100 UTM.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

Artículo 44º: Aforos.

El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

En concepto de aforos por los derechos de análisis de los requisitos de documentación, necesaria para verificar los aspectos constructivos y requisitos formales por la registración del emplazamiento de cada estructura, soporte de antenas y sus equipos complementarios, se debe abonar un importe no reembolsable dado su carácter de costas de gestión administrativa. Se deberá abonar al inicio de la tramitación y luego de obtener la factibilidad deberá abonar el resto del total de UTM, siendo estos los siguientes valores según corresponda:

a. Antena sin estructura de soporte o sobre cualquier tipo de estructura de soporte ya existente (co-ubicación): 7.000 UTM. Al inicio /13.000 UTM al final

b. Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 40m de altura (incluye empresas dedicadas a montaje de estructuras de soporte): 20.000 UTM al inicio /40.000 UTM al final.

c. Antena con estructura de soporte sobre edificio, hasta 15m de altura: 18.000 UTM al inicio /32.000UTM al final.

Acceso a internet:

d. Antena sin estructura de soporte o sobre cualquier tipo de estructura de soporte ya existente (co-ubicación): 3.000 UTM al inicio/5.000UTM al final.

e. Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 40m de altura (incluye empresas dedicadas a montaje de estructuras de soporte): 7.000 UTM al inicio/15.000 UTM al final.

f. Antena con estructura de soporte sobre edificio, hasta 15m de altura: 6.000 UTM al inicio /14.000 UTM al final.

Para el caso de Empresas donde la sede administrativa principal de sus negocios se encontrare fuera del radio del ejido municipal, deberá a todos los efectos constituir un domicilio especial en el ámbito del departamento de Guaymallén y/o en su defecto un domicilio especial dentro de los límites de los departamentos que constituyen el gran Mendoza. El aforo será dirimido por la Subdirección de Ambiente y Energía.

Artículo 45º: Tasas por Servicio de Inspección.

Por el servicio de verificación del plan de mantenimiento de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles, acceso a Internet y/o similares y sus equipos complementarios se abonará de forma bimestral, y por unidad:

1. Telecomunicaciones móviles: 6.200 UTM.
2. Acceso a Internet: 2.600 UTM

Aclaración: El pago de tasas no aprueba ningún tipo de habilitación municipal, en caso de ser la antena detectada como clandestina, el aforo de la tasa corresponde desde el momento de su detección. La ficha de aforo de la tasa será realizada por la Dirección de Comercio Industria e Inspección General. Las fechas de vencimiento de esta tasa se corresponderán con los de la tasa de inspección de comercio

Artículo 46º

a. En caso de **Rechazo u Omisión de Inspecciones**, se establecen los siguientes valores:

1. Telecomunicaciones móviles:

i. 1ª infracción: 18.000 UTM.

ii. Por infracciones subsiguientes: 36.000 UTM

2. Acceso a Internet:

i. 1ª infracción: 4.000 UTM.

ii. Por infracciones subsiguientes: 10.000 UTM.

b. Para el caso en que se detecten alteraciones por parte del proponente o titular de las condiciones que rigieron al momento de la habilitación, el valor de la multa mínima será:

1* Por falta de mantenimiento del predio y consecuentemente deterioro de la imagen pública del entorno inmediato: 7.000 UTM.

2* Por ruidos molestos y/o afectación de privacidad sobre propiedades colindantes por artefactos de iluminación propios de las instalaciones del sitio: 20.000 UTM.

3* Por cambio del tipo de soporte autorizado (omitir solicitud de permiso e inspección): 18.000 UTM.

4* Por cambio de ubicación del soporte en el terreno (omitir solicitud de permiso e inspección): 25.000 UTM.

5* Por desprendimiento y/o caída de partes del soporte y/o instalaciones: 36.000 UTM.

6* Por deterioro, mal funcionamiento o falta de señalamiento de seguridad y/o balizamiento lumínico: 42.000 UTM.

7* Por caída del soporte: 60.000 UTM.

c. En caso de detectarse el emplazamiento de estructura de soporte de antena y sus equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, acceso a internet, ya sea en terreno municipal o privado, instaladas en forma **clandestina**, sin habilitación municipal son pasibles de una multa equivalente a **quinientas mil (500.000) UTM**, sin perjuicio de que el municipio realice las acciones judiciales civiles, penales o criminales que corresponda. (La sola presentación de documentación, no habilita la construcción de antena y/o soporte de antena, por tanto, se considera Clandestina).

CONDICIONES GENERALES:

1. El Área Técnica competente mantendrá relevamientos y compulsa de las Antenas, emplazadas sobre el territorio departamental, exigiendo su contralor y regularización permanente, llevando al efecto un completo registro de sus características específicas, ubicación, empresa, Nº de expediente de habilitación y todo otro dato que se considere útil al efecto, como también registro cuya copia será anualmente girada a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

2. Las empresas titulares de estos equipamientos a los efectos de formular cualquier gestión de pedido de montaje de nuevas antenas, modificaciones etc. Previo formalizar la gestión pretendida deberán tener pago al día los derechos de explotación de todos los equipos que tuviera emplazados en el departamento, certificación esta que deberá ser expedida por la Dirección de Rentas Municipal.

3. El área técnica competente en el contralor y habilitación de antenas velará por la actualización y/o creación de toda aquella norma reglamentaria que considera necesaria a los fines de cubrir eficientemente las condiciones de uso y seguridad de estos equipamientos. A tal fin, analizada la necesidad de establecer condiciones que se estime necesario de imponer, formularán el respectivo proyecto de Ordenanza reglamentaria, el que deberá ser girado a consideración del Honorable Concejo Deliberante.

4. La falta de pago de tres (3) periodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternados de la tasa de inspección de estructuras portantes de antenas y sus equipos complementarios dará lugar a la caducidad de la habilitación municipal, la que será tramitada en forma conjunta entre la Dirección de Planificación Municipal y la Dirección de Rentas, para luego mediante decreto del Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice la cancelación de los periodos vencidos, bajo

apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto administrativo que conlleva el desmantelamiento de la estructura portante de la antena y equipos complementarios.

CAPITULO V

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 47º: Establézcase el siguiente régimen para la imposición de tributos para edificaciones u obras en general:

a) Deberá solicitarse autorización ante la Municipalidad de Guaymallén (conforme a formularios aprobados que se proveerán con cargo al interesado) para:

1. Construir nuevos edificios, obras en general y sus instalaciones complementarias.
2. Ampliar, refaccionar, transformar o modificar edificios, obras en general y construcciones y/o estructuras existentes y/o en ejecución y sus instalaciones complementarias.
3. Renovar y refaccionar estructuras de techo.
4. Cerrar, abrir o modificar vanos.
5. Puentes para vehículos, peatones y rampas para discapacitados.
6. Instalar vitrinas, toldos, carteleras, anuncios y toda instalación que requiera estructura resistente.
7. Todo tipo de instalación, reparación, refacción, etc., de índole eléctrica y/o electrónica.
8. Construir nuevos sepulcros, ampliar o refaccionar los existentes.
9. Ejecutar demoliciones.
10. Ejecutar obras de urbanización en general.
11. En caso de proyectos de obra civil que incluyan más de 6(seis) unidades, sean estas de vivienda o locales comerciales, deberá requerir pre factibilidad, cuyo aforo será de 500 UTM

b) El aforo para el pago de los derechos, por los conceptos mencionados, será un único valor que incluye Obra Civil, Instalación Sanitaria e Instalación Eléctrica, los cuales se discriminarán de la siguiente forma:

1	Obra Civil	70%
2	Instalación Sanitaria	15%
3	Instalación Eléctrica	15%

Esta discriminación se tendrá en cuenta cuando se presente documentación que no incluya alguno de los rubros mencionados, en el caso de aquellas obras que por su destino no contengan alguno de dichos rubros.

En todos los demás casos, se cobrará el aforo completo.

c) La base para la determinación de los derechos de obra civil se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula. El aforo surgirá de aplicar sobre el valor VB, valor base, los porcentajes fijados en cada ítem.

VB = VI * S* U* D* C

Dónde: **VB**: Es el valor base y será el resultado de multiplicar el valor índice por la superficie a construir y/o construida, por un coeficiente de ubicación de la construcción, por un coeficiente de destino y por un coeficiente según la categoría de la misma.

VI: 5000 U.T.M.

S: Superficie cubierta de la unidad a construir o declarar. Se computa el total de la superficie medida en planta, aún en locales techados abiertos. Los aleros se tomarán como media superficie.

U: Coeficiente que dependerá de la zona donde se realice o esté realizada la construcción. Se establecen las siguientes áreas y los respectivos valores:

Orden		**Coeficiente**
1	Área urbana	1.50
2	Área complementaria	1.50
3	Área rural:	-
4	construcción para uso de la propiedad rural	1
5	construcción para otro uso	1.5

d) Coeficiente que dependerá del destino de la edificación. Se establecen los siguientes destinos y sus respectivos valores:

Orden		**Coeficiente**
1	Vivienda unifamiliar	1,00
2	Vivienda unifamiliar en Loteos Privados	1,00

3	Viviendas multifamiliares	0.80
4	Oficinas, hoteles, moteles, Residenciales, pensión, hospedaje, Residencia	1.10
5	Internados, hogares de tránsito, clínicas, sanatorios, maternidades, Geriátricos, Psicogeriátricos	0,80
6	Salones comerciales, centros comerciales, hipermercados, bancos, gimnasios, cafés, bares, casinos, centrales telefónicas, correos, restaurantes, club nocturno, confiterías, salón de fiestas y eventos, salones velatorios	1.20
7	Industrias	0.60
8	Edificios de carácter público o semipúblico (escuelas, bibliotecas, auditorios, museos, salas de cine, templos, universidades, jardines de infantes, centros de exposiciones	0,90
9	Lugares para crianza de animales, estructuras temporarias, edificios de cochera	0.70
10	Mausoleos	1,70
11	Depósitos	0,60
12	Casillas de Vigilancia, portales de accesos a barrios	1,20
13	Clubes	1,10
14	Club social, Sala de reuniones sociales, Centro de integración comunitaria, Salón de Usos Múltiples (SUM)	0,70
15	Centro de Jubilados.	0,50

e) Coeficiente que dependerá de la categoría de la construcción, la que surgirá de la aplicación de los formularios vigentes (BIC7 y BIC8) aprobados por el Banco Catastral de la Provincia de Mendoza.

Se establecen los siguientes valores según la categoría:

Categoría 1º	1,50
Categoría 2º	1,25
Categoría 3º	1,00
Categoría 4º	0,90
Categoría 5º	0,75
Categoría 6º	0,50
Categoría 7º	1,25
Categoría 8º	1,05
Categoría 9º	0,90
Categoría 10º	0,70
Categoría 11º	0,50
Categoría 12º	0,40
Categoría 13º	1,00
Categoría 14º	0,90
Categoría 15º	0,80
Categoría 16º	0,70
Categoría 17º	0,60
Categoría 18º	0,90
Categoría 19º	0,80
Categoría 20º	0,70
Categoría 21º	0,60
Categoría 22º	0,50

f) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones eléctricas se encuentra incluida en el valor determinado en el Inciso b).

Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos es la establecida en el **CAPITULO V**.

g) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones sanitarias, se encuentra incluida en el valor determinado en el punto 2. Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos, es la establecida en el **CAPITULO V.**

h) Si durante la ejecución de la obra se efectúan ampliaciones y/o modificaciones, el Aforo será reajustado. **Inciso g)** Para la determinación del derecho se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del ingreso de la documentación, salvo que la misma sea incompleta o incorrecta, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes al tiempo de completarse o corregirse aquella, en caso de existir pagos anteriores por igual concepto se reconocerá el valor neto pagado en función de los porcentajes ya cancelados en forma original, debiéndose aforar solo la diferencia. Igual criterio se aplicará para las ampliaciones y/o modificaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúe cambio de proyecto.

i) Cuando una misma obra conste de unidades constructivas de distinto destino de uso, lo que determinará que sean comprendidas en más de una categoría, el monto total del derecho de edificación será la suma de los determinados separadamente para cada unidad.

j) En caso que se desvirtúe la superficie y/o presupuesto de las obras a realizarse y/o ejecutadas sin permiso, con objeto de eludir parcialmente el pago de los derechos de edificación, éstos sufrirán un incremento del 200% sobre el total del aforo.

k) Si al finalizar la obra se determina que la categoría y la superficie de la construcción es distinta a la que presentaron los responsables de la obra, el aforo se ajustará a la nueva categoría y/o superficie, el que deberá ser abonado previo al otorgamiento del final de obra.

l) Para refacciones, remodelaciones y obra menor: Se deberá presentar un presupuesto total de la obra, siendo el aforo el 1% de dicho valor.

m) Piletas de natación y piletas de bodegas: se afora tomando los metros cuadrados a 50 UTM por metro cuadrado a construir.

n) Quedan eximidos del pago de aforos los tanques y cisternas subterráneos, cierres, veredas, vasijas vinarias, puentes.

o) DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIO

a El aforo por el pago de los derechos por estudio de documentación técnica de sistemas contra incendio y de sus correspondientes inspecciones en obras durante su ejecución y/o inspección final de conforme a obra, será un único valor exigible al momento de iniciar tramitico y su determinación se

fija como un 3% de los derechos de obra fijados en el capítulo V en el artículo 47 en su punto c). Dicho valor será adicional al pago de derechos de obra civil, instalación eléctrica e instalación sanitaria definidos en el punto b) de dicho artículo.

B 1 Presentación espontanea: recargos será del 50% del aforo normal.

2 presentación compulsiva (mediante orden escrita): el recargo será del 150% del aforo formal , rigiéndose a través del Decreto 351/1979 y ley 19587 y normativa vigente

3 Por inspección rechazada 500 UTM

4 Por omitir inspecciones de red fija (multa al profesional) 1500 UTM

C Por la aprobación de copia adicional de plano del servicio contra incendios 120 UTM

ANEXO III

El formulario deberá contener los datos que se detallan a continuación:

1. Datos del recurrente.
2. Acreditación de titularidad.
3. Profesionales a cargo de la obra (nombre, dirección, teléfono, e-mail, matrícula de los profesionales a cargo de: Proyecto, cálculo, dirección técnica, dirección de estructura, conducción).
4. Informe de Trama Vial (expedido por Oficina de Planificación o Dirección Provincial de Vialidad).
5. Evaluación Ambiental y Factibilidad de uso (expedido por Oficina de Planificación la que reglamentará los requisitos legales, técnicos y procedimientos para lograr el certificado correspondiente).
6. Certificación de Libre Deuda (expedido por Padrones, Recaudaciones Varias y Apremios, únicamente en el Expediente de Obra Civil)
7. Declaración Jurada.
8. Documentación Técnica.
9. Planilla para la determinación de Categorías (BIC7 y BIC8).
10. Planilla para determinación de Aforos y observaciones técnicas de los distintos Departamentos.
11. Certificado de Interferencia de electro ducto de EDEMSA
12. Certificado de Factibilidad de Servicios de agua y cloaca por unidad habitacional a construir.

Artículo 47 BIS°: Según lo establece la ordenanza Nª 9169/21 en el apartado de Instrumentos, establézcase el Cargo para el equilibrio territorial, en concepto de ocupación del suelo, su infraestructura instalada y futura y equipamiento comunitario instalado y necesario. El objeto de esta contribución es la recuperación parcial del costo de la inversión pública realizada y futura que será redistribuida bajo criterios de equilibrio territorial e igualdad ante el acceso a los servicios. Serán

sujetos pasibles de este cargo todas las parcelas que se creen en jurisdicción municipal a partir del fraccionamiento de inmuebles y las unidades que devengan de divisiones bajo régimen de Propiedad Horizontal. Atento el principio de equilibrio territorial que inspira el presente cargo se calculará diferencialmente vinculado a la escala primaria de zonificación establecida en la Ordenanza Nº 9169/21 (Área Urbana, Área Interfase y Área Interfase Rural). Ello dado que el presente se concibe como un instrumento económico para orientar la eficiente ocupación del suelo. Así, el cargo para el equilibrio territorial se calculará con la siguiente fórmula y de acuerdo al siguiente detalle:

	Proporción según Área	Coeficiente según Área
AREA URBANA	50 %	0,5
AREA INTERFASE	100 %	1,0
AREA INTERFASE RURAL	150 %	1,5

Valor Fijo (VF) = 4000 UTM

Cargo para el equilibrio territorial (CET) = VF x número de parcelas o número de unidades en Propiedad Horizontal x coeficiente área.

Este cargo será exigido por la Comuna al momento de iniciarse el trámite de Certificación de Servicios, tanto para el caso de los parcelamientos que se sometan a la Ley Nº 4.341 de Loteos (que involucren una parte o la totalidad de un inmueble y sus fraccionamientos sucesivos) como las unidades funcionales que surjan bajo régimen de Propiedad Horizontal según lo establecido en el Código Civil y Comercial, Título V. Los pagos podrán efectuarse en dos veces, 50% de las UTM que correspondiera al inicio de la Fase 3 del Protocolo y el 50% restante deberá estar cancelado al momento del empadronamiento. El dinero abonado será imputado al Cargo para el equilibrio territorial en la ordenanza tarifaria municipal, generándose un fondo de afectación específico para el mismo. De la afectación del total de los recursos, el 95% se destinará a la creación, renovación y/o rehabilitación de servicios de infraestructura urbana y equipamiento comunitario, y el 5% restante será destinado a financiar estudios,

investigaciones y formulación de proyectos que lleve adelante la Dirección de Planificación o que ésta requiera a organismos Académicos, de ciencia y técnica provinciales o nacionales orientados a la planificación territorial municipal

ESTUDIO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Artículo 48º: Por estudio de planos y/o documentación relativa a construcciones, refacciones, modificaciones en general, ya sea en obras nuevas o existentes, se abonará el 0,15% del VB (valor base) establecido en el Artículo 47º. Por los derechos de inspección se abonará 0.45 % del VB (valor base).

ANTEPROYECTOS.

Artículo 49º: Por el estudio de anteproyectos se abonará el 30% del importe de los derechos que por estudio de plano, correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a la cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de UN (1) AÑO de la aprobación del anteproyecto y, siempre que no se altere sustancialmente el plano. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este concepto.

CONSULTAS SOBRE FACTIBILIDADES CONSTRUCTIVAS

Artículo 50º: Por cualquier consulta escrita sobre posibilidad de determinadas construcciones, se abonará el VEINTE POR CIENTO (20%), del valor de los derechos fijados por estudios de planos. Si para evaluarla, fuera necesario inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LETREROS QUE REQUIEREN ESTRUCTURA ESPECIAL

Artículo 51º: Cuando se presenten planos de estructuras de letreros publicitarios, por estudio de los mismos se tributará por metro cuadrado, a razón de 400 UTM. Una vez concluido el trámite en Obras Privadas, el expediente deberá ser remitido a Dirección de Rentas para que se tramite la correspondiente clasificación por Derechos de Publicidad y Propaganda.

Para los casos de grandes estructuras que publiciten el propio establecimiento comercial, **una vez concluido el trámite en Obras Privadas el expediente deberá ser remitido a la Dirección de Comercio e Industria oficina de Comisión Clasificadora para el aforo correspondiente. Abonará bimestralmente 500 UTM por cada cartel o tótem en condiciones de uso propio.**

DERECHOS – SELLADOS DE INSPECCION

Artículo 52º: Previo a la formación de cada uno de los Expedientes de Obra (Expediente Obra Civil, Inst. Sanitaria, Inst. Eléctrica y del Serv. Contra Incendios). Se deberá abonar un sellado de 100 UTM por cada expte.

INSPECCIÓN ESPECIAL

Artículo 53º:

Fijase en la suma de UTM 450, cada inspección especial que deba efectuar personalmente el municipio.

Toda inspección rechazada, por causas imputables al solicitante, por nuevo pedido de inspección, se abonará UTM 500.-

Por cada inspección omitida en obra autorizada se abonará UTM 500

FORMA DE PAGO

Artículo 54º: Los Aforos de construcción deberán abonarse previo al inicio del expediente de Obra Civil. Al momento de la Aprobación Final, deberá acreditarse la cancelación de los mismos, en los casos en que se hayan otorgado facilidades de pago y en los casos donde se hayan producido incrementos de superficie cubierta y/o cambios de categoría.

Artículo 55º: Podrán concederse facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, para la cancelación de aforos. Se deberá verificar por Dirección de Obras Privadas que los aforos estén totalmente cancelados para otorgar aprobación final de obra.

Artículo 56º: Fíjense los siguientes importes, en UTM, para los derechos que a continuación se detallan:

Orden	**Concepto**	**UTM**
1	Cuando se requieran más copias aprobadas con posterioridad a las ya autorizadas, por cada copia.	**120**
2	Por línea de edificación o nivel vereda.	**220**
3	Por Insp. Ocular por seguridad de edificios, se abonará según Art. 53	**-**
4	Por ocupación de la vía pública con andamios, cercos provisorios y/o materiales de construcción cuando sea necesario para la realización de obras, se cobrarán 10 UTM por día y por metro cuadrado de ocupación.	

5	Pedido de desarchivo de expte electrónico por causas imputables al solicitante se abonará	**120**

Artículo 57º: Cuando se deba proceder a la rotura de calle con el objeto de efectuar conexiones, el interesado deberá abonar, juntamente con los derechos establecidos precedentemente, el importe de la reparación que se calcularán en base al costo de los materiales que fija mensualmente, por planilla, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, más la mano de obra con valor actualizado al momento de producirse el acto.

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 58º: Fijase los siguientes valores para construcciones en el Cementerio Municipal:

Orden	**tipo**	**UTM**
1	Los derechos de pileta se fijan en	**400**
1	Los derechos de pileta doble se fijan en	800
2	Los derechos de mausoleos se fijan en	1500

CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

Viviendas – Galpones – Salones, etc.

Artículo 59º: Las obras que se realicen en forma clandestina abonarán un recargo respecto a la determinación de los derechos de edificación según el presente capítulo y según se detalla:

a) Con presentación espontánea, **Recargo** del 50%

b) Con previo emplazamiento, **Recargo** del 150%.

c) Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser titular de vivienda única con superficie construida menor a 80 m2".

INSPECCIONES OMITIDAS

Artículo 60º: Para el caso de OBRAS INICIADAS: RELEVAMIENTO Y CONTINUACIÓN DE OBRA, el aforo por inspecciones omitidas, se recargará en 50% si no existe emplazamiento previo y el 150% cuando exista

emplazamiento, respecto del aforo de los derechos de edificación. Este criterio se aplicará a cada planta.

Artículo 60º (bis): modifíquese lo establecido en la Ord. 3780/94 (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial, en lo referido al capítulo V.C.6. que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. b)	Punto 8	**U.T.M.**
	"Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el presente Código. Por cada infracción	4800
Inc. d)	PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA	
	Por iniciar las obras previamente a la obtención de permiso de construcción correspondiente: paralización de obras y multa según la siguiente escala:	
	Primera infracción	2800
	Segunda infracción	5600
	Mayor número de infracciones	8000

En todos los casos, además de las multas indicadas precedentemente, se aplicará el recargo sobre el aforo que corresponda según la Ordenanza Tarifaria Vigente.

a) Por Ejecutar Parcial o totalmente la obra en forma Clandestina

PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA según la siguiente escala	U.T.M.
Primera infracción: hasta llenado de columnas	4000
Hasta llenado de vigas de carga en planta baja	5600
Hasta llenado de losas o montaje de cubierta+	8000
En casos de obras de varios pisos, se adicionará a las multas precedentemente detalladas, otra por cada nivel total o parcial mente ejecutado	8000

Segunda infracción: El doble de lo indicado para la primera.	
Tercera infracción: El triple de lo indicado para la primera.	

ESTUDIOS DE PLANOS

Artículo 61º:

ESTUDIOS DE PLANOS

Artículo 61º:

1. Por estudio de planos y proyectos de ejecución de loteos, propiedad horizontal especial, y fraccionamientos se abonará según siguiente detalle:

   a. Por Certificado de servicios (Fraccionamientos, Loteos o Propiedad Horizontal Especial):

      a. 300 UTM al inicio del trámite.

   b. Por estudio de planos y entrega de Planos visados para pedido de Factibilidades de Servicio (Fase 1 Protocolo):

Valor de sellado	
Superficie (m^2)	UTM
<5.000	500
5.000 a <=20.000	1.500
>20.000	3.000

   c. Por estudio de planos, Instrucciones de Loteo y Planos visados para inicio de obras (Fase 2 de Protocolo):

Valor de sellado	
Superficie (m^2)	UTM
<5.000	500
5.000 a <=20.000	1.500
>20.000	3.000

   d. Por estudio de documentación, levantamiento de padrones para Simultaneidad de obra y/o padrones provisorios (Fase 3 de Protocolo):

Valor de sellado	
Superficie (m^2)	UTM
<5.000	2.000
5.000 a <=20.000	4.000
>20.000	8.000

2. Inspección de loteos:

   a. Para el caso de pedidos de inspección de obras de urbanización por parte del emprendedor, se abonará por c/u de ellas 500 UTM. Se realizarán 3 (tres) inspecciones como mínimo las cuales se realizarán de la siguiente forma, pudiendo el Desarrollador solicitar inspecciones intermedias:

      1º Inspección: cuando el emprendimiento obtuvo el visto bueno del proyecto, emitido el CAPU (consejo asesor Planificación Urbanístico), el terreno debe estar libre de cualquier tipo de mejoras.

      2º Inspección: cuando estén realizando las obras de infraestructura.

      3º Inspección: final de las obras de infraestructura y servicios.

   b. En caso que a las obras se realizarán en forma clandestina se cobrará:

      i. Por presentación espontanea: el recargo equivalente a 20.000 UTM.

      ii. Por presentación compulsiva (mediante orden escrita) el recargo equivalente a lo que establezca la "Tabla tarifaria por infracciones verificadas en inspección de loteos".

3. Por los permisos de demolición se deberán abonar los siguientes derechos de inspección:

   i. Hasta 500 m^2 a demoler 1000 UTM

   ii. Más de 500 m^2 a demoler 2000 UTM

   Para el caso de demoliciones con propiedades en riesgo 1 y previa encuesta socioeconómica se podráeximir del pago de los aforos de demolición.

4. Ejecutada una inspección de oficio en terrenos que no cuenten con instrucciones de loteo debidamente otorgadas por expediente municipal y en la cual se constataren obras ejecutadas o iniciadas, se ordenará la inmediata paralización de las mismas, procediéndose a aplicar la multa correspondiente según indique la tabla tarifaria. Así mismo se intimará al titular responsable para que en un plazo máximo de 15 días hábiles regularice la situación mediante la presentación de la documentación requerida para cada instancia en el art. 2 de la Ley 4341/79

y el Protocolo de Emprendimientos inmobiliarios.

5. Cuando se detecte publicidad in situ de venta de lotes, medios de comunicación, redes sociales o página web, se intimará al emprendedor y/o al titular del inmueble para que en un plazo máximo de 3 días hábiles proceda a retirar el anuncio o cartel publicitario según el caso.

Tabla tarifaria por infracciones verificadas en inspección de loteos.

CONCEPTO	UNIDAD	UTM
Demarcación de calles	m2 por parcela	0,5
Estaqueo de lotes	m2 por parcela	0,5
Perfilado de cunetas en tierra	m2 por parcela	0,5
Portal de acceso o garita	m2 por parcela	1
Tendidos eléctricos internos, Red de agua y/o cloacas y/o Gas	m2 por parcela	1
Cordón, cuneta o banquina en hormigón	m2 por parcela	2
Publicidad y propaganda de venta de lotes in situ, redes sociales o página web	Por loteo	4.000
No contar con expediente municipal	Por loteo	4.000
Reincidencias detectadas en futuras inspecciones	Por loteo	4.000

Las multas aplicadas por m2 se calcularán en base al total de la superficie según mensura de la/las parcelas donde se detecten las obras clandestinas, multiplicado por el índice de cada indicador que figura en la tabla tarifaria. Así mismo, si en la inspección se corrobora la existencia de más de un ítem de la "Tabla tarifaria por infracciones" se sumarán los importes.

En caso de verificarse que el proyecto no cuenta con expediente municipal iniciado además de aplicarse la multa correspondiente, se ordenará la clausura del emprendimiento.

CAPITULO VI

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS:

Artículo 62º: Fijase en UTM como aforos por inspecciones de obras sanitarias y por extender Certificado de rotura de calles y/o veredas los siguientes:

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, GAS, CLOACAS:

Orden	Acción	UTM
1	Por Inspección de compactación c/u	450
2	Por Derecho de ocupación vía pública	550
3	Por rotura de calle de tierra, por metro lineal	45
4	Por rotura de vereda, por metro lineal	100
5	Por rotura de calle de asfalto, por metro lineal	150
6	Por rotura de calle de hormigón, por metro lineal	300

HABILITACIÓN INSTALACIONES SANITARIAS

Artículo 63º: Los derechos de inspección y habilitación de instalaciones sanitarias domiciliarias, siempre previo a la conexión a la red, deben ser solicitadas por los interesados, en todos los casos, se traten de propiedades servidas o no.

MULTAS DE MONTO FIJO

Artículo 64º: Fijase las siguientes multas expresadas en UTM, para las situaciones que a continuación se describen:

a) **Para obras de instalaciones sanitarias.**

Viviendas individuales:

Orden		UTM
1	Por inspección rechazada.	500
2	Por omitir todas las inspecciones reglamentarias (multa al profesional).	4000
3	Por no devolver a este Municipio los planos retirados bajo la firma del profesional y/o persona autorizada.	1500

4	Por rechazo de la inspección final.	1500
5	Por no acatar orden de paralización de obra.	4800
6	Por no presentar factibilidad de enlace y/o vuelco.	2000
7	Por no realizar las obras para regularizar el funcionamiento de las instalaciones sanitarias.	1500
8	Por presentar antecedentes equivocados que inducen al personal a cometer errores administrativos y/o técnicos.	1500
9	Al Profesional por dejar construir sin tener documentación VISADA por el Municipio.	3800
10	De ser positivo el orden 2 y el orden 5 el propietario deberá presentar, plano de relevamiento.	5000
11	Por no presentar las copias de planos documentación en los plazos indicados.	1500
12	En caso que deba realizarse un zanjeo doble, Zanja para dos conexiones, se abonará doble importe por el permiso de rotura.	
13	Por el previo visado del plano de obras sanitarias cuando no se realice la conexión a red de cloacas y se haya optado por sistemas alternativos de evacuación de afluentes sanitarios indicados en la Ordenanza 8330/17	3000
14	Por cada inspección omitida en obras autorizadas se abonara	500

b. Por inspecciones oculares:

Orden	**SITUACION**	**UTM**
1	Por no acatar orden de reparar cañerías de agua y/o cloacales, y/o pluviales	2.000
2	Por no obedecer orden de desplazar y/o reparar tanques reservas y/o cisternas (Bajo nivel de terreno natural, a nivel elevado)	2.000
3	Por no acatar orden de erradicar plantas y/o arbustos (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí	2.000

	mismo	
4	Por no acatar orden de reparación de cañerías (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	3.000
5	Por no acatar orden de impermeabilización de muros que afecten a vecinos colindantes	2.000
6	Por no acatar orden de conectarse a red cloacal (en radio servido)	1.250
7	Por no acatar orden de no arrojar aguas servidas	1.250
8	Por no acatar orden de reparar vereda por m2	1.250
2	**Por conectarse a las redes de agua (sin autorización Oficial, Municipal y de AYSAN en:**	
1	Calles de tierra	1.900
2	Calles de asfalto	3.750
3	Calles de hormigón	4.400
3	**Por conectarse a las redes de cloacas (sin autorización oficial Municipal y de AYSAM:**	
1	Calles de tierra	2.500
2	Calles de asfalto	5.000
3	Calles de hormigón	5.800

I. **BARRIOS**: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 100%.

II. **COMERCIOS:** Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 150%

III. **INDUSTRIAS:** Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 300%

d) PARA PRESENTACION DE OBRAS SANITARIAS CLANDESTINAS:

1. Presentación espontánea: el recargo será del 50% del aforo normal

2. Presentación compulsiva (mediante orden escrita): el recargo será del 150% del aforo formal rige el Reglamento de Obras Sanitarias y el Código de Edificación en todos sus efectos.

3. Quedan eximidas de pago de recargos aquellas construcciones de viviendas unifamiliar que acredite ser titular de vivienda única con superficie construida menor a 80 m2".

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 65º: De conformidad a lo prescrito en el artículo 164º del Código Tributario Municipal, fijase el siguiente Tributo por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

1. Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta para los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas:

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	100 UTM
b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	100 UTM
c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	150 UTM
d) Avisos salientes (marquesinas, toldos. etc.)	150 UTM
e) Avisos en tótem (mono columnas sin luz)	150 UTM
f) Grandes formatos (otras medidas y/o estructuras sin luz)	150 UTM
g) Avisos en tótem (mono columnas con luz)	300 UTM
h) Grandes formatos (otras medidas y/o estructuras) con luz	300 UTM
i) Avisos en tótem (mono columnas con luz de led)	595 UTM
j) Grandes formatos (otras medidas y/o estructuras con luz de led)	595 UTM
k) Avisos en salas de espectáculos	100 UTM

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES

a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares – Motos	140 UTM
b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares – Automóviles	200 UTM

c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares – Furgón o Camiones	410 UTM
d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Semis	540 UTM
e) Murales, por cada 10 unidades de afiches	160 UTM
f) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	40 UTM
g) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	0 UTM
h) Avisos proyectados, por unidad	680 UTM
i) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	340 UTM
j) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función	140 UTM
k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	70 UTM
l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	680 UTM
m) Cruzacalles, por unidad y por mes (mínimo)	0 UTM
n) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad	140 UTM
o) Publicidad móvil, por mes o fracción	1000 UTM
p) Publicidad móvil, por año	3380 UTM
q) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	200 UTM
r) Publicidad oral, por unidad y por día	140 UTM
s) Campañas publicitarias, por día y stand	680 UTM
t) Volantes, cada 1000 o fracción	270 UTM
u) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	270 UTM

2. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por

cien (100 %).

Toda publicidad referida a bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100 %) sobre todos los conceptos.

3. Establézcase el **pago anual divisible semestralmente para los días 13/05/2022 y 14/11/2022**. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará según las disposiciones vigentes, al valor del gravamen al momento del pago, dentro del ejercicio corriente. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones Juradas de los Hechos Imponibles, el día 22 de febrero de cada año, y de resultar día inhábil, corresponderá al primer día hábil subsiguiente. De omitirse la presentación de las Declaraciones Juradas, procederá de oficio, por las realizadas por el municipio. Asimismo, junto con el primer vencimiento semestral se deberá emitir en el mismo boleto, el pago anual y quien hiciere opción de esta última opción de pago, en el 2do vencimiento semestral no tendrán ningún tipo de ajuste sobre el mismo.

   El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar el vencimiento que se estipula, hasta 120 días desde el vencimiento de cada semestre, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 65º bis:

a. En aquellos Locales, Comerciales, Industriales, de Servicios, etc. donde existan instaladas más de 20 **UNIDADES de Identificación** anunciando al establecimiento, a sus productos o servicios ofrecidos, se Abonará Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al (30 %) Treinta Por Ciento – sobre todos los Tributos clasificados en el lugar. Las unidades de identificación referidas, corresponden a la identificación Gráfica, Pintada, Adosada, Colgante, con Base, Etc. instalada en el frente o acera del Establecimiento, y las unidades de medición respectivas son: Letrero Mural, Letrero Saliente, Letrero Con Saliente Especial, Letrero Con Distinto Destino. Letrero Pintado en Vidrieras, Vitrina de Exposición, Mural, Cartel - Anuncio - Avisador Móvil.

b. El Cálculo General de UNIDADES de Identificación se efectuará considerando las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en modo individual, determinándose luego el total, a partir de la suma de superficies integrales de los distintos elementos publicitarios localizados en el establecimiento.

c. Los establecimientos donde existan desde 10 hasta 19 unidades de Identificación anunciando al Establecimiento y/o sus actividades o productos, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 20 % (Veinte Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.

d. Los establecimientos donde existan instaladas desde 5 hasta 9 unidades de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e

Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

e. En los establecimientos donde hay instalados desde 2 hasta 4 unidades de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.

f. Por tipo de unidades de Identificación efectuada a través de instrumentos gráficos – folletos, revistas, gacetillas, etc. – se abonará:

Cada 100 unidades 50 UTM

g. Por las unidades de Identificación efectuada por medio de envoltorios, bolsas etc., se abonará:

Cada 1000 unidades 70 UTM

h. Por la tasa de control de estructuras portantes de publicidad y propaganda, se cobrara los importes que surjan de la DDJJ que exhiban las empresas que explotan distintos tipos de estructura publicitarias y que deberán presentar antes del 22 de febrero de cada año, si se producen modificaciones se podrá rectificar o ratificar la DDJJ cada dos meses y antes del vencimiento de la obligación subsiguiente, efectuándose el cálculo sobre la base de esta declaración se deberá tomar la siguiente tabla:

METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

a) cartelera simple (1.10m x 1.45m)	54 UTM
b) vallas séxtuples (2.20m x 4.40m)	90 UTM
c) Tótem o mono columnas sin luz	135 UTM
d) Grandes formatos (otras medidas y o estructuras de base) sin luz	135 UTM
e) Tótem o mono columnas con luz	270 UTM
f) Grandes formatos (otras medidas y o estructuras de base) con luz	270 UTM
g) Tótem o mono columnas con led	535 UTM
h) Grandes formatos (otras medidas y o estructuras de base) con led	535 UTM
i)Otros no previsto	90 UTM

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por cien (100 %).

Toda publicidad referida a bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100 %) sobre todos los conceptos.

LOS VENCIMIENTOS OPERARÁN SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO

PERIODO	**VENCIMIENTO**
1º Bimestre:	**14 de abril de 2022.**
2º Bimestre:	**14 de junio de 2022.**
3º Bimestre:	**12 de agosto de 2022.**
4º Bimestre:	**14 de octubre de 2022.**
5º Bimestre:	**14 de diciembre de 2022.**
6º Bimestre:	**14 de febrero de 2023**

i. Cuando se detecte omisión o falsedad en la Declaración Jurada de la publicidad en estructuras portantes, se aplicará una multa equivalente al décuplo del valor que se omitió declarar en los valores aforados, en caso de reincidencia se aplicará el doble del décuplo aplicado por la omisión.

j. La presentación de Declaración Jurada referente a la publicidad y cartelería deberá ir acompañada de contrato de alquiler, comodato, cesión de derechos suscripto por el titular de la propiedad, Número de Padrón Municipal, Cantidad de Carteles y dimensiones de los mismos.

k. Cuando se detectaren en la vía pública estructuras portantes de propaganda y publicidad que perjudiquen la seguridad pública o estética o aquellos en los que no estuvieren perfectamente identificada la empresa de publicidad que explota el espacio y no se encontraren en la Declaración jurada que deberían haber presentado, quedará a cargo de la Dirección de Servicios Comunitarios, Vigilancia y Defensa Civil con la asistencia de la Dirección de Obras Municipales según lo requiera, proceder al retiro y guarda por 30 días por parte de la comuna, vencido este plazo, la estructura retirada podrá ser desguazada por la municipalidad dando a los elementos el destino que crea conveniente, el costo de retiro y guarda de la estructura se fija en:

Retiro de estructura cartel de pared o cierre hasta 4 m^2 350

Retiro de estructura cartel de pared o cierre más de 4 m^2 500

Guarda diaria por cartel hasta 4 m^2	35
Guarda diaria por cartel de más de 4 m^2	50

Para el caso de las estructuras portantes de publicidad cuyo titular se encuentra individualizado y habiéndose abonado los derechos correspondientes a la municipalidad, los 3 días otorgados serán sin cargo, a partir del cuarto día rigen los valores ya establecidos en el presente artículo.

CAPITULO VIII

TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Artículo 66º: De conformidad a lo prescrito en el Art.177º del Código Tributario, fijase las siguientes Tasas por Servicios de protección sanitaria (Ord. 4869/99):

Servicio de laboratorio

Orden	Servicio	UTM
1	**ANALISIS**	
	Análisis prenupciales, al menos uno de los contrayentes debe tener domicilio en el Departamento	200
	. Análisis clínicos para Psicofísicos de Licencias de Conducir para mayores de 65 años	180
	. Análisis determinación grupo sanguíneo	80
2	**LIBRETA SANITARIA**	
1	Personal Residente en Guaymallén, con Certificación Policial o Constancia en Documento Personal que ratifique domicilio	180
2	Personal no residente en Guaymallén	180
3	Empresas que solicitan extracción de sangre y revisación médica al personal en el domicilio de la misma.	180
4	Personal de empresas no residente en Guaymallén con domicilio comercial en Guaymallén	180

5	La Dirección de Salud y Medio Ambiente, podrá eximir del pago de este canon a quienes presenten condiciones de insolvencia económica o indigencia, previa evaluación y/o encuesta	
3	**ZOONOSIS**	
1	Traslado de canes para control antirrábico	0
4	**CONTROL ANTIRRÁBICO**	
1	En caso de canes agresivos, de los que se requiera su observación, por su traslado se tributarán	0
2	Por internación para observación, por día	0
3	Internación por primera reincidencia, por día	0
4	Internación por segunda reincidencia por día	0
5	**CAPTURA Y DEVOLUCIÓN DE CANES:**	
1	Primera Captura	0
2	Segunda Captura	0
3	Tercera Captura	0
6	**SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN DE HEMBRAS CANINAS :**	
1	Por la esterilización de hembras caninas hasta 10 Kg	0
2	Por la esterilización de hembras caninas hasta 20 Kg	0
3	La esterilización de hembras caninas hasta 30 Kg	0
4	Por la esterilización de hembras caninas de más de 30 Kg	0
5	Se exime del pago de este canon a aquellos responsables que demuestren estar afectados de carencia económica, indigencia, etc. Por medio de encuesta socio-económica	

b) Servicios de saneamiento ambiental

Orden	Servicio	UTM
1	**PARA TAREAS DE DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN, LOS VALORES PREVISTOS PARA CADA UNA DE ELLAS, SON LOS SIGUIENTES:**	
1	Domiciliaria, hasta 100 m^2	**400**
2	Por c/m^2. excedente	**2**
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc., hasta 50 m^2	**500**
4	Por c/m^2. excedente	**2**
5	Terrenos Baldíos c/sup. hasta 100 m^2	**300**
6	Por c/m^2. excedente	**2**
2	Por tareas de desinfección, se abonará:	
1	Domicilios Residenciales hasta 100 m^2	**300**
2	Por c/metro^2. excedente	**1**
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc. hasta 50 m^2	**400**
4	Por c/m^2. excedente	**2**
5	Transporte en general por camión	**300**
6	Vehículos de reparto en general	**200**
7	Por bulto hasta de 30 kgs.	**40**

Estos montos se mantendrán siempre y cuando, de la Inspección previa, resulte, que la contaminación existente y los problemas estructurales así determinen que la tarea se agota en una sola aplicación. Si surge que las condiciones varían se practicará un presupuesto global o por cada acción individual (por ejemplo, los casos de vehículos de repartos, transporte, bultos u otros) fijándose el monto que se deberá abonar individual o globalmente y el contribuyente avalará el presupuesto con su pago.

La Dirección de Salud de la Municipalidad, podrá eximir del pago de este Canon a quienes presenten condiciones de Insolvencia Económica o Indigencia, previa evaluación y, o encuesta Socio-Económica que

así lo determine, o que, por razones de Salud Pública, sea necesario que el Servicio sea prestado. El funcionario con autoridad para eximir el pago, debe fundamentar la decisión adoptada y firmar bajo su exclusiva responsabilidad.

c) Servicio de control sanitario de piscinas

Orden		**UTM**
1	Control Sanitario General p, habilitación de Temporada en Piscinas en clubes: Social, Mutual, Gremial, etc., Balnearios, Camping, Country y otros no previstos.	3500
2	Derechos de inspección	2400

d) Cursos de manipulación de alimentos.

Orden		**UTM**
1	Cada interesado deberá abonar por la capacitación y su respectivo certificado.	100
2	La Dirección de Salud y Medio Ambiente, podrá eximir del pago de este canon al personal de las instituciones educativas encargadas de manipular alimentos, sin necesidad de evaluación de solvencia económica (introducido por Ordenanza 8341/2017)	***0***

CAPITULO IX

TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE

(Servicios Bromatológicos)

Artículo 67º: De conformidad a lo prescrito en el Artículo 181º de la Ordenanza General Tributaria, fíjense las siguientes tasas por cada inspección sanitaria e higiénica que se efectúe:

Orden		**U.T.M.**
1	Análisis especifico de cloro y ph	**350**
2	**Por cada análisis Bromatológico**	
1	Básico	700

2	Específico	1100
3	**Depósito por apelación de análisis (peritaje), por unidad**	**8000**
4	**Por cada análisis Bacteriológico**	
1	Básico	1400
2	Específico (tipificación de bacterias)	2200

Artículo 68º: Por los Derechos de Control Sanitario con personal idóneo e instrumental Municipal, para el faenamiento o venta de animales y sus derivados, se cobrará diariamente y por cada uno:

Orden		**U.T.M.**
1	Vacas, Bueyes, Toros, Toruno, para uso industrial	10
2	Novillos, Vaquillonas, Vacas, Terneros y Equinos	10
3	Cerdos, Lechones, Caprinos y Ovinos	5
4	Conejos, Liebres y Vizcachas	2
5	Aves de Corral	1
6	Huevos, cada 10 maples	1
7	Ferias o Remates de animales Caballar, Vacuno, Mular, en Radio Sub Urbano, por c/u	10

CAPITULO X

DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

(Modificado por ORDNANZA 9261/2021)

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

Artículo 69º: De conformidad a lo prescrito en el Artículo 187º del Código Tributario, fíjense las siguientes Tasas - En U.T.M., por la utilización de espacios de dominio público, con elementos y/o actividades, previa y reglamentariamente adecuadas y habilitadas.

Orden	**Situación**	**UTM**
1	Mesas en vereda - Derechos Indivisibles - Períodos Especiales – c/u, bimestral	200
2	Mesas en vereda - En Comercio -Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	40
3	Sillas- Asientos, por persona, en Vereda, en comercio c/base temporada – 6 bimestre c/ bimestre	20
4	Sombrillas en vereda-Derechos Indivisibles)-Períodos Especiales- c/u, bimestral	80
5	Sombrillas en vereda-En Comercio-Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	30
6	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por día, cada uno	200
7	Escaparates, venta de flores en la vía pública, calle Libertad, Bandera de los Andes, Adolfo Calle, Housay y Costanera y otras, por bimestre	400
8	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por 10 días	600
9	Escaparates, venta de flores en la vía pública, salvo inciso 5 bis, por bimestre	250
10	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación – por bimestre	2000
11	Ferias Francas municipales, por bimestre	1400
12	Toldo sin Publicidad. Por c/m^2 o fracción, por Bimestre	5

13	Toldo con Publicidad. Por c/m^2 o fracción, por bimestre	10
14	Food truck de 1ra (20% mas con mesas y sillas) por dia	1000
15	Food truck de 2da (20% mas con mesas y sillas) por día	700
16	Food truck de 3ra (20% mas con mesas y sillas) por día	500
17	Feria francas móviles promocionadas por la Dirección de Desarrollo Económico en programa productor a tu mesa, por mes se abonara	160

a) Por la ocupación de la vía pública, con cables eléctricos, de señales de transmisión de datos u todo otro que implique utilización del espacio de dominio público municipal, asimismo postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean todos éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:

1. Por cada metro de longitud ocupado, por cada cable, caño o similares pagarán bimestralmente 1 UTM.
2. Por cada poste de línea aérea. 2 UTM.
3. Por cada subestación transformadora aérea o subterránea:

a. Aérea mono poste 200 UTM.

b. Aérea doble poste 300 UTM.

c. Subterránea 500 UTM.

4. Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 200 UTM.
5. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

Exceptuase de pago bimestral de la tasa por el uso y ocupación del espacio de dominio público Municipal con cables vinculados a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

b) En concepto de tasa por el servicio de conservación de pavimento, en virtud del uso de las calles de la vía pública, a que se refiere el artículo 113º inciso 27) de la Ley Nº 1.079 Orgánica de Municipalidades, que realicen:

1. Las empresas prestatarias del servicio público regular de pasajeros, pagarán bimestralmente por línea de transporte y por unidad 2 UTM por km. recorrido.

2. Las empresas de distribución y transporte de bienes o servicios y/o que presten servicios y que para el cumplimento de su objeto económico utilicen vehículos de más de ocho mil kilogramos de peso pagarán bimestralmente por empresa y por vehículo la cantidad de 200 UTM.

   La determinación del derecho se efectuará en ambos casos, conforme la reglamentación que dicte al respecto el Departamento Ejecutivo.

c) Todo Kiosco municipal con concesiones vencidas y o dados en forma precaria y provisoria hasta tanto se efectúe la regularización de las concesiones por un nuevo llamado a las mismas, tributaran bimestralmente la suma de 2000 UTM bimestrales, la falta de pago producirá la caducidad final de la explotación.

d) Por la ocupación del espacio de dominio municipal con vehículos secuestrados por la Dirección de Tránsito, incluido el acarreo de los mismos:

Gastos acarreo	Por única vez	500 utm
Estadía motos	Por día	30 utm
Estadía autos y camionetas hasta 3.5mtros de largo	Por día	75 utm
Estadía camionetas mas de 3.5 mts largo	Por día	85 utm
Estadía camiones, chasis o similares	Por día	100 utm
Semi remolques y o acoplados	Por día	300 utm
Sellado formulario retiro automotor	Por única vez	30 utm

CAPITULO XI

DERECHOS DE CEMENTERIO - AFOROS, CONCESIONES DE TERRENO:

Artículo 70º: Asígnese los siguientes valores para las sepulturas en tierra, expresado en UTM:

Orden		**U.T.M.**
1	Sepulturas para adultos, por cuatro (4) años	563
2	Sepulturas para párvulos, por cuatro (4) años	383

3	Valor de la cruz	33
4	Terreno para bóvedas y piletas de (2,50 x 1,20 metros cuadr.), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1880
5	Terreno para mausoleos de 3,00x3,00 metros cuadr.),concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1760
6	Sepultura para adultos, colectiva, dos niveles	sin cargo
7	Sepultura para párvulos, colectiva, tres niveles	sin cargo

Artículo 71º: Por Derechos de Servicios de Inhumación, por cada ataúd, se pagará:

Orden		**U.T.M.**
1	**MAUSOLEOS**	
1	Adultos	560
2	Párvulos	340
2	**BOVEDAS Y PILETAS**	
1	Adultos	400
2	Párvulos	220
3	**SEPULTURAS PROPIAS**	
1	Adultos	800
2	Párvulos	400
4	**SEPULTURAS EN ALQUILER**	
1	Adultos	128
2	Párvulos	84

5	**NICHOS**	
1	Adultos	450
2	Párvulos	250
3	Adultos de otras jurisdicciones	1200
4	Párvulos de otras jurisdicciones	400
5	Urnas de otras jurisdicciones	400
6	Restos cremados provenientes del Departamento	250

Artículo 72º: Por derechos de concesiones al uso de nichos, se pagarán los siguientes valores, de acuerdo a las normas que a continuación se detallan:

a) ADULTOS: 5 años, renovables hasta un máximo de 15 años, con última prórroga por 5 años más para aquellos que no presenten deshidratación necesaria para su reducción, previo pago de los derechos a valor vigente a la fecha de renovación debiendo abonarse el 100% del valor del nicho.

Orden		**UTM**
1	**SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)**	
1	Primera fila	1280
2	Segunda fila	1920
3	Tercera fila	1920
4	Cuarta fila	1280
2	**PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)**	
1	Primera fila	1760
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000

4	Cuarta fila	1760
3	**NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS: 5 años. - PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)**	
1	Primera fila	1600
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000
4	**SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)**	
1	Primera fila	1440
2	Segunda fila	3200
3	Tercera fila	3200
5	**NICHOS PARVULOS: 5 años - SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)**	
1	Primera fila	400
2	Segunda fila	528
3	Tercera fila	528
4	Cuarta fila	400
5	Quinta fila	400
6	**PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO: (CON LAPIDA)**	
1	Primera fila	640
2	Segunda fila	960
3	Tercera fila	960
4	Cuarta fila	640

5	Quinta fila	640
6	NICHOS URNAS: 15 años	
7	CON LAPIDA	
8	Primera fila	640
9	Segunda fila	1.120
10	Tercera fila	1.120
11	Cuarta fila	1.120
12	Quinta fila	640
13	Nicho urna doble	960
7	**Derechos de Perpetuidad por Mantenimiento de Cementerio**	
1	Mausoleos	19.200
2	Bóvedas y piletas (para piletas doble UTM 15000)	12.800
3	Nichos y sepulturas	7.680

b) Nichos sin lapida: Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y broncería reglamentaria, se procederá a descontar un 20% del valor final fijado.

c) Perpetuidad: deróguense de los arts. 191 y 192 de la O.G.V. (t.o.1976) la posibilidad de optar por la concesión a perpetuidad.

d) Compensación: En el supuesto caso que un titular de concesión a perpetuidad traslade los restos con desocupación total del nicho y pretenda compensar el valor del nicho a perpetuidad, el valor asignado a esa opción se deberá calcular multiplicando el valor de la concesión a cinco años del nicho en cuestión por el coeficiente 4,5. La resultante será el monto a tener en cuenta.

Artículo 73º: Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones en lugar adquirido:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

Orden		**UTM**
1		
1	Mausoleos	880
2	Bóvedas y piletas	800
3	Sepulturas propias	640
4	Nichos adquiridos	740
5	Cuando se adquiere una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo	460
2	**Cuando se adquiere un nicho para traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:**	
1	En ataúd se pagará la suma que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado	352
2	Restos reducidos por cada urna	352
3	Restos cremados, por cada urna	240
3	**TRASLADOS EXTERNOS: Del Cementerio Distrito Buena Nueva, con destino al exterior, restos que salgan de esta jurisdicción, para cremación y posterior reintegro al cementerio de origen**	
1	En ataúd adultos	450
2	En ataúd párvulos	300
3	En urna	250
4	Restos en general de Cementerio con destino al exterior sin reintegro	sin cargo
4	**TRASLADOS INTERNOS: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará: A mausoleo**	

1	En ataúd adultos	320
2	En ataúd párvulos	256
3	En urnas o cenizas	192
5	**A sepultura propia y a concesión**	
1	En ataúd adultos	150
2	En ataúd párvulos	150
3	En urnas o cenizas	150
6	**A bóvedas y piletas**	
1	En ataúd adultos	320
2	En ataúd párvulos	240
3	En urnas o cenizas	160
7	**A nichos**	
1	En ataúd adultos	480
2	En ataúd párvulos	240
3	En urnas o cenizas	150
4	De nichos a mausoleos, bóvedas y piletas	Sin cargo

Artículo 74º: Por el uso del depósito municipal y por cada período de treinta (30) días se abonará:

Orden		**UTM**
1	Por cada ataúd adulto	272
2	Por cada ataúd párvulo	272

3	Por cada urna	272
4	Por todos los restos inhumados provisoriamente, ya sea en nichos, mausoleos, bóvedas y piletas deberá abonar después de los treinta (30) días, por derecho de Cementerio y hasta su inhumación definitiva	288

Artículo 75º: Fíjese los siguientes valores para reducción, sepulturas y cremación:

Orden		**U.T.M.**
1	**Reducción de cadáveres, mausoleos, bóvedas y piletas**	
1	Adultos	1.920
2	Párvulos	1.280
2	**Nichos**	
1	Adultos	480
2	Párvulos	320
3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	350
3	**Sepulturas propia y a concesión**	
1	Adultos	240
2	Párvulos	128
3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	96
4	**Cremación de cadáveres - Cremación voluntaria - Cremación Provenientes de convenio con Municipalidad de Guaymallén o Cementerio Municipal**	
1	Adultos	3.840
2	Párvulos	2.400

3	Reducidos	1.920
5	**Del Cementerio Parque de Descanso (cualquier nivel)**	
1	Adultos	9.000
2	Párvulos	6.500
6	**De otros cementerios**	
1	Adultos	9.000
2	Párvulos	6.500
3	Reducidos	4.320

Artículo 76º: Fíjese los siguientes derechos en el Cementerio Municipal, por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento (tasa anual), tributando proporcionalmente al tiempo de ocupación:

Orden		**U.T.M.**
1	Mausoleos	480
2	Bóvedas y piletas (Para piletas doble UTM 640)	320
3	Nichos y sepulturas	192

Artículo 77º: Por permiso de ornato, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos o similares, pagarán:

Orden		**U.T.M.**
1	**ORNATOS EN NICHOS**	
1	Lápidas lisas, uniformes c/floreros, crucifijo, cruz y chapa identif.	80
2	Lápidas c/molduras, con o sin jardinera o florero, crucifijo y chapa identificatoria	120
3	Ornatos en sepultura	100

2	**TRABAJO EN GRANITO RECONSTITUIDO MODELO TIPO AMERICANO**	
1	Fíjase el siguiente valor por corona:	150
2	Por cada arco	250

Artículo 78º: Por el registro de la transferencia de titularidad de, nichos, mausoleos, bóvedas y piletas, se abonará en U.T.M.: 500.

Artículo 78º Bis: La falta de pago de una o más cuotas de los derechos de concesión otorgado mediante planes de facilidad de pagos, dará lugar a la recisión de la concesión, La Dirección de Rentas a través de la Oficina de Defunciones deberá emplazar al concesionario al pago de las cuotas caídas otorgando un plazo de 10 días , en caso de incumplimiento la administración del Cementerio deberá emplazar colocando aviso de caducidad de la concesión en el lugar de la inhumación de los restos otorgando un plazo de 30 días, luego en caso de no existir presentación, solicitar al Departamento Ejecutivo la publicación edictal, para que en el término de 10 días regularice la deuda por concesión bajo apercibimiento de retirar los restos del lugar de inhumación con su posterior traslado al Osario común, lugar este del que no podrán ser rescatados.--

Artículo 79º: Fíjese el **13 de mayo de 2022** la fecha de vencimiento de las tasas de servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal diferir el vencimiento de pago hasta 60 días del presente del expresado.

Artículo 79º bis: Para aquellos contribuyentes que accedan a la adquisición de concesiones de nichos y o sepulturas, podrán optar en abonar la concesión junto con la tasa anual de mantenimiento de cementerio por el término de vigencia otorgado y con un 10% de descuento sobre el valor de las tasas de mantenimiento al valor actual al de la toma de la concesión.

CAPITULO XII

TASAS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 80º: De conformidad a lo prescripto en el Artículo 195º del Código Tributario Municipal, por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean realizadas de oficio por la misma, por concepto de sellado, pagarán:

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

Orden		**U.T.M**
1	**Por la formación de cada pieza administrativa inherente a:**	
1	Apertura de negocio	250
2	Cambio de domicilio comercial	300
3	Solicitud de transferencia de negocio	300
4	Baja o cierre de negocio (desistimiento) con entrega de Resolución o constancia de desistimiento.	100
5	Bajas parciales o desistimiento - agregado de anexos	100
6	Conexiones domiciliarias (agua, cloacas)	350
7	Iniciación de otras actuaciones, en gral. (Ej. Empadronamiento Indiv.)	120
8	Iniciación exptes. Empadr. indiv. en loteo clandestino (Plano no visado)	350
9	Solicitud de desarchivo de expedientes	100
10	Por actualización de previas (cambio de titularidad, etc.)	550
11	a -Instrucciones para efectuar y/o fraccionamientos privados hasta 30 unidades b- Instrucciones para efectuar loteos y/o fraccionamientos privados desde 31 unidades y hasta 50 unidades c- Instrucciones para efectuar loteos y/o fraccionamientos mayores a 51 unidades se afora por cada fracción que exceda de 51 unidades	6000 9000 50
12	Inspecciones oculares motivadas en denuncias en general (sean de propiedades o comercios)	300
13	Por reposición de cada hoja de actuación administrativa	10
14	Por solicitud de numeración domiciliaria	120
15	Iniciación de expedientes motivados en denuncias en contra de gestiones administrativas realizadas por la Comuna	120
16	Pedido de prescripción de deudas tributarias, no tributarios y multas en general por cada uno	110
17	Certificado de comercio y derechos de inspección	700
18	Tasa Actuación administrativa por descargos de multas de tránsito y accidentes (ordenanza 8822/2019)	50
19	Descargos en general en MGE	130
2	**Por cada propuesta que se presente a licitaciones**	

1	Públicas de $ 171000 a $ 2000000 Públicas de $ 2000001 a $ 4275000 Públicas de $ 4275001 a $ 10000000 Públicas por más de $ 10000000 (Ordenanza 8809/2019)	300 700 1300 1500
2	Privadas	0
3	Por reiteración de inspecciones rechazadas de la Dirección de Obras Privadas	300
4	Extensión de certificados en general, por cada uno	300
5	Por cada solicitud de eximición de derechos	---
6	Por solicitud de reconsideración de multas	130
7	Por solicitud de prórrogas, en general	130
8	Por presentación de Recursos Jerárquicos ante el HCD	300
3	**Por solicitud de estudio de planos de división de propiedad horizontal**	
1	De 1 a 10 departamentos (certificado de habitabilidad), por cada uno	750
2	Más de 10 departamentos (certificado de habitabilidad), por cada uno	700
3	Por cada copia de planos aprobados, en general, con posterioridad a los ya entregados	350
4	**Por Diligenciamientos Judiciales**	
1	Excepto librados por el fuero penal o laboral, o librados a petición de la Municipalidad o que importen una notificación a la Municipalidad en las causas judiciales en que sea parte, o los oficios judiciales librados en juicios por alimentos y/o litis expensas o aquellas causas en donde se haya otorgado el beneficio de litigar sin gastos	175
5	**Actuaciones de la Oficina de Defensa al Consumidor, Denunciado, Proveedor o comerciantes**	
1	Solicitud de cuarto intermedio o prórroga de la audiencia de conciliación	120
2	Presentación de descargo por escrito en la segunda etapa, proceso sumario	250
3	Por presentación de Recurso Jerárquico ante el H.C.D.	300
6	Por servicios especiales brindados por preventores por periodos de 3 horas y por cada uno. Cuando el tiempo exceda las 3 horas del periodo mínimo aforado, por	300 100

	cada hora o fracción se aforara	

Por documentación alfanumérica y gráfica se cobrarán los siguientes valores en U.T.M. Información en soporte papel:

Orden		**U.T.M.**
1	Tamaño A4	10
2	Tamaño A3	20
3	Tamaño A2	40
4	Tamaño A1	60
5	Tamaño A0	80

Información en soporte digital:

Orden		**U.T.M.**
1	**Cartografía digital urbana, incluye nomenclatura catastral, superficies cubiertas, piscinas, acequia, canales, puntos acotados, postes electricidad, transformadores de MT y AT, postes telefónicos, tapas de teléfonos**	
1	Formato PDF	8000
2	Formato DWG	17.500
2	**Plano departamental, incluye amanzanado nombre de calles, barrios, distritos, actualizaciones ríos y canales de riego, plazas y paseos**	
1	Formato PDF	1.500
2	Formato DWG	5.500
3	Plano usos del suelo: incluye plano departamental, de red vial, zonificación	
1	Formato PDF	4.500
2	Formato DWG	16.500
4	**Plano equipamiento comunitario, incluye plano Departamental, educación salud, seguridad, deporte**	
1	Formato PDF	11.000
2	Formato DWG	33.000

5	**Plano de infraestructura servicios, incluye plano Departamental , electricidad, cloacas, agua potable, Gas y pavimento**	
1	Formato PDF	4.500
2	Formato DWG	16.500
6	**Otras actuaciones**	
1	Por planos municipales individuales	400
2	Solicitud de Habilitación de Temporada de Pileta - Piscina en Club	400
3	a) PRE-FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC: Solicitud de Dictamen Técnico, para Evaluación, Sondeo Empresarial, SIN FORMAR EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN DE ESTILO. Como toda Factibilidad, ésta mantendrá vigencia por 180 Días, y podrá ser usada para Gestión de Habilitación b) FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC:	500
4	Solicitud de estado de cancelación p/cada padrón, ficha de comercio o Defunciones (Y/o Libre Deuda)	30
5	Por formulario de categorización para procedimiento de evaluación de impacto ambiental	500
6	Por certificado Aptitud de Uso de suelo y/o actividades para la zona	500
7	Por análisis de estudio de impacto ambiental Manifestación General de Impacto Ambiental, Manifestación Especial de Impacto Ambiental, Aviso de proyecto e Informe Ambiental, y seguimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (tanto para pequeños emprendimientos como para grandes emprendimientos comprendidos en la Ord. Nº 4994/99), el proponente deberá abonar el uno por mil (1 /1000) de la inversión total a realizar en el emprendimiento, según declaración jurada. En ningún caso, el monto mínimo a abonar será inferior a mil quinientas Unidade Tributarias Municipales (1500). Por análisis de estudio de impacto ambiental Informe de Partida, el proponente deberá abonar el monto establecido según categoría.	
1	Cat.1: Comprende establecimientos de hasta 500 m^2 de superficie cubierta	1.500
2	Cat.2: Comprende establecimientos de 501 m^2 hasta 1.000 m^2 de sup. Cubierta.	2.500
3	Cat.3: Comprende establecimientos de 1.001 m^2 hasta 5000 m^2 de sup. Cubierta.	3.500
4	Cat.4: Comprende establecimientos de más de 5001 m^2 de sup. Cubierta.	5.500
8	**Por realización de inspecciones ambientales, por cada una**	400

9	**Administración de los códigos de descuento por bono de sueldos Apartado I - Servicio de análisis y programación**	
1	Por hora de análisis, programación	260
10	**Apartado II - Servicios de procesamiento**	
1	Por cada bono de haberes liquidado, incluido los insumos Por servicios de graboverificación	20
2	Cargo básico por cada 100 registros	130
3	Por cada registro adicional	1
4	Por información suministrada en soporte magnético, incluido el mismo hasta 100 registros	130
5	Por cada 100 registros adicionales	1
11	**Por impresión de listados**	
1	Cargo básico hasta diez páginas, con papel incluido	60
2	Por cada página adicional, con papel incluido	2
3	Cargo básico, hasta diez páginas sin papel	20
4	Por cada página adicional sin papel	1
12	**Por inscripción en Registro de Consultores para elaborar estudios de impacto ambiental**	500

Artículo 80º Bis: Las Licitaciones Públicas con Fondos Nacionales, previa presentación del convenio de la Obra Pública en el expte respectivo y la contratación para la ejecución de la misma serán eximidas del pago de aforos Municipales. (Ordenanza 8809/19)

CAPITULO XIII

DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 81º: Los Tributos correspondientes a Derechos de Control de los elementos usados para Pesas y Medidas de mercaderías a comercializar, se los considera incluidos en el contexto integral de los Derechos de Inspección de Instalaciones Eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de sonido y de video, de la presente Ordenanza.

CAPITULO XIV

DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE JUEGOS Y/O ENTRETENIMIENTOS

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

Artículo 82º: Establézcase un Derecho de Inspección y Control de Higiene, de los lugares donde se efectúen espectáculos, de conformidad a la lo que establezca la el presente artículo y la Oficina de COMISION CLASIFICADORA, el cobro de entradas y/o tarjetas según se detalla:

a) Los Locales de Explotación Eventual y Permanente de Espectáculos y Esparcimiento Público donde se cobre entrada tributaran:

Orden		**U.T.M.**
1	Circo sin Animales -Prohibido su uso por Ordenanza-POR SEMANA 1ª CATEGORIA 2ª CATEGORIA 3ª CATEGORIA	3000 2000 1000
2	Parque de Diversiones- Primera Categoría - POR SEMANA	3500
3	Parque de Diversiones- Segunda Categoría - POR SEMANA	2000
4	Parque de Diversiones- Tercera Categoría - POR SEMANA	1100
5	Baile Popular realizado p/entidad Benéfica, Escolar, Vecinal, etc., el 2% de Recaudación Mínimo en U.T.M.	450
6	Fiesta de Egresados, el 5% de la recaudación o mínimo en UTM …..	750
7	Baile Popular-Explotación Comercial- el 5% de Recaudación- Mínimo	2000
8	Calesitas, sillas voladoras, rueda gigante y similares, por mes c/u	250
9	Carrera Automóvil, Motocicl., el 3% de la recaudación total por evento-Mínimo	600
10	Espectáculo Hípicos, Domas, Etc. Con Pago de Entradas: el 5% de la recaudación total - Mínimo	400
11	Espectáculos por picadas, por reunión	400
12	Espectáculo de Box Profesional, por reunión, el 5% de recaudación Total de Entradas - Mínimo	400
13	Espectáculo de Boxeo Aficionado, p/reunión, el 1% de la recaudación	200

	Total de Entradas - Mínimo	
14	Espectáculo Fútbol, rugby, etc., que se cobre entrada, El 5% de recaudación total bruta - mínimo	500
15	Espectáculo Público Artístico, Deportivo No Previsto, El 7% de recaudación Total Bruta - Mínimo	1000
16	Pabellón de esparcimiento, donde se cobre entrada, por día	50
17	Entretenimientos o juegos, no previstos por día	50
18	Locales en Parque de Diversión o Calesita, para Expendio de Comidas y/o bebidas, por semana	50
19	Local en Parque de Diversión o Calesita, para juegos de habilidad, destreza, azar, por semana	30
20	Kartódromo (Carreras de Karting)	1000
21	Eventos especiales donde se cobre entrada no previstos UTM 4500 más 5% sobre las entradas	
22	Festividades de fin de año, bailes, conciertos, etc.	
Qx Asistentes	Qx UTM venta alcohol	% sobre Recaudación por venta de entradas
De 1 a 300	15.000	5
De 301 a 900	30.000	5
Más de 900	45.000	5

b) Cada Juegos y/o Entretenimientos Instalados en Locales Permanentes, por Bimestre Tributará en U.T.M.:

Orden		U.T.M.
1	Billar, Pool, con/sin tronera, cada mesa	100
2	Metegol, Ping-Pong o mesa de juego similar- cada mesa	80
3	Canchas de bochas, donde se cobre el uso, por cada cancha	80
4	Cancha de Juegos, Deportes Varios, donde se cobre el uso, por cada cancha. Véase Anexo Actividades Económicas	
5	Vídeo Juegos, cada máquina	100
6	Entretenimientos de Destreza-Mecánico o Electrónico, cada uno	80
7	Juego, Entretenimiento Infantil, Auto, Avión, Animalito, Electromecánico etc., para un niño	80
8	Juego, Entret. Infan, Calesitas, Ruedas, etc. c/Movimiento por Más de Un Niño	150
9	Entreten. Especial, Auto Chocador, Tren, Gusano, Pistas Moto, Autos, Simil	350
10	Rodados Electromecánicos (autos, motos etc. a batería) en plazas y paseos del Municipio, siempre que se encuentren debidamente habilitados. Por c/u.	300
11	En caso de detectarse mayor afluencia de público a lo autorizado o superado el factor ocupacional abonara un recargo del 50% más del aforo realizado.	

CAPITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Artículo 83º: Por los servicios especiales que se soliciten, se cobrará:

Orden		U.T.M.
1	Por c/camionada escombros y/o materiales retirado por servicio Municipal de la vía pública	1200

	Si el ingreso proviene de fleteros privados, se abonará un derechos de movimiento de materiales y o ingreso por camión	300
2	**Por cada camión tanque o fracción, de aguas servidas que extraiga el carro Atmosférico**	
1	Dentro del radio urbano	800
2	Dentro del radio suburbano	900
3	Si por causas imputables al interesado, el servicio no fuera efectuado, se reintegrará sólo el cincuenta por ciento (50%), de lo abonado, cuando fuese solicitado, en concepto de gastos administrativos. Quedan eximidas las instituciones de bien público y clubes. Propiedades incluidas en Ord.2194,86 y 3385,92, en el caso que no exista cloacas habilitadas y tengan napa freática alta y filtración en los pozos sépticos	
3	**Servicio especial de recolección de residuos en comercios o industrias, por bimestre**	
1	**Por m3 de residuos**	**60**
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1900
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	1200
3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	1000
4	**En caso de fijación de tributos para servicios especiales o diferenciales (casos en particular) de recolección de residuos en Comercios o Industrias, estos serán fijados por el D.E. mediante norma reglamentaria - Decreto.- Servicios de Recolección de Residuos Patológicos, por bimestre**	
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1800
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	1200
3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	900
5	**Servicios de Descarga de Residuos en Contenedores en el Basural Municipal, siempre que se encuentren debidamente autorizados.**	

1	**Contenedores hasta 6 m3**	**350**
2	**Contendores entre 6 m3 y 18 m3**	**800**
3	Contenedores de mas de 18 m3	1100
6	Servicios de gestión de neumáticos fuera de uso (NFU). Incluye recolección diferencial, tratamiento y disposición final con operadores habilitados. Se cobrara bimestralmente:	
1	Generación bimestral de hasta 50 cubierta	50
2	Generación bimestral de entre 50 y 100 cubiertas	200
3	Generación bimestral de mas de 100 cubiertas	500
4	Por neumatico	5
7	Tarjeta identificadora de extintores por unidad Ordenanza 9248/2021	25

Artículo 84º:

a) Por erradicación de forestales, siempre que existan motivos para ello, con previa formación de expediente y autorización provincial, se pagará:

Orden		**U.T.M.**
1	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro, siempre que existan motivos valederos para ello, por cada uno	0
2	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro a 0,90 cm. de diámetro	0
3	Por erradicación de forestales de más de 0,90 m. de diámetro por causas justificadas, por c/u.	0

b) Por la venta de forestales y arbustos se pagará:

Arboles sin envasar (a raíz desnuda)

	TIPO DE FORESTAL	**UTM** **por ejemplar**
a.	Fraxinus excelsior Fresno europeo	55
b.	morus hibrida	55
c.	populos sp álamo híbrido	19

Arboles envasados (latifoliados y coníferas) (10L)		
	TIPO DE FORESTAL	**UTM** **por ejemplar**
a.	Fraxinus excelsior Fresno europeo	130
b.	morus sp morera hibrida	130
c.	salix erythroflexuosa (sauce eléctrico)	130
d.	schinus areira (aguaribay)	130
e.	lagerstroemia indica (crespon)	130
f.	ligustrun lucidun (siempre verde)	130
g.	erythrina crita galli (ceivo)	130
h.	casuarina cunninghamiana (casuarina)	130
i.	geoffroea decorticans (chañar)	130
j.	brachychiton populneus (brachichito)	130
k.	bauhinia candicans (pezuña de vaca)	130
l.	cupressus sempervirens var stricta (cipres columna)	180
m.	pinus arizonica (pino Arizonico)	180

n.	pinus strobus (pino canadiense)	180
o.	pinus pinea (pino piñonero)	180

Arbustos y Palmeras		
	TIPO DE FORESTAL	**UTM** **por ejemplar**
a.	thuja sp terrón (tuja)	
	0.70 a 1 m	80
	1.01 a 1.50 m	100
	1,50 en adelante	150
b.	phyllostachys sp(caña tacuara) 1,5 a 1,8 m	120
c.	nerim oleander (laurel en flor)	80
d.	phormiun tenax “forrmio” en terrón	400
e.	hibiscus hibisco	80
f.	dracaena marginata (dracena)	150
g.	senna sp (sen)	80
h.	evonymus (evónimo)	100
i.	pyracantha coccinea (grateus) raíz desnuda 0,50 m	16
j.	washingtonia robusta	
	en terrón de 0,5 a 0,70 m	95
	en terrón de 1,00 a 1,20 m	200
	envasado en 10 l	120

k.	vitex angus-castus (sauzgatillo o saucelillo)	100

c) Por el retiro de ramas de hasta 0,10 de diámetro (provenientes de forestales que vegetan en terrenos privados, cortados por particulares y depositados en la vía pública por cada camionada 1200 UTM.)

d) Exceptuase del pago del valor de los forestales, cuando el destino de los mismos sea la implantación de hasta 2 unidades por frente a calle pública y previa autorización por nota ante la Dirección de Espacios Verdes.

e) Por la venta de material leñoso proveniente de la poda o tala:

1.	material leñoso chipiado en fresco por tonelada	152 UTM
2.	material leñoso chipiado seco por tonelada	160 UTM
3.	Ramas por poda por camionada dentro del ejido municipal	100 UTM
4.	Ramas por poda por camionada fuera del ejido y hasta 25 Km	300 UTM
5.	Ramas por poda por camionada fuera del ejido de 26 a 40 Km	600 UTM
6.	Troncos productos de la tala de árboles por tonelada	152 UTM
7.	La venta de material	
8.	Toda otra venta de material leñoso no especificado, por el costo que determine el área a cargo de la labor.	

Artículo 85º: Por la provisión de agua sin potabilizar a domicilio, se pagará en concepto de gastos del servicio:

Orden		**U.T.M.**
1	Hasta 3000 litros	300
2	Hasta 6000 litros	360
3	Hasta 9000 litros	460
4	Hasta 10000 litros	560

Cuando el particular realice por sus propios medio el traslado, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado precedentemente.

Los valores fijados son exclusivamente para uso familiar. Si el agua solicitada es para usos industriales los valores serán los siguientes:

Orden		**U.T.M.**
1	Hasta 3000 litros	1000
2	Hasta 6000 litros	1200
3	Hasta 9000 litros	1800
4	Hasta 10000 litros	2400

Y en caso de ser para usos suntuarios se incrementarán en un doscientos por ciento (200%) los valores del uso industrial y sólo serán realizados los servicios especiales, si las disponibilidades de medio lo permiten.

Artículo 86º: Cuando se solicite el envío de embanques, por cada camionada se pagará:

Orden		**U.T.M.**
1	Dentro del radio urbano	600
2	Dentro del radio sub-urbano	450

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 87: Los siguientes aforos se aplicarán por la venta de publicaciones:

Orden		**U.T.M.**
1	Por cada ejemplar del Código Tributario u Ordenanza Tarifaria	500
2	Por cada hoja de fotocopia	2
3	Por cada libro de inspección	80
4	Por cada libreta de reparto ambulante	120
5	Por cada ejemplar de Código de Edificación	600

6	Por copia de expediente de transito	50

Artículo 87 bis

DE LOS JUZGADOS DE TRANSITO

Por copia papel de exptes de transito (infraccione y o accidente) 50 UTM

Por presentación de oficios por AEV como prueba de parte 100 UTM

Por presentación de descargo 25 UTM

No corresponde el cobro de presentación de descargos cuando el motivo del mismo implique marcar un error de identificación en la titularidad de la infracción.

No corresponde cobro de tasa de actuación administrativa para el caso de desarchivo d expedientes

No corresponde cobro de tasa de actuación administrativa cuando existiere el beneficio de lñitigar sin gastos, o si el juez lo solicita como medida de mejor proveer al momento de presaentar el oficio

Artículo 88: Reprímanse con multa de UTM 220 a UTM 20.000, a los deberes formales de los contribuyentes sobre infracciones de orden nacional, provincial o municipal, formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo.

a) Las sanciones al incumplimiento en relación al Impacto Ambiental, se establecen en:

i. Apercibimiento

ii. Multas, conforme la siguiente tabla:

1	BIA: de	10.000 a 50.000 utm
2	MIA: de	50.000 a 100.000 utm
3	AIM: de	100.000 a 200.000 utm

b) A los efectos de determinar la multa, la Autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la trasgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

c) En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso b).

OTRAS MULTAS

Artículo 88 BIS:

a) Sanción por el incumplimiento de construcción de vereda reglamentaria: Cuando se haya emplazado al titular de una propiedad a realizar la vereda reglamentaria, de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes, y transcurrido un plazo de 60 días corridos no se hubiese materializado, se le cobrará en concepto de multa 500 U.T.M. y por reincidencia 1000 U.T.M.

Si a pesar de lo prescripto, el propietario no hubiera realizado el trabajo, por el que fuera emplazado, la Municipalidad podrá proceder a su construcción con cargo al titular del inmueble, por lo que se cobrará, por metro cuadrado, de acuerdo al índice de la construcción.

b) Sancionar a los titulares de agencias de venta de vehículos por estacionamiento de autos motos cuatriciclos, etc. sobre puentes, veredas y o banquinas, exhibidos para su comercialización. La multa será equivalente a 500 UTM por cada vehículo en dichas condiciones, duplicándose la cantidad de U.T.M. para el caso de reincidencia en la conducta del o los titulares de la agencia, independientemente de los vehículos mal estacionados (autos, motos, cuatriciclos etc).- (ratificado por Ordenanza Nº 8761/2019)

c) Sanciónese a las empresas prestadoras de servicios de sepelio que no justifiquen en debida forma la presentación de la documentación exigida por el articulo Nº 218 de OGV texto ordenado 1976. La multa será de 3000 UTM, las que se duplicarán en caso de reincidencia.

d) En cumplimiento a la Ordenanza Nº 8398/2017 fíjese los siguientes valores a la erradicación de forestales:

a. Por infracción al artículo Nº 9 de la Ordenanza Nº 8398/2017:

1. Por talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias toxicas, etc.) multa de 400 UTM a 600 UTM más multa adicional de 200 UTM a 400 UTM por cada año de vida útil del forestal afectado.

2. Por la poda aérea y/o radicular, cortes, despuntes y/o toda otra acción que dañe, perjudique o destruya parcialmente a un árbol; multa básica de 100 UTM a 400 UTM, más multa adicional de hasta 100 UTM por cada año de vida del forestal afectado.

b. Por infracción a los artículos 14º y 16º a 19º de la Ordenanza Nº 8398/2017:

1. Multa básica de 100 UTM a 200 UTM; más multa adicional de hasta 50 UTM por cada año de vida del forestal afectado.

2. Si de la infracción deviniera la destrucción del árbol o un daño de tal magnitud que impidiera la recuperación, la multa adicional será de 50 UTM a 100 UTM por cada año de vida del forestal afectado.

e) Multas específicas vinculadas a la Dirección de Comercio, Industria e Inspección General

ESCALA DE MULTAS	**leve**	**Grave**	**Muy**	**Reinci**

			grave	**dencia**
Apertura de negocio, anexo, cambio domicilio, actividad, etc. sin previo comunicación	1000	1500 cese de actividad	2000	Hasta 10 veces mas
Falta de documentación (DNI, Contrato locación Inscripciones etc.)	1100	1900	2400	Hasta 10 veces mas
Falta de orden y limpieza, desinfecciones etc.	1200	2600	6000	Hasta 10 veces mas
Falta por permitir fumar en lugares prohibidos por normativa vigente	4000	7000	10000	Hasta 10 veces mas
Falta libro de inspección y libreta de reparto	750	1400	1800	Hasta 10 veces mas
Ocupación del espacio público con mesas sillas, sombrilla y o elementos varios sin permiso municipal	4000	6000	8000	Hasta 10 veces mas
Falta de Higiene y seguridad en establecimiento sujetos a control	10000	15000	20000	Hasta 10 veces mas
No permitir realizar inspección en el establecimiento	10000	30000	50000	Hasta 10 veces mas
Falta de documentación por proyecto de plan de contingencias y sistema contra incendio	1000	5000	20000	Hasta 10 veces mas
Incumplimiento a reglamentación vigente sobre establecimientos vinculados a la salud	8500	14000	18000	Hasta 10 veces mas
Incumplimiento a la reglamentación vigente de depósitos –venta- fábrica de agroquímicos, fertilizantes químicos varios	4000	6000	8000	Hasta 10 veces mas

Falta de cumplimiento con reglamentación vigente en establecimientos deportivos, gimnasios clubes, piscinas y otros	6000	12000	15000 y cese actividad	Hasta 10 veces mas
Por incumplimiento a reglamentación vigente de establecimientos de venta, depósito de combustibles, estaciones de servicios, talleres de GNC, depósitos de lubricantes y otros similares	12000	25000	40000 cese actividades	Hasta 10 veces mas
Por incumplimiento reglamentación vigente en salones de fiestas, boliches bailables, carpas para eventos especiales, Ley Nº 19587; ley Nº 18284; ley Nº 8296 y Ordenanzas Municipales	10000	20000	50000 cese actividades	Hasta 10 veces mas
Infracción a reglamentación vigente de transportes de sustancias alimenticias (no autorizadas, en malas condiciones etc.)	3000 unidad mediana chica	10000 unidad chasis	30000 semi, equipos, balancines	Hasta 10 veces mas
Infracción al CAA y normas Mercosur de establecimientos, ventas, elaboración, fabricación de sustancias alimenticias	9000	20000 cese actividad	30000 clausura	Hasta 10 veces mas
Falta de libretas sanitarias y curso de manipulación de alimentos	Qx de 1 a 9 empledos 500	Qx de 10 a 30 empledos 1500	Qx mas de 30 empleados 3000	Hasta 10 veces mas
Falta a la normativa y reglamentación vigente vinculada a Hoteles, Hostel, residenciales, albergues etc.	5000	15000	30000 y clausura	Hasta 10 veces mas
Falta a la normativa y reglamentación vigente vinculada a Grandes establecimientos	10000	20000	30000	Hasta 10 veces mas

Falta de extintores s/	Hasta 50	De 51	De 201 a	De 401 a	De 701 a	Más de

superficie	m^2 1200	a 200 m^2 2000	400 m^2 4000	700 m^2 9000	1000 m^2 12000	1000 m^2 15000
Por decomiso, venta de alimentos y mercaderías en general (ropa joyas artículos plásticos etc.), en espacio público de dominio municipal	Desde 700 hasta 3000 utm según valor declarado, cantidad de bultos etc.					
Los casos no contemplados en forma expresa, serán tomados por analogía o similares						

f) Multas aplicables a la falta de protección y desarrollo de un medio ambiente saludable.

INFRACCION	FALTA	ORD. N°	ART.	MULTA (en UTM)
Escombros en vía pública provenientes del inmueble frentista, de uno a tres metros cúbicos.	Leve Grave (por reiteración)	8502/18 8502/18	1° 5°	500 1500
Escombros en vía pública provenientes del inmueble frentista, más de tres metros cúbicos.	Grave Muy Grave (por reiteración)	8502/18 8502/18	1° 5°	1500 3000
Residuos Patológicos en recolección común.	Grave	7469/08	6°	1500
Depositar residuos sólidos urbanos (RSU) en la vía pública.	Leve Grave	7469/08 7469/08	4° 4°	500 1500
Materiales de construcción en la vía pública.	Grave	7469/08	9°	1500
Disposición de escombros en lugares no autorizados.	Grave	7469/08	13°	1500
Restos de poda de arbolado privado, ramas, desechos de de jardín,	Leve (1 vivienda) Grave (más de 1 vivienda)	7469/08 7469/08	16° 16º	500 1500
Abandono de vehículos en la vía pública por más de diez días.	Grave	7469/08	19°	1500
Desechos en acequias	Leve	7469/08	7° 17°	500
Quema de restos vegetales.	Leve	7469/08	17°	500
Quema de cubiertas y otros elementos productores de residuos tóxicos volátiles	Grave	7499/08	1°	1500

Dejase sin efecto cualquier otra normativa que contravenga lo dispuesto en el presente inciso F)

PRESENTACIÓN LIBRE DEUDA

Artículo 89º: Previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá presentar el respectivo Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal de la Comuna, salvo que, por razones de necesidad, higiene y/o seguridad justifiquen su omisión y/o cuando el motivo de la presentación sea el reclamo sobre la propia deuda que impide la continuidad / recepción del trámite. Quedan eximidos de abonar la tasa de actuación administrativa cuando el destino del certificado de libre deuda sea la presentación en licitaciones públicas.

TRIBUTACIÓN GRANDES ESTABLECIMIENTOS

Artículo 90º: Fíjese en 35000 U.T.M. Bimestrales la Tasa mínima de Servicios a la Propiedad Raíz a aplicar a los grandes establecimientos denominados Shopping, Hipermercados, Estación Terminal de

Ómnibus o similares, independientemente del avalúo municipal, asimismo los hoteles de 5 estrellas o internacionales tendrán una tasa mínima de 70000 UTM.

CORRECCIONES PARA BASE DE CÁLCULO

Artículo 91º: Facúltese a la Dirección de Rentas a incorporar las correcciones en las bases para cálculo de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de Derechos Generales de Comercio e Industria, procediendo a facturar según las nuevas tarifas a partir del próximo bimestre.

DISTRIBUCIÓN DE BOLETOS

Artículo 92º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a adicionar en las tarifas fijadas en la presente Ordenanza, los gastos que le demande la emisión y distribución de boletos, valor que deberá ser incluido en la tasa a UTM quince (15) cada boleto y los gastos por servicios bancarios contratados que deberán ser discriminados con un costo de UTM siete (7) cada boleto. Dada la escasez de monedas en el mercado, se faculta al D.E. para establecer un sistema de redondeo a la unidad de peso inmediata superior y donde el importe de los boletos quede con 00 en las posiciones correspondientes a los centavos. Asimismo, todo boleto de pago emitido por la Dirección de Rentas, anexos de esa Dirección y delegaciones municipales, deberán incluir al momento de emitir boletos de pago la cantidad de 2 UTM por cada boleto impreso, previendo que en ambos casos el cargo de la tasa administrativa solo será de aplicación sobre deudas que correspondan a ejercicios vencidos.

Artículo 92º BIS: El Departamento Ejecutivo podrá adicionar en las resoluciones sancionatorias emitidas por los juzgados de tránsito los gastos de envío que se fijan a continuación:

Dentro del radio del ejido municipal	30 UTM
Fuera del radio del ejido municipal y dentro del gran Mendoza Capital, Godoy Cruz y Las Heras	40 UTM
Resto de la Provincia	60 UTM
Fuera de la Provincia	100 UTM

BONIFICACIONES – PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 93º:

a. El Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto las bonificaciones otorgadas según las normas vigentes, si los beneficiarios mantienen deudas por los conceptos bonificados, previa intimación

fehaciente para regularizar su situación en 30 días. Podrá obtener, en tal caso, la bonificación si le corresponde, a partir del 1º de enero del ejercicio siguiente al que cancele sus deudas con la Municipalidad.

EVENTOS CULTURALES, DEPORTES FACULTAD DE COBRO

Artículo 94º: A los fines de auto sustentar los gastos que originan los eventos culturales, posibilitando y estimulando la ejecución de un mayor número de los mismos, queda el Departamento Ejecutivo autorizado a disponer el cobro de entradas en los eventos culturales o deportivos que organice, por sí o en forma conjunta con terceros como así a la fijación de un canon por uso de las instalaciones municipales culturales y deportivas.

a) Los fondos recaudados por estos conceptos podrán destinarse al mantenimiento, mejora, ampliación, re-equipamiento, etc.; de las instalaciones que originaron el recurso.

b) En todos los procedimientos técnicos, administrativos y contables que se sigan sobre este particular –generación del recurso, su administración y su gasto-, se deberán observar estrictamente las normas legales vigentes sobre la materia.- A los efectos enunciados, el D.E. podrá designar una Habilitación Profesional Permanente, responsable, junto a la Secretaría del Área, de administrar las recaudaciones y erogaciones de los fondos producidos, exigiendo y velando por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contabilidad Pública vigente.

c) El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, podrá actuar como Productor, Co-Productor, Patrocinante, etc., en eventos de carácter Cultural, como Espectáculos Públicos de naturaleza artística, musical, teatral, de ballet, etc.- Para ello podrá o no, disponer de las instalaciones Municipales, conforme las necesidades de programación del evento y/o la concurrencia proyectada de público, y/o necesidad de infraestructuras especiales. También podrá ceder en locación –Alquiler-, para eventos que guarden estricta relación con el quehacer Cultural, las Instalaciones que el Municipio cuenta para estos fines. La fijación del monto de las entradas, se hará de acuerdo a la característica de cada evento.

d) En los actos culturales y deportivos que se ejecuten bajo la modalidad aquí prevista, sin obstar los Derechos Generales que se deban abonar al Municipio por conceptos comerciales, la administración, Productora, Co-Productora o Patrocinante de los mismos, podrá exigir el pago de los cánones más abajo consignados, por la participación de interesados en estos eventos, con instalación y explotación de actividades de ventas y promociones diversas.

e) Canon de concesión para instalar stand con venta, publicidad, promoción etc.,

En eventos deportivos, dependiendo de la envergadura del evento y de la superficie asignada al stand, **tributarán en U.T.M.**, conforme la siguiente tabla:

ORDEN		**Utm/día**

1	Venta de Aguas y Bebidas Gaseosas, por día	400
2	Venta de Helados, o Café/ por día	100
3	Venta de Golosinas/por día	20
4	Venta de Cotillón, Banderines, Binoculares, etc./por día	140
5	Vta.de Sándwich, Churro, Alfaj., Bocados Fríos Vs., Por Día	200
6	Venta de Sándwich, Lomos, Panchos, Minutas Vs. Por día	400
7	Stand de Promoción, Información, Degust., etc./por día	150
8	Stand de Venta de Artículos o Servicios Varios /por día	400
9	Carpa con Servicio de Comidas y Bebidas en Mesas /por día	1500
10	Micro emprendedores servicios gastronómicos por día	100
11	Bebidas artesanales por día	300
12	Productos regionales por día	200
13	Artículos varios por día	300
14	Artesanos por día	150
15	Venta de bijouterie por día	400
16	Stand ventas por catálogo por día	600
17	Carpa comidas c/mesas y sillas por día	1500
18	Para casos no previsto se afora por analogía	
19	Eventos culturales y o promocionales según las	Ver anexo I

	características	

Anexo I

	Personas x día	**Cap. Compra de Asistentes**	**Duración del evento (horas)**
CLASE A (Dorrego)	Más de 7000	Alta	Mas de 20 horas.
CLASE B (Unimev)	Entre 3000 y 7000	Media	Entre 14 y 20 horas.
CLASE C (Villa Nueva, Camote)	Entre 1000 y 3000	Media	entre 8 y 14 horas.
CLASE D (Plazas)	Entre 500 y 1000	Baja	Entre 5 y 8 horas.
CLASE E (Distritales)	Menos de 500	Baja	Menos de 5 horas.

Se cobrara por día y evento:

	Food Truck de 1º	**Food Truck de 2º**	**Gran Gastronómico**	**Gastronómico de 1º**	**Gastronómico de 2º**	**Artesano**	**Cerveza**	**Bodega**	**Productores agropecuarios**
CLASE A (Dorrego)	600	400	750	600	400	110	300	30	100
CLASE B (Unimev)	500	300	600	500	300	100	250	30	100
CLASE C (Villa Nueva, Camote)	400	200	500	400	200	90	200	30	100
CLASE D (Plazas)	300	100	400	300	100	70	150	30	100
CLASE E (Distritales)	200	100	300	200	100	50	100	30	100

Si del desarrollo de este tipo de actividades surgieren otras no previstas en el cuadro precedente se cobrará por analogía.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

Cuando se solicite la colaboración presencial por parte del municipio y o entidades privadas, de pequeños grupos de artesanos (máximo 10) para complementar actividades en eventos de reducida magnitud, se autoriza al D.E. a eximirlos de la tasa de ocupación prevista en el presente artículo.

f) Las Carteleras de Publicidad Comercial que pudiera instalarse en los eventos Culturales:

ORDEN		**utm/día Desde**	**utm/día Hasta**
1	**Estática:** Carteles o banderas, u otra denominación, por metros cuadrado o fracción	600	1800
2	Carteles luminosos / por metro cuadrado	700	1800

Uso de instalaciones del polideportivo municipal: Los valores que se fijan como canon para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, responden al siguiente detalle arancelario:

ORDEN		**U.T.M.**
1	**GIMNASIO CUBIERTO**	
1	Parquet Con Luz. Período Hora o Fracción	150
2	Parquet Sin Luz. Período Hora o Fracción	100
3	Baldosa con luz periodo de hora o fracción	100
4	Baldosa sin luz periodo de hora o fracción	75
2	**CANCHA DE FÚTBOL 5 CUBIERTA**	
1	Con Luz. Período de ½ Hora o Fracción	50
2	Sin Luz. Período de ½ Hora o Fracción	30
3	**CANCHA DE HANDBOL CUBIERTA**	
1	Con Luz. Período de ½ Hora o Fracción	100
2	Sin Luz. Período de ½ Hora o Fracción	50
4	**CANCHA DE BASQUETBOL**	
1	Con Luz. Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz. Período de ½ Hora o Fracción	30
5	**CANCHA DE VOLEIBOL**	
1	Con Luz. Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz. Período de ½ Hora o Fracción	30
6	**CANCHA DE FÚTBOL 5 - CÉSPED. DESCUBIERTA**	
1	Con Luz. Período de Hora o Fracción	75
2	Sin Luz. Período de Hora o Fracción	50
7	**CANCHA DE VOLEIBOL DESCUBIERTA**	
1	Con Luz. Período de Hora o Fracción	50
2	Sin Luz. Período de Hora o Fracción	30
8	**PISTA DE ATLETISMO**	
1	Con Luz. Período de ½ Hora o Fracción	40

2	Sin Luz Periodo de ½ Hora o Fracción	20
9	**CANCHA DE HANDBOL DESCUBIERTA**	
1	Con Luz. Período de Hora o Fracción	50
2	Sin Luz. Período de Hora o Fracción	30
10	**QUINCHO**	
1	Con Luz. Período de Hora o Fracción	100
2	Sin Luz. Período de Hora o Fracción	50
11	**USO EVENTUAL DE ELEMENTOS**	
1	Mesa de Tenis -Ping-Pong- Por Hora	20
2	Vallas Contención-P/Día- C/Traslado p/cta. Interesado	50
12	**USO PERMANENTE DE INSTALACIONES**	
1	Socios Deportivos	
2	1 - Inscripción Única Anual	0
3	2 - Cuota Mensual	10
4	Socios Escolares	
5	1 - Inscripción Única Anual	20
6	2 - Cuota Trimestral	10
7	Instituciones públicas hasta 15 horas semanales	200
8	Instituciones privadas hasta 15 horas semanales	400

1) Tratamiento excepcional a socios: 1- Los Socios del Polideportivo que utilicen las instalaciones antes mencionadas, gozarán de un descuento del 30% sobre los cánones fijados.

2) Becas deportivas: Previo estudio socioeconómico, gozará de Becas, de hasta el 100%, todo aquel Deportista o Estudiante de condición económica humilde que la solicite.

3) El Estudiante inscripto como Socio Deportivo, esta eximido del pago de Cuota Escolar.

g) Por la publicidad instalada en polideportivo municipal se abonará:

ORDEN		**U.T.M.**
1	**ESTÁTICA -** Carteles o Banderas - Por M2 o Fracción :	
1	Por Evento	150
2	Por Mes	100
2	Carteles Luminosos - Por M2 o Fracción	
1	Por Evento	200
2	Por Mes	300
3	**MÓVIL -** En Equipo Deportivo (Pantalón, Buzo, Camisetas)	
1	Por Cada Deporte, P/Categoría y Por Mes	150

1) Auspicios: Por Adhesión Empresarial o de Particular Voluntaria, apoyando con Publicidad los Eventos que la Dirección de Deportes y Recreación realice en el Polideportivo Municipal:

Orden		**U.T.M.**
1	**RADIO**	

1	Por Cada Evento, cada Salida de 20 segundos	300
2	**TELEVISIÓN**	
1	Por Cada Evento, Cada salida de 20 segundos	3400
3	**GRÁFICA, DIARIOS**	
1	Por cm. de Columna - Días Hábiles	200
2	Por cm. de Columna - Días Domingo y Fer	400
4	**SERVICIO DE AMPLIFICACIÓN CALLEJERA -** Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	100
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	70
5	**SERVICIO AMPLIFICACIÓN EN POLIDEPORTIVO -** Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	1500
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	1000

2) Venta de material turístico en Dirección de Turismo Municipal:

Orden		**U.T.M.**
1	Mapas Ruteros	60
2	Planos Gran Mendoza	100
3	Postales	10
4	Videos de Mendoza	200
5	Calcos del Departamento y la Provincia	10
6	Guías de calles	100
7	Remeras	80

h) Uso de instalaciones del Albergue Municipal:

Orden		**U.T.M.**
1	Por noche, por persona, con servicio de cama	200
2	Por 3 noches o más, por persona, con servicio de cama	150
3	Por noche, por persona, sin servicio de cama	80
4	Por 3 noches o más, por persona, sin servicio de cama	50

i) Por la utilización de auditorios municipales administrados por la Dirección de cultura se calculará en UTM y se abonará por adelantado según el detalle que se expresa en el cuadro que a continuación se expresa, asimismo se autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir de pago a aquellos eventos organizados por Instituciones públicas en los que no se cobre entradas y sean declarados de interés cultural por la comuna, asimismo ésta declaración deberá ser anterior a la fecha del evento.

Lunes a jueves	viernes a domingo
Temp baja temp alta	Temp baja temp alta
Enero/agosto/ septiembre	Diciembre/Enero/agosto/septiembre/diciembre

Instituciones privadas hasta 3 horas	1500	2100	1800	2600
Instituciones privadas hasta 6 horas	2100	3300	2600	3800
Instituciones privadas más 6 horas	3200	4200	4100	5200
Inst. públicas no munic. Hasta 3 horas	700	1050	900	1200
Inst. públicas no munic. Hasta 6 horas	1000	1500	1200	1800
Inst. públicas no munic. Más 6 horas	1400	2000	2000	2500
Depend. munic. y/o comunit. hasta 3 horas	350	500	420	600
Depend. munic. y/o comunit. hasta 6 horas	500	800	600	900
Depend. munic. y/o comunit. Más de 6 horas	800	1000	900	1200

Artículo 95º Autorizase al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Entidades de Defensa de Usuarios y Consumidores, a los efectos de proceder a un mejor control y determinación del monto que debieran tributar los sujetos alcanzados por las disposiciones mencionadas.

Artículo 96º: Aplicase como multa, 2% del valor total de la obra a las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos cuando denieguen o demoren el otorgamiento de factibilidad de obra de agua, cloaca o gas por causas atribuibles a dichas Empresas.

Artículo 97º: Del Servicio de Riego

a) Previo la ejecución de cualquier obra, el Departamento General de Irrigación deberá someterse, al pago de Derechos y Aforos y Aprobación de Proyectos.

b) En caso de que el Municipio proceda al levantamiento de embanques, limpieza de cupos o retiro de residuos en los canales de riego o en la vía pública, facturará al Departamento de Irrigación conforme a sus costos incluida actuación administrativa del 10%.

c) Instruir al Departamento Ejecutivo releve los edificios del Departamento de Irrigación para el correspondiente pago de Tasas y Derechos.

d) Los colectores de efluentes industriales tributarán como los de cloaca del mismo diámetro con un recargo del 100%.

Artículo 98º: De las distintas Licencias de Conducir, de acuerdo con lo establecido por Decreto 1516/15 del Departamento Ejecutivo:

Clase	Sub Clase	U.T.M.
A	A.1 a A.4	328
B	B.1 a B.2	328
C	Única	328
D	D.1 a D.3	350
E	E.1 y E.3	500
E	E.2	450
F	Única	328
G	G.1 y G.2	328

Para el caso de robo o hurto de la licencia de conducir a cada una de las clases precedentemente individualizadas, el monto a cobrar por el municipio será la mitad de las UTM que correspondan a cada clase de licencia.

Para aquellos conductores que deseen renovar su licencia de conducir y tengan una edad de 65 años o mas al momento de la obtención y o renovación de licencia, se reconocerá un descuento del 50%.-

Artículo 99º: Establézcase la cantidad de 600 UTM el monto que fija el artículo 103 bis del Código Tributario Municipal texto ordenado año 1977.

Artículo 100: Derogase la Ordenanza 8210/2016, por la que se exceptúe del pago del aforo para obtener la licencia de conducir a personas mayores de 65 años.

Artículo 101º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

	ACTIVIDADES AGRIC0LAS Y AFINES	**1º**	**2º**	**3º**	**4º**
111130	Animales Domésticos, Granja (Peces, Aves, Canes, Conejos, Pollos, Patos, Etc.) Incluye Polirubro: Alimentos, Jaulas, Peceras, Accesorios a fin, Conexos	420	290	150	0
111139	Animal Pedigrí, Cría, Guarda, Reproducción. Cabañas, Excepto Equinos.	530	410	260	0
111147	Equinos, Cría, Reproducción, Harás, Stud, etc.	530	410	260	0
111155	Tambos, Producción Leche-Ordeñe, Conservación, Sin Tratamiento. Mat. Prima	530	410	260	0
111156	Tambos, Producción Leche, Con Elaboración - Tratamiento Materia Prima	530	410	260	0
111171	Porcinos, Cría, Corrales, Engorde, Con Reproducción Sin Faenamiento	530	410	260	0
111172	Porcinos, Cría, Reproducción, etc., Con Faenamiento y Cámara	530	410	260	0
111198	Animales para Producción de Piel, Cría	530	410	260	0
111201	Aves de Corral, cría para producción de carnes	530	410	260	0
111202	Aves Corral, Cría para producción de carnes con faenamiento y cámara	530	410	260	0
111228	Aves, Cría y Explotación Para Producción de Huevos	530	410	260	0
111244	Animales No Clasificados otra parte, Cría, Guarda, Explotación Diversa	530	410	260	0
111248	Guardería de Animales-Con Peluquería, Estética etc.	270	180	120	0
111481	Vivero, Reproducción de Plantas Frutales, Ornamentales, Florales, etc.	440	290	180	0
112011	Servicio Saneamiento Agrícola, Control Plaga, Pulverización, Fumigación, etc.	530	410	260	0
112054	Actividad Agropecuaria No Clasificada en otra parte	530	410	260	0

	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS * FÁBRICACION DE : ALIMENTOS y BEBIDAS				
311111	Matanza de ganado – Matadero	1120	920	0	0
311138	**Frigoríficos** - Preparación, Conservación de Carnes de Ganado	2030	1690	1350	0
311154	Matanza, Prep, Conservación de Animales No Clasificados en otra parte	1120	790	470	0
311162	Fiambres, Embutidos, Chacinados y otros. Fábrica	550	400	260	0

311219	Quesos, Mantecas, Cremas, Yogurth, Elaboración.	500	350	200	0
311227	Leche, Elaboración Pasteuriz. Homogeneiz, Incluye: Condensada-Deshidratada	410	300	200	0
311235	Helados - Postres Lácteos y Afines, Fábrica	490	350	230	0
311315	Elaboración y Venta de aceitunas (minoristas)	320	230	140	0
311316	Fruta Fresca, legumbres, Fábrica, Tratamiento de Productos Envasados, Conservas.	1780	1350	920	700
311317	Frutas Frescas, Plantas de Empaque.	1350	1020	670	460
311318	Lavadero de frutas. Hortalizas. Legumbres	500	370	230	0
311320	Verduras-Legumbres Frescas, Plantas de Empaque.	530	410	260	0
311321	Elaboración artesanal de ensaladas y otros – verdura/legumbres/hortalizas procesadas	400	320	230	0
311324	Frutas Secas-Plantas de Elaboración, Tratamiento, Empaque, etc.	530	380	230	0
311325	Peladero y envasado de papas	500	400	240	0
311328	Aceitunas, Tratamiento para Consumo y/o Fraccionamiento	680	490	330	0
311330	Encurtidos, Pikles, Tratamiento Afín Producción Vegetal, Fábrica, Fracción.	950	500	370	270
311332	Caldo, Sopa, Concentrada, Deshidratada, Elaboración, Fábrica y Fraccionamiento.	2800	2370	1970	0
311333	Planta Deshidrato, Concentración, Vegetal-Frutal, Hortalizas, Legumbres, Aromáticas	2800	2370	1970	0
311339	Fraccionamiento y envasado de miel	480	350	210	0
311340	Dulces, Mermeladas, Jaleas, etc. Fábrica	530	380	230	0
311341	Fábrica conservas y salsas de tomate	1020	850	450	0
311510	Aceite, Grasa Vegetal, Fábrica, Fraccionamiento, Incluye Subproductos	430	350	180	0
311529	Aceite, Grasas Cosmética - Origen Animal, Fábrica - Fraccionamiento	430	350	270	0
311650	Harinas, Molienda de Cereales para Producción de Alimentos.	430	350	270	0
311715	PANADERIA - Elaboración, Pan, Sub Productos Panadería, Exc. Productos Secos	810	530	400	230
311722	Fábrica de alfajores – tabletas y afines	580	470	320	0
311723	Galletitas, Bizcochos, Otros Productos Secos de Panadería, Fábrica	530	430	270	150

311731	Masas, Tortas, Postres, y derivados de Confiterías	530	430	270	150
311732	Pre-Pizzas, Fábrica	530	430	270	150
311758	Pastas Frescas y Secas, Fideos y Afines- Fábrica	530	430	270	150
311769	Copetín, Fábrica de Productos Afines, Papa Frita, Chizitos, Maní, Palitos, etc.)	530	430	270	0
311777	Sándwich, Bocaditos Salados de Entremes, etc. - Fábrica	400	320	230	150
311778	Elaboración y venta de comidas en vehículos tipo food trucks	680	500	300	0
311928	Chocolate, Productos a base de Cacao -Fábrica	530	410	270	0
311936	Golosinas General Caramelo, Confites, Pastillas, Goma Mascar, etc. Fábrica.	530	410	270	0
312126	Café, Tostado, Torrado y molienda	530	410	270	0
312142	Hielo, Fábrica, Excepto el Seco	530	410	270	0
312150	Especias, Elaboración y/o Molienda	530	410	270	0
312169	Vinagre, Elaboración, Fraccionamiento	530	410	270	0
312185	Jarabes, Extractos, Concentrados, etc.-Fábrica- No Alcohólicos	530	410	270	0
312193	Alimentos Varios, Fábrica, Incluye: Milanesa, Hamburguesas, y Otros No Previstos	640	490	320	150
312215	Alimentos preparados para animales- Fábrica	380	320	150	0
312216	Alimentos NO Previstos, Fábrica, Fraccionamiento para Consumo Humano	640	490	320	150
312217	Grandes Fábricas de productos alimenticios: varios	3380	2770	2160	0
312218	Fábrica de productos para celíacos – diabéticos - dietéticos	670	530	400	0
313211	Bodegas - Elaboradoras de Vinos	6380	4640	2890	1520
313212	Depósito y/o fraccionamiento de vinos	3030	2490	1950	1200
313238	Sidras – Fábrica	1120	790	530	0
313241	Champagne. Elaboración.	6380	4640	2890	1520
313243	Cerveza, Malta, Bebidas Varios y Derivados Lúpulo, Cebada y Grano Similar.	1330	1020	0	0
313244	Elaboración artesanal de Cerveza	670	500	410	0

313246	Mostos, Sub-productos Concentrados, derivados de la Uva-Fábrica	560	345	265	0
313416	Aguas Minerales y Naturales –Embotellado	530	410	240	0
313424	Soda – Fábrica	530	410	240	0
313432	Bebidas Gaseosas, Refrescos. NO ALCOHOLICAS, Fábrica, Fraccionamiento	1120	790	530	0
313443	Bebidas ALCOHOLICAS, ESPIRITUOSAS y Afines - Fábrica, Fraccionamiento	1350	810	600	0
313450	Rubros no previstos	980	750	530	0
	FÁBRICACION DE: PRENDAS DE VESTIR - INDUMENTARIA Y AFINES - TEXTIL Y CUERO				
321222	Ropa de Cama y/o Mantelería – Fábrica	530	440	260	0
321230	Lona - Fábrica de productos sucedáneos	530	440	350	0
321249	Bolsas y Envases de Material Textil, para productos a Granel, telas matelasse	530	440	350	0
321338	Tejidos y Artículos de Punto, Fábrica	440	290	180	0
321419	Alfombras, Tapices, Fábrica.	440	290	180	0
322016	Prendas Vestir Fábrica, Excepto de Piel, Cuero o sucedáneos.	440	290	180	0
322017	Fábrica de ropa e indumentarias para el Agro e Industria	370	260	170	0
322024	Prendas de Vestir de Piel, Cuero y Sucedáneos- Fábrica	530	410	270	0
323136	Curtiembre, Taller Tratamiento, Curtido, Repujado, Charolado, etc.	460	350	0	0
323314	Cueros, Fábrica de Artículos Varios – Marroquinería, Excepto, Calzado, Prenda Vestir	530	350	150	0
324019	Calzados de cuero, Fábrica	530	350	150	0
324027	Calzado Tela y Otros, Sintético, Fábrica, Excepto Cuero, Caucho	530	350	150	0
324030	Rubros no previstos	560	430	0	0

	INDUSTRIAS DE: LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA INCLUIDOS MUEBLES				
331112	Aserradero, Taller Corte, Prep, Etc. Excepto Terciado, Aglomerado	1150	940	600	270
331115	Fábrica de Pisos de Madera	840	590	360	0

331117	Planta de Tratamientos Varios para conservación de Maderas	670	530	380	0
331120	Preparación de Maderas Terciadas y Conglomeradas Laminados	670	530	380	0
331139	Aberturas, Puertas, Ventana, Estructuras, Madera, Fábrica, Carpintería de Obra	670	530	380	150
331147	Viviendas Pre - Fabricadas, de Madera -Fábrica	670	530	380	0
331149	Quincho, Tranqueras, Pórticos, Otros. Estructura Madera Similar -Fábrica	670	530	380	0
331228	Tonelería, Barriles, Tambores etc. de Madera – Fábrica	810	530	420	0
331236	Mimbrería, Fábrica Cortina, Silla, Cestería, Caña, Totora, Junco, etc.	270	200	140	0
331910	Ataúdes, Fábrica	810	530	420	0
331929	Torcería de Madera	530	430	320	0
331930	Fábrica de palos para hockey	600	500	320	0
331937	Corchos, Fábrica de productos derivados	530	430	320	0
331942	Juguete, Juegos Madera-Artesanal - Didáctico y similar, Fábrica	270	200	140	0
331945	Artículos Varios de Madera, Productos No Previstos- Fábrica	530	430	320	150
332011	Muebles, Accesorios Mobiliarios-Fábrica, Excepto Metálico-Plástico	810	490	350	230
332038	Colchones, Fábrica	1800	1400	1000	0
332040	Rubros no previstos	560	430	310	0

	FÁBRICACION DE: PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS				
341126	Envases de Papel, Cartón, y Otros Artículos. Derivados -Fábrica	490	350	200	0
342017	Imprenta Comercial, Litografías, Ofset, etc., Excepto Diario-Revista	810	490	350	230
342025	Electrotipia, Confección. Tipos, Gravados, Actividad afín, Servicio de Imprenta	880	530	430	0
342033	Diarios y Revistas -Impresora, Editora	1560	840	600	0
342041	Libros y Publicaciones. Editorial con Taller propio.	880	460	310	0

342045	Rubros no previstos	540	310	220	0

	FÁBRICACION DE: SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, CAUCHO Y PLASTICOS				
351148	Gas Comprimido, Licuado, uso Doméstico, NO INFLAMABLE, NO TOXICO - Fábrica.	2030	1080	600	0
351150	Hielo Seco, Fábrica, Fraccionamiento, Deposito, Distribución	2030	1080	600	0
351210	Abonos y Fertilizantes -Incluidos los Biológicos –Fábrica y o formulación	2030	1080	600	0
352128	Pinturas, Barniz, Esmaltes y productos similar o conexos -Fábrica	1130	860	590	320
352307	Lavandina, Productos derivados de Cloro, Fábrica, Fraccionamiento	440	350	260	0
352314	Jabones, Detergentes: Polvo, Barra, Liquido, Gel-Uso Etc. Fábrica	680	350	230	0
352322	Artículo de Limpieza, Pulido, Saneamiento base Hidrocarburo: Brillapiso - Fábrica	640	350	200	0
352330	Cosmético, Perfumería, Artículo de Belleza, Jabón Tocador etc., Fábrica	640	350	200	0
352331	Fábrica Adhesivos químicos, vegetal	680	540	420	0
352332	Fábrica Cotillón gomapluma y plásticos	640	360	220	0
352950	Productos Químicos No Clasificados Fábrica - NO INFLAMABLES - EXPLOSIVOS-TOXICOS	640	350	230	0
352955	PROD. QUIMICO No Clasificados en Otra Parte-Fábrica – Inflamables Explosivos-Tóxicos	950	740	520	310
355127	Recapado , Vulcanización de Cubiertas de Rodados en General	1350	920	700	490
355917	Calzado de Caucho o Plástico, Inyectados - Fábrica	490	350	200	0
355925	Caucho, Fábrica de Productos No Clasificados en otra parte	530	350	200	0
356017	Fabricación y colocación `piletas de plastico	300	250	200	150
356018	Envase Div, Plástico – Resina, Similar, Fábrica Tanque, Silo, etc.	530	350	200	0
356019	Fábrica Cúpula – alerones en fibras de vidrio	930	680	500	0
356026	Artículo Plásticos para el Agro, Jardín, Juguete, Otro No Previsto –Fábrica – Excepto .Mueble	1350	1130	0	0

356027	Fábrica Bolsas de residuos, consorcios con impresión	680	560	420	0
356028	Fábrica Bolsas de residuos, consorcios sin impresión	560	430	310	0
356029	Fábrica de entretenimientos inflables	670	500	340	0
356032	Muebles Plásticos – Fábrica	490	350	230	0
356048	Membranas Para Techo, Fábrica	880	460	260	0
356050	Rubros no previstos	910	680	480	0

	FÁBRICACION DE: PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS				
361054	Cerámico Fábrica Artículo Bazar, Regal, etc. Excepto Revestimiento, Piso, Pared	530	350	200	0
362026	Vidrios, Fábrica Envases, Placas, Artículos Varios- Cristalería	5000	3000	1500	0
362034	Espejos y Vitrales, Fábrica -	480	260	150	0
369128	Ladrillos comunes –Fábrica -	480	260	150	0
369136	Ladrillos Cerámicos –Fábrica Industrializada	770	590	420	0
369141	Tejas, Losas, Cobertura, Techos, Cerámica-Arcilla, Calcárea, etc. Fábrica.	420	320	210	0
369142	Alfarería, Fábrica de Macetas, Cuencos, Fuentes y Artículos Afines	320	210	140	0
369144	Cerámicos, Revestimiento de Pisos y Paredes – Fábrica	640	490	320	0
369152	Refractarios – Fábrica de Ladrillos y Productos susedaneos	640	490	320	0
369918	Fibrocemento, Cemento Prensado y Afines, Fábrica Artículos derivados, varios	530	350	200	0
369926	Viviendas Premoldeadas – Excepto de Madera – Fábrica	530	350	200	0
369934	Mosaicos, Baldosas, Revestimientos No Cerámicos- Fábrica	530	350	200	0
369942	Marmolería-Fábrica de Productos de mármol y granito.	530	350	200	0
369950	Mineral No Metálicos, Fábrica Productos No Clasificados otra parte				

	FÁBRICACION DE: PRODUCTOS METALICOS – MAQUINAS Y EQUIPOS				

372013	Fundición-Producción Piezas Div., Fundidas, Matrizadas etc.	530	350	230	0
381128	Herramientas Manuales para el Agro, Jardín, Plomería, Albañil-etc. Fábrica.	530	350	230	0
381136	Cuchillería, Vajilla y Baterías de Cocina. Fábrica	530	350	230	0
381217	Muebles y Accesorios Metálicos para el Hogar, Oficina etc. Fábrica	530	350	230	0
381314	Carpintería Metálica, Abertura, Estanterías, Instalaciones, Comercial- etc. Fábrica	790	610	440	260
381322	Metalúrgica, Fábrica de Estructuras Metálicas	790	490	380	0
381323	Fábrica de pre moldeados para la construcción	500	400	300	200
381324	Fabricación, ventas y 112olocación de edificaciones tipo Steel frame, concrex stell stc	500	400	300	200
381330	Silos, Tanques, Depósitos Metálicos, etc. Fábrica	590	490	380	0
381918	Envases de Hojalata – Fábrica	790	490	380	0
381934	Tejidos de Alambre –Fábrica	790	490	380	0
381950	Tornería Metálica, Fábrica, Frezado etc. Piezas, Matrices, Otros, Afines	790	490	380	0
381969	Galvanoplástia, Cromado, Estañado Metal, Otros Productos Industrial afín	790	490	380	0
381977	Plegado, Estamp, Corte, Otro No Previstos – Metal-Chapas-Hierros	790	490	380	0
381985	Columnas, Caños, Fábrica Otros Elementos, Soporte Afín para Uso Diverso	790	490	380	0
381993	Bulonería, Tornillos, Clavos y Afines- Fábrica	790	490	380	0
382213	Máquinas y Equipos para el Agro y Ganadería. Fábrica.	860	490	380	0
382220	Reparación Máquinas-Equipos para Agricultura y la Ganadería.	380	270	240	0
382418	Máquinas y Equipos para la Construcción. Fábrica.	590	380	230	0
382420	Reparación de Máquinas y Equipos para la Construcción.	320	240	200	0
382430	Maquinas, Equipos para Industria Minera, Petróleo, Fábrica y Reparación.	320	240	0	0
382434	Máquinas y Equipo para la Industria Alimenticia en General, Incluye: Bebidas.	1240	970	700	430
382520	Reparación Máquinas para oficina, Calculadora, Registradora, Escribir, etc.	320	240	200	0
382523	Básculas, Balanzas, Dinamómetros, etc., Fábrica.	590	380	230	0

382530	Reparación Báscula, Balanzas, etc.	270	200	140	0
382917	Reparación de Máquinas de Coser y Tejer	270	150	110	0
382922	Cocinas, Calefactores, Estufas, Calefactores de uso Doméstico-No Eléctricos-Fábrica	1240	970	700	0
382949	Grúas, Equipos Elevadores, Cinta Transportadora Mecánicas-Fábrica	590	380	230	0
382957	Armas – Fábrica	1690	880	480	0
382965	Máquina, Equipo No Clasificados en otra parte, Fábrica, Excepto Eléctricas	590	380	230	0
383112	Motores Eléctricos, Transformadores, Generadores, etc. Fábrica	590	380	230	0
383120	Equipos de Distribución, Transmisión de Electricidad. Fábrica.	590	380	230	0
383139	Maquinas, Equipo, Aparato Ind. Eléctrico, No Clasificados en otra parte. Fábrica.	590	380	230	0
383145	Reparación de Equipos, Máquinas y Aparatos Eléctricos No Clasificados.	320	240	200	0
383315	Fabricación y venta de paneles solares o similares	800	600	400	200
383317	Heladeras, Freezers, Lavarropas y Secarropas. Fábrica.	590	380	230	0
383929	Artefactos Eléctricos para Iluminación. Fábrica.	590	380	230	0
383937	Acumuladores, Baterías, Pilas Eléctricas. Fábrica.	660	350	220	0
383961	Ap, Suministro Eléctrico. No Clasificados en otra parte-Fábrica, Excepto Accesorios.	590	380	230	0
384130	Embarcaciones Náuticas, Astillero, Fábrica, con Taller de Reparación.	380	270	240	0
384321	Carrocería. Automotriz, Transporte. Carga Pasajero, Incluye Casa. Rodante, Fábrica.	790	420	230	0
384348	Automotores. Fábrica y armado.	27000	21600	16200	0
384356	Remolques, Semirremolques, Acoplados y similares. Fábrica.	590	380	230	0
384364	Repuestos, Piezas, Autopartes, Accesorio para Automotores. Fábrica.	590	380	230	0
384372	Rectificación de motores.	790	540	420	0
384410	Fábrica Motocicletas, Motocargas, Similar, Componente, Reparación, Accesorios.	1620	1300	1080	0
384413	Bicicletas, Rodado Infantil, Bebe, similar y o Reparación, Fábrica.	530	360	230	0
384433	Juegos, Infantiles, Jardín, Fábrica. Aparato y Maquinas: Gimnasia Deporte, Afines.	530	360	230	0

384917	Maquinas, Medios, Transporte No Clasificados, Incluye Carretillas y afines.	590	380	230	0
384920	Rubros no previstos.	1020	750	500	0

	FÁBRICACION DE: PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
390119	Joyas, Fábrica Incluye Tratamiento, Piedras Preciosas, Estamp. Medallas, Monedas.	590	380	230	0
390127	Platería-Fábrica de objetos varios, y Enchapados.	590	380	230	0
390216	Instrumentos Musicales – Fábrica.	590	380	230	0
390313	Artículos Deporte, Atletismo, Gimnasia, Pesca, Camping, etc., Excepto Ropa Deportiva.	590	380	230	0
390917	Juegos, Juguetes-Fábrica-Excepto Metálicos Madera y Rodados.	590	380	230	0
390933	Escobas, Plumeros, Lampazos, Cepillos, Pinceles y Afines-Fábrica.	590	310	180	0
390968	Letreros, Anuncio Publicitar, Fábrica, Armado-Sin Agregado de Publicidad	380	230	150	0
390976	Artículos No Clasificados en otra parte. Fábrica.	590	380	230	0

	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN				
500011	Empresa Construcción, Vial, Represas, Calle, Ruta, Puente, Gran Obra afín.	1240	970	700	0
500038	Empresa Construcción, Civil, Inmobiliaria, Reforma, Reparación Edif.	1130	920	650	490
500046	Empresa Construcción, Estructura. No Clasificados en otra parte, Galpón, Tinglado, etc.	790	460	270	0
500054	Demolición, Excavación-Empresa, Administración con y sin Deposito Maquinas, Herramientas.	790	460	270	0
500062	Perforación de Pozos. Administración. Depósito de Empresa Perforadora.	790	460	270	0
500070	Planta elaboradora de Hormigón.	790	460	270	0
500089	Instalación de Plomería, Gas y Cloacas.	410	260	140	0
500097	Instalaciones Eléctricas Urbana-Rural- Industriales etc.	790	460	270	0
500100	Instalación No Clasificada, Incluye Ascensor, Montacarga, Cinta Transportadora.	790	460	270	0

500119	Colocación de Cubiertas Impermeables para Techos.	410	260	140	0
500151	Colocación Revestimiento Pared, Piso, Plastificado, otro No clasificado Excepto. Empapelado.	790	460	270	0
500178	Empresa de Pintura y Empapelado.	410	260	140	0
500194	Servicios Relación con la Construcción No clasificada otra parte.	790	460	270	0

	COMERCIOS MAYORISTAS DE:				
611042	Matarifes, Operaciones de Intermediación de reses.	790	460	270	0
611050	Abastos Carne y derivados-Excepto de Aves, Pescados, Mariscos.	790	460	270	0
611069	Cereales, Acopio, Venta Cereal-alimento balanceado-forrajero afín.	710	380	230	0
611115	Fiambres, Embutidos, Chacinados, Venta, Depósito, Distribución.	710	380	230	0
611123	Aves y Huevos, Deposito, Venta, Distribución.	710	380	230	0
611131	Lácteos, Quesos, Yogurth y Sub-producto, Deposito, Venta, Distribución.	710	380	230	0
611158	Frutas-Legumbres-Hortalizas Frescas –Depósito, Distribución, Venta.	710	380	230	0
611166	Frutas-Legumbres-Cereales Seco, en Conserva- Depósito, Distribución, Venta.	710	380	230	0
611174	Pescado y otros. Producto Marino, Fluvial, Acopio-Distribución.	840	700	530	0
611182	Aceites y Grasas Comestibles- Acopio- Venta.	710	380	230	0
611189	Depósito, distribución, Materia prima para productos Alimenticios consumo Humano.	860	680	500	0
611190	Harinas y Subproductos de Molinera-Acopio-Venta.	710	380	230	0
611191	Fraccionamiento, Depósito y Venta de miel y/u otros alimentos.	710	380	230	170
611204	Azúcar, Acopio y Venta.	710	380	230	0
611212	Café, Té, Yerba, Especias, Acopio y Venta.	710	380	230	0
611220	Artículo Kiosco, Golosina, Chocolates, Galleta, Pila, etc., Excepto Cigarrillos.	710	380	230	0
611222	Artículos de insumos hospitalarios.	710	380	230	0

611239	Alimento para Animales-Distribución y Venta.	710	380	230	0
611298	Productos, Sub – productos, Farináceos, Derivados. Panadería, No Clasificados – Distribución.	710	380	230	0
611301	Almacén, Supermercado Mayorista-Distribución, Venta Alimento en general.	58000	40000	18000	0
612014	Alcoholes. Fraccionamiento	1180	590	410	0
612022	Vinos, Planta de Fraccionamiento.	1180	590	410	0
612030	Vinos, Depósito, Distribución y Venta.	1180	590	410	0
612049	Bebidas Espirituosas-Fraccionamiento, Distribución, Venta.	1180	590	410	0
612057	Cerveza, Bebidas Afín con Alcohol. No Espirituosa, Distribución –Venta.	1180	590	410	0
612060	Bebida Gaseosa, Aguas, Jarabe, Refrescos, Jugos, Concentrado, etc.) Distribución.	1180	590	410	0
612062	Papeles para pared, alfombras y artículos de decoración	510	320	210	130
612065	Cigarrillos y Otras Manufacturas del Tabaco- Distribución – Venta.	1290	710	410	0
613010	Hilos, Fibras, Lanas para Tejido-Distribución y Ventas.	490	350	230	0
613025	Distribución y venta de pañales descartables.	400	260	180	120
613029	Telas, Tejido, Textiles, Sedas, etc., para Confección de ropa, Distribución, Venta.	490	350	230	0
613037	Mercería, Artículos de Punto, Medias, Distribución, Venta.	490	350	230	0
613045	Ropa de Cama y Mantelería, Colchones, Distribución y Venta.	490	350	230	0
613053	Alfombras, Tapices y Art. Afines-Distribución y Venta.	490	350	230	0
613061	Ropería-Indumentaria-Distribución, Venta, Excepto Cueros y Calzados.	490	350	230	0
613088	Cuero-Pieles Tratadas-Para Confeccionistas-Distribución y Venta.	490	350	230	0
613095	Distribución y venta de productos de artesanías.	260	230	140	0
613096	Talabartería, Montura, Arnés etc. Excepto Vestir, Calzado, Marroquinería.	490	350	230	0
613118	Prendas Vestir Cuero-Distribución y Venta, Excepto Calzados.	490	350	230	0
613126	Calzados-Zapaterías-Zapatillería- Distribución y Venta.	710	400	230	0

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

613134	Almacén de Suelas-Artículo para, Zapateros y Afines-Distribución, Venta.	490	350	230	0
614017	Madera, Moldura, Aglomerado, etc., Excepto Herramienta Herraje – Maquina, Acces.	840	670	490	320
614025	Muebles y Accesorios, Venta, Excepto los Metálicos.	710	400	230	0
614026	Antigüedades: Objetos de arte, muebles y Art. Varios – segundo uso – NO remates	1020	680	500	0
614033	Papel y productos de papel cartón –Distribución, venta, Excepto envases.	710	400	230	0
614041	Envases de Papel y Cartón-Distribución y Venta.	710	400	230	0
614068	Papelería, Librería, Escolar-Comercial- Artículo Afín, Distribución, Venta.	710	400	230	0
614076	Libros, Edición, Publicación, Afines, Distribución, Venta. Sin Impresión.	710	400	230	0
614084	Diarios y Revistas- Distribución.	710	400	230	0
615013	Droguería, Industrial, Materia Prima Química para Elaboración, Distribución, Venta.	1600	1120	790	0
615014	Productos Enológicos y afines.	460	360	280	0
615021	Abonos, Fertilizantes, Plaguicidas, Distribución y Venta.	490	350	230	0
615025	Semillería, Bulbos, Plantines y Otros Artículos Afines, Distribución, Venta.	330	240	150	0
615029	Máquinas para Huerta, Jardín, Rotavat, Motosierra, Cortadora de Pasto, etc. Distribución.	490	380	260	0
615048	Pintura, Barniz, Esmalte, productos similares y conexos. Distribución, Venta.	490	350	230	0
615056	Droguería Farmacia, Laboratorio de Productos Medicinales. Distribución, Incluye: Veterinaria.	490	350	230	0
615064	Cosmético, Jabón, Perfume, Artículo Tocador Belleza, etc. Distribución, Venta.	490	350	230	0
615072	Detergentes, Artículos de Limpieza, Saneamiento y otros Higiene. Distribución, Venta.	490	350	230	0
615080	Plásticos, Caños, Artículos Accesorios para Sanitarios. Distribución y Venta.	490	350	230	0
615085	Plásticos: Envase, Tanque, Deposito, Artículos varios para Jardín, Embalaje.	490	370	230	0
615098	Gas en garrafas solidarias – Distribución y venta.	350	250	0	0
615099	Gas Licuado – Fraccionamiento y distribución.	960	580	400	0
615102	Hidrocarburos, Carbón y Derivados del Petróleo. Distribución y venta.	490	350	230	0

615110	Caucho y Artículos derivados. Incluye: Calzado, Distribución, Venta.	490	350	230	0
616028	Distribución, Venta Artículos de Barro, Loza, Porcelana, etc. Excepto Bazar Menaje	320	240	150	0
616036	Bazar, Artículo .Menaje, Vajillas y Artículos Afines. Distribución, Venta	580	440	320	0
616052	Vidrios-Cristales-Espejos- Distribución y Venta	590	320	150	0
616060	Artículos de Plomería, Electricidad, Calefacción, Obras sanitarias, etc. Distribución.	590	320	150	0
616073	Piedras, Mármoles, Granitos y Materiales de Cantera afines. Distribución.	490	400	290	0
616074	Dto. Venta de áridos	1080	680	0	0
616079	Corralón Mayorista, con Poli-Rubro Incluye: Venta de Cemento, Ladrillo, Hierros, Cal, Arena, Cañería General, Granza, Clavo, Membrana, Alambre, Pintura, Tejido Metálico, Chapa Zinc, Tanque Agua, Grifería, Alfalfa, Alimento Balanceado, Gas, Leña, Carbón (valor en U.T.M. desde 1 de enero de 2013)	3240	2430	1830	0
616080	Dep. venta leña y carbón	420	320	230	0
616087	Aberturas, Distribución y Venta de Puerta, Ventanas Armazones	750	410	210	0
617016	Hierros, Aceros, Metales Varios para la Industria Metalúrgica y Afín. Distribución.	750	490	330	0
617018	Venta, Distribución Aluminio: molduras – perfil afines	710	500	360	0
617024	Muebles y Accesorios Metálicos, Distribución y Venta	490	350	200	0
617032	Ferretería Mayorista, con poli-Rubro Incluye: Venta de Máquinas, Herramientas con Motor, Manual con sus Repuestos y Accesorios, Adhesivos, Bufonería, Metales, Tornillos, Clavos, Accesorios. Eléctricos, Herraje, Equipos para las Industrias. Metalúrgica, la Madera, la Construcción, Artículos para Jardín, abrasivos, y toda otra Afín.	1690	1070	860	0
617040	Armería y Cuchillería- Distribución-Ventas	490	350	200	0
617042	Venta, distribución y o colocación paneles solares u otras energía renovables	1000	7500	500	250
617091	Artículos Metálicos No Clasificados- Distribución-Venta	0	30	200	0

618012	Maquinas, Herramienta, Motor, Equipo, Aparato, Accesorios para la industria.	590	380	230	0
618013	Bombas equipos para natatorios.	580	420	300	0
618014	Bombas equipos para riego (Agro)	640	500	370	0
618020	Máquina, Equipo, Aparatos de uso doméstico, Incluye : Eléctricos Distribución Venta	590	380	230	0
618039	Accesorios y Autopartes para Automotor-Distribución, Venta	590	380	230	0
618044	Repuestos para Automotores- Distribución – Venta	680	490	320	180
618047	Máquinas de Oficina, Escritorios, Calculadoras, Registradoras, etc. Incluye: Accesorios, Repuestos. Distribución.	590	380	230	0
618051	Computadoras, Maquinas, Equipo-Accesorios para Computación. Distribución, venta.	590	380	230	0
618055	Audio, Televisión, Radio, Equipos Aparatos para comunicación. Accesorios-Distribución.	590	380	230	0
618063	Instrumentos Musicales-Distribución y Venta	590	380	230	0
618071	Equipo Profesional, Científico, Instrumento de Medición Médico, etc. Distribución.	590	380	230	0
618098	Fotografía, Maquinas, Equipos, Distribución y Venta. Incluye: Instrumento de óptica	590	380	230	0
619019	Joyería-Relojería-Distribución Venta-Incl: Artículos Conexos	590	380	230	0
619027	Juguetería, Cotillón-Distribución. Excluye Rodados y Electrónicos	590	380	230	0
619035	Vivero Sin Reproducción, Distribución plantas, Floral, Ornamentación, Frutal, Artificial.	380	270	150	0
619042	Pirotecnia, Fuego Artificio Autorizado-Distribución.	3920	2570	1760	0
619094	Distribución, Venta de Artículos No Clasificados en otra parte	540	470	270	160

COMERCIOS MINORISTAS:

En seleccionado número de Establecimientos Comerciales Minoristas, que en su mayoría integran este Grupo, se establece la calificación de “Poli Rubros”.-

Los beneficios que ésta Clasificación otorga consisten en la posibilidad de explotar con tributo reducido, y predominio del Rubro Principal, un prefijado tipo de actividades afines a este, bajo la condición que éstas se mantengan explotadas en MÍNIMA ESCALA.-

Por ello, queda establecido que la suma del total de áreas y Actividades Anexas como POLIRUBRO nunca podrán exceder el 40% de la magnitud general destinada al RUBRO PRINCIPAL.

	RUBRO – ACTIVIDAD				
621013	Carnicería- Con Poli-Rubro en: Venta de Carnes Vacuna, Porcina, Caprina, Ovina, de Caza, Achuras, subproductos Derivados, Cecinas, Embutidos y Chacinados, Incluidas Carnes de Aves y Pescado.	480	320	210	110
621014	Venta carnes vacunas: fraccionada (cortes).	340	210	140	0
621015	Venta milanesas hamburguesas y afines.	210	170	140	0
621021	Aves y Huevos, Venta de Carne: Aves de Corral, Incluye: Poli-Rubro Venta: Milanesas, Hamburguesas y Subproductos de Aves, Especias.	320	210	110	0
621048	Pescadería, Pescados, Mariscos, Moluscos, Afines. Incluye: Poli-Rubro de Elabor-Venta de Comidas para Llevar con Base de estos productos.	340	240	150	110
621056	Fiambrerías, Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Queso, Leche, Yogurth, Dulces, Miel Bebidas, Jugos, Aceitunas, Conservas, Encurtidos, Leña, Carbón, Gas, Fruta Envasada, Confitada, Pasa y Seca, Productos de Copetín, Pan Fresco, Envasado, Migas, Lactal, Dietético, Especias.	340	240	150	110
621064	Lecherías, Venta de Productos Lácteos, Subproductos y derivados.	270	180	110	0
621065	Heladería sin elaboración.	350	230	160	0
621072	Verdulería, Frutería, Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Aguas, Jugos, Conservas, Fruta Seca, Pasa Confitadas, Especias, Aceituna, Encurtido, Huevo, Dulce Miel, Leña, Carbón, Gas.	340	230	170	130
621080	Panadería, Sin Elaboración- Venta de Pan, Con Poli-Rubro, Mini Escala: Masa, Torta,	340	230	180	130

	Galletas, Sándwich, Masa para Empanada, Pre-pizza, Afines.				
621081	Venta Pastas frescas y afines.	340	220	150	0
621099	Confitería: Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Masas, Tortas, Postres, Bombones, Confitura, Sándwich, Factura, Bocaditos, Productos de Copetín, Golosinas, Galletas, Grisines, Licores.	340	230	140	0
621102	Almacén – Despensa Minorista Productos alimenticios en general, Incluye: Poli-Rubro, Pan Común, Miga, Lactal –otros, Leña, Carbón, Gas, Alimentos para Animales, Perfumería, Pañalería, Artículos bazar Plásticos.	440	320	210	110
621104	Vinería y afines.	480	220	130	0
621105	Bebidas Local Expendio Bebidas en General, Incluye: Poli-Rubro de: Fruta Seca, Pasas, Confitadas, Aceituna, Pikle, Morrones, Ajíes, Salsas, Conserva, Dulces, Huevos, Leña, Carbón, Gas.	480	220	130	0
621106	Especias y Afines.	260	170	100	0
621115	Mercadito PEQUEÑO COMPLEJO COMERCIAL CON: Despensa Similar 621102 Carnicería Similar 621013, Verdulería Similar, 621072, Incluye: Poli-Rubro Pequeña Escala: Achuras, Aves, Pescado, Pan, Pastas, Fiambres, Lácteos, Huevos, Artículos, Perfumería, Pañalera, Carbón, Leña, Gas.	580	400	320	170
621116	Accesorios para mascotas y afines	410	290	200	0
621117	Venta Alimentos para mascotas y afines	410	310	210	0
621118	Alimentos minoristas para mascotas	310	270	170	0
621119	Autoservicio, MEDIANO COMPLEJO COMERCIAL PARA VENTA: Productos Alimenticios Incluye Rubros Similares a Mercadito 621115. Pero en este caso, Todos los Productos se expenderán ENVASADOS, ofrecidos bajo sistema AUTOSERVICIO, Por Tratarse de un “MINI” SUPERMERCADO, Incluye: Poli – Rubro: Artículo Bazar, Menaje, Accesorios Eléctricos, Bonetería, Ropa Interior Informal, de Cama, Mantelería, Cosmética, Dietética, Regalería, Librería, Plásticos para el Hogar, Zapatillería, Artículos regionales, Bijouterie, Herramientas Manuales, Accesorios para Jardín, Semillas, Abono, Juguetería, NO INCLUYE	2900	2200	1400	700

	Elaboración: Pan, Pastas, NI Comidas, hasta una superficie de 150 metros cuadrados.				
622028	Quiosco, MÍNIMO COMPLEJO COMERCIAL, con Superficie Menor 12 M2, Poli Rubro Golosinas, Cigarrillos, Bombones, Galletitas, Helado Envasado, Tortas, Leña, Bebida Sin consumo en lugar, Factura, Cosmética, Tarjetería, Calcos, 1 Buzón Correo Postal (No Estafeta) -1 Línea Teléfono (No Cabina)	400	210	110	0
622029	Maxi-Quiosco, PEQUEÑO COMPLEJO COMERCIAL, Similar Rubro 622028 Local Superficie Mayor a 8 m2; Con Poli-Rubro: Sandwich Envasado, Lácteo, Tarjetería, Bijouteri, Fotocopiadora: 1 Máquina solamente.	500	320	210	0
622030	Mini-Market, Establecimiento Similar Rubro 622029 Local Superficie Mayor a 15 m2, Con Poli Rubro: Alimento Envasado, Fiambrería, Queso, Artículos de Limpieza, Tocador, Artículos para Bebés, Gas, Pañal, Pequeños Juguetes Plásticos.	700	500	380	0
622031	Mini-Market del Viajero, Similar Rubro 622030, Con Poli-Rubro: Accesorios y Reparaciones Menores para Automotor, Carbón, Lubricante, Artículos Regionales.	790	530	430	320
622032	Aceites, grasas comestibles. Acopio y venta	350	260	150	0
622033	Drug-Store, Similar Mini Market 622030 Local Superficie Mayor a 25 m2, Local con 2 Baños y Kitchenete, con Barra, o Mesas y sillas para servicio de “Mini Café Bar”.	1060	730	580	480
622036	Agencia Lotería-Recepción Apuesta Quiniela, Prode y otros juegos de Azar.	950	500	320	0
622037	Sub Agencia de Lotería, Quiniela, Prode y otros similares.	460	200	110	0
623001	Venta artículo de colección y objetos de arte (pequeñas dimensiones).	500	420	310	
623002	Venta de artículos para bebé (coches, cunas, etc.)	500	420	310	
623004	Compra venta de oro metales y piedras preciosas	540	440	340	
623007	Venta artículos para seguridad industrial	600	370	300	
623008	venta de artículos impermeabilizantes y aislantes	750	530	320	

623009	Venta indumentaria para bebés, niños y adultos, etc.	410	310	210	
623010	Venta artículos de mármol y piedras (exposición sin deposito)	530	350	200	
623011	Confección de ropa a medida	530	440	260	
623014	Medias- Venta de Medias para Hombres, Damas, Niños, Incluye: Bonetería.	270	210	140	0
623015	Ropería deportiva y afín.	430	340	250	0
623016	Ropería, venta de prenda de vestir, Incluye Poli-Rubro de: Marroquinería, Bonetería, Punto, Accesorios de Moda, y Calzado Mínimo Stock.	590	420	260	150
623017	Ropas e indumentarias para Agro e Industria.	410	310	210	0
623018	Ropería para mascotas y afines.	370	300	230	0
623023	Ropería para camas Blanco y afines.	580	450	320	0
623024	Alfombras, Cortinas, Tapices, -Venta, Incluye afines y anexos.	380	230	150	0
623025	Venta de ropa nuevas usadas y accesorios en forma eventual por dia	150	100	70	
623032	Telas, Tienda, Textiles, por Metro, Kilo, Tejidos diversos, Incluye: Poli-Rubro Mercería en General para Modista, Sastre-Confección.	330	230	150	0
623040	Marroquinería, Carteras, Bolsos, Valijas, Artículos Afines, Excepto Calzados	380	230	150	0
623059	Prendas de Cuero – Piel, para vestir No Incluye: Calzado.	380	230	150	0
623067	Zapaterías, Zapatillerías, Incluye Poli-Rubro: Indumentaria Deportiva, Marroquinería, Cinturones, Medias y Artículos Afines.	420	320	210	0
623068	Mimbrería, laminados, cestería, totora, etc.	260	230	140	0
623069	Venta de maderas, machimbres, afines.	610	460	370	0
623075	Alquiler de Ropa en General- Vestir-Gala y Disfraces.	380	230	150	0
623076	Alquiler y, o venta de juegos inflables.	410	320	240	0
623077	Alquiler carpas para eventos sociales	4300	2850	1500	0
624012	Venta de Artículos de Madera, Excepto Muebles.	270	180	100	0

624020	Mueblería, No Incluye Artículos del Hogar, Audio. T.V.	490	320	150	0
624039	Instrumentos Musicales, Venta, Equipos y Accesorios.	270	200	110	0
624040	Discos, Casete, CD, DVD, MP3, etc. Incluye casset virgen audio, video, accesorios.	400	260	140	0
624041	Promoción y venta. T.V. satelital y por cable	1020	580	310	0
624047	Juguetería, con Poli-Rubro, Venta Mega Escala: Librería, Infantil, Escolar, Comercial, Regalaría, Papelería, Cotillón, Tarjetería, Posters, Rodados, Infantiles, Bicicletas.	420	320	210	130
624048	Venta cotillón y afines.	340	250	180	0
624055	Librería, Libros: Lectura, Escolar, Científicos, etc. Con Poli Rubro: Papelería, Útiles: Escolar, Comercial, Posters, Juguetes, tarjetería, Fotocopiadora-1 Máquina, Cotillón, Bijouterie.	370	230	120	0
624056	Repostería, Artículos para Confitería, Tortas, Incluye: Bazar, Cotillón.	320	210	110	0
624057	Mercería, con Poli Rubro: Botonería, Hilo, Cierre, Bijouterie, Cintas, Accesorios para Modista, Sastre, Confección, Excepto Telas.	370	260	170	110
624058	Boutique, Con Poli-Rubro: Prendas de Vestir, Bijouterie, Mínimo, Stock Calzado, Marroquinería, Regalería, Perfumería, Accesorios para Moda.	530	420	320	210
624059	Lencería, Prendas de Vestir Interior, Incluye: Medias y Pantys Dama	340	230	150	0
624060	Regalería, con Poli-Rubro: Adornos, Tarjetería, Bazar, Cuadros, Lámparas, Perfumería, Artículos para Bebés, Bonetería, Marroquinería, Librería, Plantas, Flores Artificiales, Macetas Vs., Relojería, Bijouterie, Posters, Anteojos para Sol, Accesorios para la Moda, Fotocopiadora: 1 Maquina.	420	320	230	130
624061	Lanas y Afines.	230	170	130	0
624062	Artículos regionales.	340	230	140	0
624063	Máquinas para Oficina, Contabilidad, Registradoras, etc. Accesorios, Repuestos	580	400	260	0
624065	Telefonía Celular, venta, reparación de equipos, Accesorios y Afines.	520	370	260	0

624067	Máquinas de Computación, Impresoras, Equipos, Accesorios, Repuesto, con o sin Service.	490	350	230	0
624071	Pinturería, Barniz, Esmalte, Escaleras, Diluyentes y Artículos Afines, etc.	490	350	230	0
624072	Artículos de limpieza en general.	350	260	160	0
624073	Venta de artículos plásticos varios.	350	260	160	0
624074	FERRETERIA: Incluye Poli-Rubro: Pintura, Sanitarios Artículos y Accesorios Eléctricos, Bazar, Caños, Sanitarios, Clavos, Bulones, Tornillos, Maderas, Artículos de limpieza, Alambres, Gas, Carbón, Herraje, Herramientas Manuales Eléctricas, Leña, Cubierta para Techo, Fertilizante, Semillería, Jardinería, NO INCLUYE: Armería, Cuchillería, Artículos del Hogar, Máquinas Agrícolas.	1150	650	390	230
624076	Artículos de Limpieza, Fraccionado, Envasado, Detergente, Lavandina y afines.	340	230	170	0
624077	Lavandería para ropa.	560	400	260	0
624078	Tintorería, Lavandería, Actividad Afín (No Incluye Alquiler de Ropa)	320	240	150	0
624098	Armería, Cuchillería, Artículos de Caza, Pesca y Camping.	270	200	120	0
624101	FARMACIA, venta Medicamento, Incluye: Poli Rubro: Perfumería, Cosmética, Pañales, Artículos para Bebes, Anteojo, Herboristería, Dietética, Productos Naturistas, Bijouterie.	670	450	320	210
624108	Herboristería, Incluye Poli-Rubro: Hierbas, Especias, Alimentos Naturistas, Dietética, Naturista, Miel, Dulce, Cosmética, Productos para copetín, Fruta Seca, Pasa, Confitada, Velas, Sahumerios, Iconos.	320	210	110	0
624110	Santería, venta de Iconos, Imágenes, Velas, Sahumerios y afines.	270	180	110	0
624128	Perfumerías, Incluye: Poli-Rubros: Artículos de Belleza, Tocador, Cosméticos, Pañal, Accesorios para Peluquería, Salón Belleza, Bijouterie.	390	290	180	110
624129	Venta minorista de pañales	230	170	130	0
624136	Veterinaria, Productos Medicinales para Animales, Artículos y Accesorios varios para su uso.	480	340	230	0
624144	Semillería, Plantas, Abono, Plaguicidas, Accesorios para Jardín, No Incluye: Máquinas de Motor.	430	260	110	0

624149	Maquinas, Equipos para Jardín, Huerta, Cortadoras de Pasto, Motosierras, Bordeadoras, etc. Incluye accesorios.	420	320	210	0
624152	Florería, Plantas Naturales, Artificiales, Incluye: pequeño Vivero Sin reproducción.	270	180	110	0
624154	Ploteado, polarizado: colocación y venta.	310	210	130	0
624155	Vidriería, corte, colocación, etc. De vidrios, cristales, espejos.	320	210	130	0
624160	Garrafas, Leña, Carbón, Querosenes.	270	180	140	0
624165	ESTACION DE SERVICIOS, exclusiva venta de Combustibles, Líquido, Gas. Por bomba, independientemente de los surtidores. (Modific. Ordenanza 8522/2018)	995			0
624166	Venta de repuestos y o accesorios automotores en estaciones de servicios (Modific. Ordenanza 8522/2018)	500	400	250	100
624168	Lavadero, engrase, gomería garrafas, hielo leña, lubricantes en estaciones de servicios (Modific. Ordenanza 8522/2018)	600	400	200	100
624171	Quioscos en estaciones de servicios (Modific. Ordenanza 8522/2018)	250	200	150	80
624173	Drugstore o similar en estaciones de servicios (Modific. Ordenanza 8522/2018)	400	300	250	200
624179	Gomería, Distribución, Cubierta Nueva, Incluye Poli-Rubro: Colocación, Alineación, Balanceo, venta de Llantas, cubiertas usadas, No Incluye Vulcanización de Cubiertas Ni Reparación de Frenos, Ni Tren Delantero.	1210	830	610	340
624209	CORRALÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, Materiales para la construcción, Incluye POLI-RUBRO: Hierro, Clavos, Cobertura Techo, Sanitarios, Caños de Gas-Agua – Cloaca, Herramienta Manuales, Cemento, Cal, Ripio, Arena, Ladrillo, Losetas, Electricidad, Semilla, Madera, Pintura, Tornillos, Gas, Leña, Carbón, Abono, Alimentos para Animales. No Incluye: Iluminación, Armas, Cuchillería, Motores, Máquinas, Herramientas, Electricidad, Bazar. (valor en U.T.M. desde 1 de enero de 2013)	1690	1070	860	0
624210	Venta de materiales para la construcción.	900	680	500	0
624211	Venta Herrajes, cerraduras y afines.	580	480	340	0
624217	Sanitarios, Artículos para Instalar Baño, Cocina, Loza, Grifería, Reparación y Accesorios.	370	270	220	0
624225	Electricidad, Aparatos, Artefactos, Accesorios Eléctricos para la Iluminación.	490	320	150	0

624226	Venta y colocación de fibra optica	1200	800	600	400
624227	Embarcaciones Náuticas, Motonáutica, con o sin Repuesto, Accesorios, Service.	550	370	230	0
624228	Motocicletas, venta, con o sin Taller Servicio, Accesorios, Repuestos.	590	440	290	0
624229	Bicicletas, Rodados, Afines, venta, con o sin Taller de Reparación, Accesorios.	420	320	200	0
624230	Venta de repuestos nuevos para motos.	370	300	220	0
624231	Concesionario venta de motos, cuatriciclos etc.	6000	4000	2000	
624233	Artículos del Hogar: Heladeras, Lavarropas, Cocina, Televisor, Electrodomésticos, c/Poli Rubro Audio, Calefacción, Regalo, Relojería, Rodado, Muebles, Colchones, Bazar, Herramientas, Juegos de Jardín.	1070	830	590	340
624236	Bazar, Menaje, con Poli Rubro: Cristales, Adornos, Lámparas, Regalos.	370	240	140	0
624241	Motores, Máquinas Eléctricas, Usos Generales, Incluye Service y Repuestos.	430	270	140	0
624245	Motores, Máquinas a Explosión- Uso Diversos, Incluye Service y Repuesto	400	260	0	0
624246	Venta de equipos de refrigeración y/o service	830	680	530	0
624248	Concesionario oficial venta de camiones con servis y vta. De repuesto etc.	18900	15000	12000	
624249	Tractores, Maquinaria Vial, Agro, Carga, etc., Con Service y Repuestos.	18900	15000	12000	0
624250	Venta de repuestos para tractores, agro, viales.	460	340	250	0
624267	Promoción y venta. Automotores (Stand o similares)	1110	860	610	0
624268	Agencia de Automotores Nuevos, con Poli-Rubro: Venta Vehículos Usados, Taller Mecánica Integral, venta de Repuestos, Accesorios, Autopartes.	18900	15000	12000	0
624276	Automotores Usados: Venta, Permutas, Consignaciones. Exhibición, Sin Taller, Sin Repuestos	2220	1680	1070	0

624284	Repuestos en general para vehículos automotores	670	320	230	140
624285	Venta de alarmas y afines sin colocación	480	370	240	0
624286	Venta de alarmas y afines con colocación	670	530	400	0
624287	Accesorios, Parabrisas, Cerrajería, Autopartes y Otros. Afines para Automotor.	510	320	210	130
624288	Venta de baterías	440	230	140	0
624289	G.N.C. Venta de equipos, con o sin taller	700	530	350	0
624290	Extinguidores contra incendios, reparación, carga y venta	440	320	180	0
624292	Aparatos, Equipo Profesional, Científico, Instrumentos de Precisión	380	270	200	0
624306	Maquinas, Equipos de Fotografía y o Video, Instrumental de Óptica	320	210	140	0
624308	Sellos de Goma, Plaquetas, Grabados, Venta, con o sin Taller	270	200	110	0
624314	Joyería y Relojería, Artículos de Regalería, Anexos o Conexos	270	210	150	0
624316	Quinchos, Tranqueras, Estructuras Rústicas de Madera, Troncos. Venta	420	320	210	0
624317	Exposición y venta de Casas pre Fabricadas	540	440	340	0
624322	Antigüedades, Objetos Arte, Artículos Segundo uso, No Remate Ni Consignaciones.	270	210	150	0
624324	Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de vidrios	400	230	0	0
624325	Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de papel, cartón	490	260	0	0
624326	Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de plásticos	490	260	0	0
624327	Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de metales	490	260	0	0
6 24328	Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación cartuchos para impresoras	490	260	220	0
624330	Compra, Venta, Remate, Consignaciones de Artículos Usados, Hogar, Muebles, TV, Audio,	380	270	180	0

	etc.				
624331	Compra Venta Material Usado, para la Construcción, Sanitarios, Aberturas, etc.	400	320	210	130
624333	CHACARITA: recepción, depósito, manipulación y comercialización de materiales reciclados en general	3510	2160	1080	0
624334	Desarmadero de motos compra venta repuestos usados	1920	1250	670	0
624335	Venta de repuestos usados para motos	250	160	100	0
624336	DESARMADERO, Compra, Venta repuestos, autopartes automotores en general.	6750	5270	4050	0
624337	Venta de repuestos usados para automotores	610	370	260	0
624339	Óptica, Laboratorio Óptico de Anteojos Recetados para Sol, Artículos Anexos	380	270	180	0
624349	Venta de Equipos Deportivos, Maquinas, Aparato Gimnasia, con Poli Rubro: Equipos e Indumentaria Deportiva y Accesorios para Camping- Afines	580	440	320	170
624351	Alquiler Maquinas, Herramienta, Equipos Varios, Para uso en General	750	530	320	0
624353	Alquiler de Ropa, Equipos Deportivos, Incluye: Andinismo, Sky, Cros, Vehiculo, etc.	320	240	180	0
624354	Alquiler entretenimientos inflables	540	440	320	0
624355	Pirotecnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M. Minorista como Anexo de Actividad Principal	1120	750	610	0
624356	Pirotecnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M. Minorista como Actividad Principal	1310	1080	810	0
624357	Pirotecnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M. Stand en playas de estacionamiento o sucedáneos	2260	0	0	0
624381	Lubricante y Artículos Afines para automotores con Repuesto, Accesorios mínima cantidad.	290	230	170	110
624382	Lubricante, Productos Afines, Exclusivamente, sin venta Repuesto, ni Accesorio.	240	170	130	0
624383	Cambio aceites filtros aditivos en lubricentros.	210	140	0	0
624403	**SUPERMERCADO**-Esta Calificación debe ser utilizada exclusivamente para aquellos Establecimientos que se encuadren bajo la reglamentación fijada al efecto por la Ley respectiva. La Clasificación Tributaria de ésta Actividad No Incluye: Elaboración de Alimentos Cocinados, Rotizados, Horneados, Etc. Ni Manufactura de: Productos de	31000	25000	16000	0

	Panadería Ni servicios de: Heladería, Café, Bar, Restaurante, Fast Food, Similares Cada Actividad será Clasificadas y Aforadas por separado.-				
624404	Rubros no previstos.	410	300	220	140
	BARES – CAFES – RESTAURANTES Y HOTELES				
631010	Restaurante 5 cubiertos, con o sin espectáculos	9120	6420	4730	0
631019	Restaurante y/o Parrilla, Sin espectáculos artísticos.	1390	880	530	410
631020	Restaurante y/o Parrilla, con espectáculos artísticos.	1990	1130	710	480
631021	Comidas rápidas.	880	490	340	0
631022	Salón comedor – sin elaboración de comidas.	730	580	420	0
631027	Pizzería, Cervecería, Minutas Frías o Calientes, platos Rápidos.	530	380	210	0
631028	Patio cervecero permanente	800	650	500	350
631035	Café Bar, Snack Bar, Pub, con servicio de sándwich, sin Espectáculo.	810	610	410	0
631036	Café Bar, Snack Bar, Pub, con servicio de sándwich, con Espectáculo.	960	750	540	0
631037	Sandwicherías, Carrito, Bar, Pancherias y afines.	420	320	210	0
631043	Heladería, Venta de Productos Lácteos, con servicio de Mesa o Mostrador	490	320	230	110
631051	Confitería, Salón de Té, con Servicio de Alimentos ligeros afines.	530	380	210	0
631077	Venta de comidas asadas eventuales	500	400	300	0
631078	Rotisería, Elaboración y venta: Comidas, Bebida, para Llevar, Sin Consumo en Lugar	500	410	310	0
631079	Empresa de Banquetes con servicio de Lunch	410	310	230	0
631080	Empresa de Banquetes sin servicio de Lunch	310	210	170	0
631081	Catering, Gran Cocina Mayorista, Elaboración de Comidas para su distribución.	590	390	180	0
631083	Elaboración Artesanal Comidas para Distribuir, Viandas, Tortas, etc.	320	210	130	0

631084	Elaboración Artesanal de bebidas – licuados – jugos frutales y / o helados sin alcohol al paso	320	240	180	0
631085	Elaboración Artesanal de bebidas – licuados – jugos frutales y / o helados sin alcohol con consumo en el lugar. Stand (hasta 20 m2)	500	420	310	0
632010	Hoteles de categoría 5 estrellas.	69.800	-	-	-
632011	Hoteles de categoría 4 estrellas	24300	20250	16200	0
632012	Hoteles de categoría 3 estrellas	12960	10800	8640	0
632013	Hoteles de categoría 2 estrellas	9450	0	0	0
632014	Hoteles de categoría 1 estrellas	5400	0	0	0
632015	Hotel, Alojamiento, Hospedaje con servicio Comidas para pasajeros, No Incluye: Bar, Restaurante Atención de Público General	760	590	380	0
632016	Apart Hotel	3380	2700	2030	0
632017	Motel, Hostería, Alojamiento, Alquiler Temporario de Viviendas, con o sin Comida	810	680	540	0
632023	Residencial, Pensión, Hospedaje, etc. Servicio de Alojamiento, con o sin comida	580	440	340	0
632025	Hostel o Albergue turístico.	670	520	400	0
632030	Locación alquiler de inmuebles, cabañas propias y/o terceros destinados a la actividad Turística Temporaria, por Departamento.	680	520	410	0
632031	Hotel Alojamiento, Servicio por Hora, Derechos por Habitación.	410	340	270	0
632032	Alquiler espacio temporario para tramites administrativos (coworking) por metro cuadrado de oficina.	8	6	4	
632090	Camping, Campamentos, Servicios para Acampar o de Esparcimiento.	640	380	180	0
632091	Rubros no previstos.	860	680	530	0

	TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO				

711217	Empresa de Transporte Regular Pasajero Local, Urbano, Interurbano, Provincial.	920	590	430	0
711225	Empresa de Transporte Regular Pasajero Larga Distancia, Nacional.	920	590	430	0
711229	Empresa de Transporte Regular Pasajeros de Recorridos Internacionales.	920	590	430	0
711233	Empresa de Transporte Especial Pasajeros-Turismo Nacional, Internacional	920	590	430	0
711314	Empresa Coordinada de Transporte Particular de Pasajeros: Taxi, Remis, Alquiler de Automóviles.	920	590	430	0
711322	Transporte de Pasajero No Clasificado otra parte (Alquiler de Ómnibus Escolares, etc.)	920	590	430	0
711325	Taxi Flete, Servicio diverso de Traslado Rápido de Cargas Menores	670	340	240	0
711411	Transporte Carga, Expreso, Excepto Mudanza, Valores, Encomiendas, Mensajes Hasta 3 camiones De 4 a 10 camiones por cada uno Más de 10 camiones por cada uno camión Paquetería por cada unidad motriz	760	200	180	50
711438	Empresa de Mudanza	500	320	230	0
711446	Encomiendas, Documentación, Mensajerías y similar.	600	380	30	0
711447	Empresas de transportes de caudales o valores Hasta 3 camiones De 4 a 10 camiones por cada uno Más de 10 camiones por cada uno camión	2800	800	760	
711616	Playas de estacionamiento	3100	1580	580	400
711620	Servicio Valet Parking	1830	890	420	320
711621	Servicio de contenedores	1700	1190	840	0

711622	Servicio de grúas y remolques	390	320	230	0
711624	Garaje de Automotores en General- Sin Taller de Mantenimiento	420	320	210	0
711632	Lavadero de Automotores, con o sin Servicio de Engrase	430	230	140	0
711634	Servicio Lavado de Autos Anexo a Grandes Establecimientos Comerciales.	420	290	0	0
711691	Servicios de Transporte Terrestre, No Clasificado, Incluye Renta-Car.	800	590	430	0
719110	Agencias de Turismo, Venta de Pasaje, Excursiones, Viajes	530	380	230	0
719215	Guardería Transitoria de Maletas, Equipos, Encomiendas, etc.	420	320	210	0
719218	Deposito-Guarda Muebles, Mercaderías varias, No Alimentos, No Peligrosas	530	380	230	0
719221	Cámara Frigorífica, Deposito Productos Alimenticios en General sin Manufactura	810	610	480	0
719225	Rubros no previstos	860	680	530	0
719226	Centro recepción y distribución de llamadas telefónicas Más de 150 cabinas o box telefónicos Hasta 150 cabinas o box telefónicos Hasta 100 cabinas o box telefónicos Hasta 50 cabinas o box telefónicos	12000	9000	7000	5000
	COMUNICACIONES				
720009	Correo Privado, Establecimiento Central para Traslado Postal, Encomiendas y afines.	860	500	320	0
720011	Estafetas, Agencia, Sucursal Correo Privado, Postal, Encomiendas, etc.	230	200	140	0
720046	Locutorio, con o sin Servicio de Fax, Otros no Clasificado.	310	230	170	0
720048	Servicio de Internet, Entretenimiento, Afín, con o sin buffet, Menos 10 máquinas, sin Bar	370	260	180	140
720049	Juegos en red	440	260	180	0
720050	Servicio de Internet, Entretenimiento. Afín, con o sin Buffet, Más 10 máquinas, sin Bar	760	560	370	230
720051	Receptoría Avisos Publicitarios – Varios	540	420	310	0
720097	Radio Llamada, Servicio Mensaje, Comunicación Privada y Otros, Afín No previsto	230	200	140	0
720098	Rubros no previstos	610	460	320	0

720099	Depósitos fiscales para importación y exportación	8000	6000	4000	

	OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS				
810118	Bancos, Establecimiento Operación, Intermediación de Recurso Monetario, Prestatarios de Servicios de Cobranzas	78300	42150	19840	0
810119	Promociones de proa. Bancarios, stand y, o similares hasta 5 m2 o más de 5 m2	2370	1760	0	0
810215	Financieras- Establecimiento Operaciones Financiera, Realiz para Entidades No Bancaria	7800	5000	3000	0
810223	Ahorro y Préstamo, Empresa Operaciones Financieras para Vivienda, Automotor, etc.	12000	7000	4000	0
810312	Agencia de Cambios de Moneda Extranjera	7000	5000	3000	0
810315	Cajero Automático para cada uno.	4700	0	0	0
810316	Rubros no previstos Cobranza de Impuestos (Rapi pago) (Pago Fácil)	1600	900	450	0
	SEGUROS				
820016	Compañías de Seguros, Reaseguro, A.R.T.	9800	7800	6500	0
820019	Agentes, Representantes de Empresas de Seguros, y Otras Actividades Afín	1800	1200	800	0
820020	Rubros no previstos	560	440	340	0
820021	Promotores de seguro (oficina)	600	490	320	
820022	Compañía de seguros no patrimoniales(vida, sepelio, Salud, accidentes personales, otras coberturas no patrimoniales)	1800	1200	800	0

	BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES				
831018	Operaciones con Inmuebles (Except. Alquiler Arred) Loteos, Urbanización, etc. Escribanías.	490	320	200	0
831026	Inmobiliaria en General, Propiedad, Inmuebles: Comisión, Compra, Venta, Alquiler.	640	490	320	0
832219	Administración, Propiedades, Servicio teneduría de Libros, Otros Asesoramiento, Afín	380	230	120	0

832314	Servicios de Consultoría en informatica	1000	700	400	200
832315	Venta y desarrollos de software	1000	700	400	200
832316	Servicio Sistematización Datos, Administración y Otros Similar	380	230	120	0
832317	Oficina administrativa Representación Técnica para Agro, Comercios e Industrias	680	500	340	0
832510	Agencia Publicidad, Propaganda, Promoción, con Trabajo Arte Publicitario.	380	230	140	0
832936	Despachantes de Aduana	380	230	120	0
832943	Gestoría del automotor	440	340	240	0
832944	Servicio de Gestoría e Información sobre Créditos	380	230	120	0
832952	Servicio de Vigilancia, Investigación, Inform. Privada, Comercial, Particular.	380	230	120	0
832979	Fotocopiadoras, Copias Heliográficas, Otros Afines, Excluye Imprenta	380	230	120	0
832980	Servicio de fotografía e impresión en computadora y otros.	410	290	170	0
832981	Laboratorio, Establecimiento Fotográfico, Con Poli-Rubro: Venta de Marcos Máquinas No Profesionales, Rollos, Tarjetas, Posters, Fotocopiadora.	420	320	210	140
832982	Servicio Filmaciones, Iluminación, Audio, Video, Otros no Previstos	320	240	180	0
832987	Ejecución, Administración, Capacitación, Supervisión, etc. De Servicio Público Descentralizado y/o Concesionado a entidad Privada	1350	1080	810	540
833053	Alquiler, Arrendamiento de Maquinas y Equipos no Clasificados	270	200	120	0

	EMPRESAS DE SERVICIO DE ASISTENCIA Y REPARACIONES VARIAS				
833060	Rubro no previsto	810	610	410	0
833069	Servicio de Asistencia Mecánica a Distancia, con Móvil, Sin Taller Establecido	400	260	150	0
833075	Servicio de Asistencia Mecánica a Distancia, con Móvil, con Taller Establecido	610	490	350	0
833080	Servicio de Asistencia Domestica, Reparación de Artículos del Hogar, con Abono	350	240	150	0
833084	Servicio de Reparación en General a Domicilio, con o sin Abono, Albañil, Pintura,	370	260	180	0

	Electricidad, etc.				
833094	Servicio de Bascula-Pesaje-Control de Tara y Similar	240	140	0	0

	SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS Y/O SOCIALES				
834023	Agencia Colocación Empleo, Servicio Trabajos con Personal Contratado y Afín	270	180	120	0
834027	Agencia Relaciones Públicas-Contacto Entre Personas, Empresas, etc.	390	290	200	0

	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES				
920010	Desagote de Pozos Ciegos, Otras Actividades Afines, Transporte Líquido o Residuo Servido.	430	270	150	0
920015	Empresa Saneamiento para Limpieza, Exterminio, Desinfección, etc.	430	270	150	0
920016	Esterilización de artículos hospitalarios	580	440	320	0
920017	Lavandería hospitalaria	580	440	320	0
920018	Recolección de residuos patológicos por unidad de recolección	790	530	420	0
920019	Extracción Residuos, Traslado Material Gral.,Con Contenedores	430	270	150	0
920020	Rubros no previstos	540	410	270	0
	Alquiler de sanitarios (baños químicos)	400	300	200	

	SERVICIOS SOCIALES EDUCATIVOS				
931012	Institutos Privados de Enseñanza Primaria, Secundaria,	270	230	150	0
931013	Instituciones de Enseñanza Superior.	420	320	210	0
931014	Academia de conductores o manejo	400	350	300	200
931015	Academias de Capacitaciones Varias	270	210	140	0
931017	Guarderías Infantiles, Pre-jardín, Jardines Maternales y afines.	400	280	196	0

931018	Granja Ecológica, Educativa, Servicio Didáctico , y Otros Afines	320	230	140	0
931022	Servicio no previsto	380	290	210	0

	SERVICIOS DE ASISTENCIAS SANITARIAS Y AFINES				
931104	Hospital Privado con internación y prestaciones varias	2640	0	0	0
931105	Servicio de Medicina Prepaga, Establecimiento, con Internación, Consultorio Externo	1420	1070	860	0
931106	Instituto radiológico o de diagnóstico por imágenes	910	680	500	0
931107	Obra social (consultorios y/o oficinas administrativas)	1070	830	590	0
931108	Asociación Mutual	1070	830	590	0
931109	Servicio de Medicina Prepaga, Exclusivo Consultorio Externo, SIN Internación	1070	830	590	360
931110	Instituto de Rehabilitación Médico	910	680	500	0
933112	Clínicas, Sanatorios y otras Prestaciones Sanitarias similares.	4100	2870	2020	0
933113	Servicio mecánico dental.	480	340	0	0
933114	Laboratorios Bioquímicos.	440	340	260	0
933115	Laboratorios Enológicos y Afines.	400	320	230	0
933147	Servicio de Emergencia Salud, Ambulancias, Asistencia, Médica con Móvil, Similar	530	430	320	0
933150	Venta, Alquiler y Taller de Ortopedia, Prótesis, Ortodoncias y afines.	380	290	200	0
933198	Inyectables, Nebulización, Enfermería, Servicio Medicina Paramédica, varios.	270	180	120	0
932226	Obra social para mascotas	200	150	100	
932227	Cementerio de mascotas	300	250	200	150
933228	Servicio de Veterinaria y Agronomía.	270	150	120	0
933230	Servicio de Estética y Enfermería para Animales, con o sin servicio Móvil.	270	180	120	0
933233	Guardería y/o Adiestramiento de para Animales	270	180	120	0
934010	Asilo, Hogar para Ancianos	3055	2000	1500	1200

934011	Geriátrico,	3055	2000	1500	1200
934012	Hogar Psiquiátrico, establecimientos de salud mental y adicciones	1000	750	500	0
934013	Servicios no Previstos.	400	320	200	0
934049	Servicio de Pompas Fúnebres y Servicios Conexos	1940	1620	1300	0
934050	Salones de Velatorio	1830	1070	0	0
934101	Servicio Profesional No Previsto- Aplicable EXCLUSIVAMENTE en los casos de presentación o requerimiento interpuesto VOLUNTARIAMENTE por los interesados, para su HABILITACION y TRIBUTACION (Ejemplo: Odontólogo, Bioquímico, Profesionales Asesores, Consultores, Etc.)	400	320	0	0

	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES				
941123	Cines – Sala de Proyección de Películas Múltiples	3240	0	0	0
941124	Salas de Espectáculos, Teatros, etc.	530	350	180	0
941210	Salas Exhibición Películas de Video – Sistema de Cabinas	530	350	260	0
941214	Sex - Shop – Local de Venta: Video, Accesorios y Artículos Eróticos y Afines	410	290	0	0
941220	Vídeo Club, Alquiler, Venta Películas Vídeo, Incluido: Alquiler de Equipos de Video	380	290	210	0
941328	Emisoras de Radio, Televisión, Incluye Circuito Cerrado	670	440	230	0
941417	Producción Evento, Espectáculo, Musical, Teatral, Deportivo, etc.	320	240	0	0
949020	Confitería Bailable, Boîte, Bailanta, Pub y similares	3040	1890	1150	0
949021	Discotecas, Disco-Pub, y similares	3040	1890	1150	0
949022	Matinée: Disco Pub Discoteca y similares.	3040	1890	1150	0
949027	Canchas Paddle, Tenis, Natatorio.	320	230	120	0
949028	Pistas de carreras: Autos motos MotoCross enduro karting, cuatriciclos velódromos y similares.	2030	1020	610	0

949029	Canchas de Futbol, sin cantina	1300	910	640	
949030	Polígono de Tiro.	1690	950	480	0
949040	Juegos electrónicos.	440	260	180	0
949090	Local Entretenimiento: Peloteros, Combate y Similares no Clasificados.	1080	880	680	0
949091	Alquiler Salón de Convenciones,	13500	6080	2370	1020
949093	Sala entretenimiento móvil con o sin pantalla (tipo simulador) eventual por día	150	120	100	
949094	Salas de entretenimientos con aparatos Electrónicos y de Video.	4390	700	500	230
949095	Billar Pool, Metegol, Ping-Pong y afines.	530	380	210	0
949096	Casinos: **Tributará en UTM.**	348.800	-	-	-
949098	Balneario, Camping y otras actividades afines no clasificadas.	420	320	210	0
949099	Bowling	4000	2800	1900	
949200	Sala de máquinas tragamonedas, ubicadas en Casino, por cada máquina, y por día.	-	-	-	-
949201	Sala de máquinas tragamonedas, ubicadas fuera de Casinos, por cada máquina, y por día.	-	-	-	-

	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES				
951110	Taller de Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	140	120	90	0
951218	Taller de Heladeras, Lavarropas, Electrodomésticos y afines.	320	230	120	0
951225	Taller de Calefones, Cocinas, Lavarropas.	260	180	120	0
951315	Taller de Mecánica Automotores Diesel y Naftero.	270	230	150	120
951316	Taller de Chapería de automotor.	270	230	180	0
951317	Taller de Afinamiento, Bomba Inyectora.	290	230	180	120
951318	Taller de Frenos, Alineación, Tren Delantero, Elásticos.	290	230	180	120
951319	Taller de Radiadores del Automotor.	290	230	180	120

951320	Taller de Escapes.	290	230	180	120
951321	Taller de GNC (Instalación, mantenimiento, reparación).	290	230	180	120
951322	Taller de Gomería-Excl. Reparación, EXCLUYE: Recapado y Venta.	290	230	180	120
951323	Taller de Mecánica de Motos.	290	230	180	120
951324	Taller de Bicicletas.	290	230	180	120
951325	Taller de Pintura de automotor. Cabinas de pintura	1320	730	450	0
951326	Taller de Electricidad del Automotor.	290	230	150	0
951329	Taller de Bobinados de Motores Eléctricos.	290	230	150	0
951333	Taller de Bombas Inyectoras Diesel.	320	240	180	0
951412	Taller de Relojería y Joyerías.	230	180	120	0
951919	Taller de Tapicería, toldos, carpas, cortinas y afines.	230	180	120	0
951921	Taller de Cerrajería Domiciliaria y Automotor.	230	180	120	0
951925	Taller de Cromados, Niquelados, Galvanizados y Afines.	320	230	140	0
951927	Taller Afilados en General, Herramientas, Sierras, Cortantes, etc.	230	180	120	0
951928	Taller de Arenados, Cromados, Niquelados, Pulidos y Afines.	420	300	180	0
951929	Taller de Carpintería de madera.	290	230	180	120
951930	Taller de Costuras, Sastrería, Modistas.	290	230	180	120
951931	Taller de Marcos y Cuadros y Artesanías Afines.	290	230	180	120
951932	Taller de Soldaduras y Herrería Artística y Artesanal.	290	230	180	120
951933	Taller de Tornería Metálica.	290	230	180	120
951934	Taller de Servicios No Previstos.	290	230	180	120
951939	Taller Náutico – Reparación de Embarcaciones y Motores-Sin Venta.	290	230	150	0
951942	Taller de Hojalatería y Zinguería.	290	230	140	0
951949	Taller de Maquinas, Equipos y Acc. Viales y Agrícolas.	350	260	180	0

951955	Taller de Radios, T.V., Equipos de Música y Afines.	300	230	150	0
952020	Taller de repruebas cilindros GNC.	680	500	0	0
952029	Taller de reparaciones varias en fibra de vidrio.	460	370	280	0
952030	Taller de Estampados, Serigrafías, Calcomanías y afines.	290	230	150	0
952031	Taller de Refrigeración y Calefacción.	290	230	150	0
952032	Taller de estética del automotor	250	200	150	100
952034	Taller de Equipos de Computación.	340	260	170	0
952035	Taller de revisión técnica del automotor obligatoria (1ra cat 6 o+ líneas; 2da cat 3 a 5 líneas; 3ra cat hasta 2 líneas)	8500	6500	4500	

	SERVICIOS DE ESTETICA PERSONAL				
953153	Servicio Terapéuticos Varios, Masajes, Baños Turcos, Cama Solar y Similar.	360	260	200	0
953154	Spa – Sin peluquería – Trat. Faciales, piel (barro, crema, electrodos), Capsula de vapor, Depilación, Masajes descontracturantes, Reductores linfáticos. Tratamientos Opcionales: cabello, Maquillaje, Manicura, Pedicura, Peluquería, Uñas Esculpidas	1020	750	480	0
953155	Tratamiento de pilates.	410	320	230	0
953156	Servicio Tatuaje corporal	670	500	340	0
953157	Natatorio	420	340	260	0
959027	Gimnasio, Practica Deportes Varios, Formación, Recuperación, Yoga.	320	230	120	0
959111	Peluquerías de Hombres.	270	200	120	0
959112	Peluquería Unisex.	440	340	230	0
959138	Salón de Belleza, Estética Corporal, con o sin Servicio de Peluquería.	430	270	150	0
959219	Laboratorio, Establecimiento Fotográfico, con Poli-Rubro: Venta de Marcos Máquinas No Profesionales, Rollos, Tarjetas, Posters, Fotocopiadora.	420	320	210	140

959220	Servicios de fotografía ambulante	500	350	270	0
959936	Peluquería Damas, con o sin Servicio Unisex, Manicuría, Tratamientos Afines.	870	320	230	140
959939	Servicio Filmaciones, Iluminación, Audio, Video, Otros no Previstos	270	230	150	0
959940	Barberías con consumo de bebidas en el lugar (no incluye alimentos)	870	320	230	140

	GRANDES ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES CONCENTRADORAS ESPECIALES				
960005	Mercado Cooperativo-Productores Agrícolas, (incluyendo afines y el total aforado en una ficha única) Por cada puesto de hasta 18 m2 Por cada puesto mayor a 18 m2 Por cada local anexo hasta a 50 m2 Por cada local anexo mayor a 50 m2	 400 500 1000 1400	 300 400 700 1100	 0 0 0 0	 0 0 0 0
960105	Grandes Tiendas	20250	7020	3890	1940
960205	Gran Ferretería	3890	2920	1940	970
960215	Grandes Industrias Metalúrgicas.	2350	1930	0	0
960255	Gran Corralón	3460	2590	1730	0
960265	Grandes Depósitos de Pirotecnia.	5400	0	0	0
960305	Hiper Mercados	67500	0	0	0
960315	Gran Depósito de Mercaderías en Gral. Centros de Distribución.	67500	0	0	0
960325	Grandes Depósitos y Venta de productos para consumo humano.	2390	1960	0	0
	Mercados Persa. Por puesto o stan de hasta 20; 15 y 10 m2, si son mayores a 20 m2 se cobra proporcionalmente por el excedente.	280	200	120	
960406	Centros comerciales a cielo abierto hasta 200; 150; 100 y 50 puestos bimestrales por puesto y en ficha única e independientemente de la habilitación municipal por venta de sustancias alimenticias	300	250	150	80

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

960505	Establecimiento Terminal Ómnibus, con Asistencia de Vehículo, Playas Estacionamiento, Guarderías	48000	0	0	0
960515	Administración de Grandes Complejos Comerciales.	48000	40000	30000	20000
960516	Administración de medianos y pequeños Complejos Comerciales	10000	7000	5000	2000
960600	Gran Taller Mecánico Integral, con Combustible, Lavadero, Garaje.	4210	0	0	0
960700	Casino con Juegos de Azar, Electrónicos y Video	-	-	-	-
960705	Grandes Salas de Juegos de destreza, Electrónicos y Video	2640	0	0	0
960750	Administración de Loteos Privados	10130	5670	3180	1080

PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE ENVERGADURA (COBRO BIMESTRAL) con sede en el Departamento		**Casa Matriz**	**Sucursal**	**delegación**	
960706	Servicio eléctrico	70000	35000	17500	
960707	Servicio agua potable	70000	35000	17500	
960708	Servicio de cloaca	70000	35000	17500	
960709	Servicio de gas natural	70000	35000	17500	
960710	Servicio de telefonía por cable	70000	35000	17500	
960711	Serv. De Comunicación con nueva tecnología	8100	4590	2840	0
960712	Servicio señal de TV circuito cerrado por aire	32 400	21600	5400	0
960713	Servicio de correo	70000	35000	17500	0
960714	Servicios de señal de TV circuito Cerrados, por aire (solo oficina administrativa)	1200	850	**750**	

HCD
Concejo Abierto
GUAYMALLÉN

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

970001	Achuras		970003	Alimentos Para Animales - No Forrajes
970005	Aves Evisceradas		970007	Bazar y Menaje
970009	Bebidas		970011	Bijouterie, Fantasías y Afines.
970013	Café, Chocolate, etc. en Vasos		970015	Camping-Solo Accesorios- No Carpas
970017	Flores y Plantas		970019	Fotocopiado
970021	Gas en Garrafa		970023	Helados Envasados
970025	Herboristería, Dietética, Especias		970027	Hielo
970029	Huevos		970031	Juguetería, Cotillón
970033	Lácteos		970035	Leña, Carbón. Gas en Garrafa
970037	Librería, Papelería, Tarjetería		970039	Macetas, Abonos, Turba
970041	Mercería		970043	Pan Envasado
970045	Pañalera y Art. de Bebé		970047	Pastas Frescas
970049	Perfumería, Art. Belleza, Cosméticos		970051	Pescados y Afines
970053	Pesca-Cañas y Accesorios		970055	Regalaría, Cerámicas
970057	Semillas, Bulbos, Plantines, Almácigos		970059	Anexo Rubro Articulo No Previsto

HCD
Concejo Abierto
GUAYMALLÉN

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

VENDEDORES AMBULANTES: artículo 41º Inciso e) Derechos de Comercio a tributar, según la siguiente tabla:

980002	Achuras, derivados afines	50		980006	Aguas y Bebidas Gaseosas	80
980008	Art. de Copetín	50		980010	Art. de Limpieza	50
980012	Aves y Huevos	50		980014	Bebidas Alcohólicas	80
980016	Chacinados	70		980018	Cigarrillos	70
980020	Fiambres	70		980022	Frutas y Verduras	50
980024	Lácteos	50		980026	Gas en Garrafa-Kerosén	60
980028	Golosinas, Galletitas y Afines	60		980030	Helados	70
980032	Hielo	70		980033	Leña, Carbón	50
980034	Pan, Masas y Derivados Afines	60		980036	Pescados, Mariscos y Afines	50
980038	Productos Alimenticios NO PREVISTOS	70		980040	Productos No Alimenticios No Previstos- NO INFLAMABLES	50
980042	Productos No Previstos- INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TÓXICOS	100		980044	Taller Mecánico Móvil, Reparación de Automotores, Motos	80
980046	Taller Móvil de Reparaciones Varias a Domicilio	70				

HCD
Concejo Abierto
GUAYMALLÉN

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL Nº **9348/2021**

ESCALA DE AVALUO		EDIFICADO			BALDIO SIN CIERRE			BALDIO CON CIERRE			SUPERFICIE CULTIVADA		
desde	hasta	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB
1	7000	138	126	12	313	284	29	125	114	11	125	114	11
7001	8000	149	136	13	372	338	34	149	136	13	149	136	13
8001	9000	161	147	14	401	364	37	160	146	14	158	144	14
9001	10000	175	159	16	430	391	39	172	157	15	165	150	15
10001	11000	184	167	17	459	417	42	183	167	16	172	156	16
11001	12000	193	175	18	482	438	44	194	177	17	177	161	16
12001	13000	201	183	18	496	451	45	206	187	19	183	166	17
13001	14000	216	197	19	522	474	48	218	198	20	194	176	18
14001	15000	235	214	21	549	499	50	229	208	21	212	193	19
15001	17000	253	230	23	574	522	52	241	219	22	229	208	21
17001	20000	264	240	24	606	551	55	259	236	23	246	224	22
20001	25000	283	258	25	661	601	60	275	250	25	258	235	23
25000	30000	318	289	29	718	653	65	298	271	27	275	250	25
30001	40000	337	307	30	804	731	73	321	292	29	298	271	27
40001	50000	376	342	34	954	867	87	355	323	32	332	302	30
50001	70000	412	375	37	1081	983	98	390	355	35	367	334	33
70001	100000	436	396	40	1184	1076	108	424	385	39	401	365	36
100001	150000	471	428	43	1506	1369	137	459	417	42	437	397	40
150001	200000	545	496	49	1725	1568	157	516	469	47	493	448	45
200001	más de	617	560	57	2012	1829	183	586	532	54	562	511	51
Frac. Exc	100000	95	86	9	114	104	10	91	83	8	28	25	3

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.

Firmado Electrónicamente por
- MORENO Alejandro
Municipalidad de Guaymallen
Secretario/a HCD
20/12/2021 14:05

Firmado Electrónicamente por
SRA. PEREZ Evelin
Municipalidad de Guaymallen
Presidenta del Honorable Concejo Deliberante
20/12/2021 14:11